Iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro Michoacán para el Ejercicio Fiscal 2022

H. AYUNTAMIENTO

ZINAPÉCUARO

2021 - 2024

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
RECIBIDO
20 OCT 2021
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
RECIBIO:
HORA: 16:26

Iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro Michoacán para el Ejercicio Fiscal 2022.

- ✓ Iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán para el Ejercicio Fiscal 2022.
- ✓ Copia Certificada del Acta de Cabildo de la Sesión 04 cuatro del día 18 dieciocho del mes de octubre de 2021, en la que se establece la aprobación del Proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal 2022 y la autorización para ser presentada ante el H. Congreso del Estado.
- ✓ Clasificador por Rubros de Ingresos y Clasificador por Fuentes de Financiamiento (Municipio Y OOAPAS).
- ✓ El Calendario de Ingresos Base Mensual por cada uno de los rubros de ingreso y el total anual. (Municipio y OOAPAS).
- ✓ Formatos 7a Proyecciones de Ingresos y Formato7c Resultados de Ingresos (LDF) (Municipio y OOAPAS).
- ✓ Memoria de cálculo de los rubros de ingresos describiendo con precisión los procedimientos y bases aplicados.
- ✓ Comparativo del Proyecto de la Ley de Ingreso para el ejercicio fiscal 2022 con la Ley de Ingresos del Municipio 2021.
- ✓ CD con la Información digitalizada en su formato origen (Word, Excel y PDF) de todos los documentos antes mencionados.

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
RECIBIDO
20 OCT 2021
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
RECIBIO:
HORA: 16:36

AREA:	PRESIDENCIA
NO. DE OFICIO:	29
ASUNTO:	EL QUE SE INDICA.

Municipio de Zinapécuaro, Michoacán; a 20 de octubre de 2021.

DIP. ADRIANA HERNÁNDEZ IÑIGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.

En cumplimiento al Artículo 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y a las Normas para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril 2013, el 20 de diciembre de 2016, así como lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de conformidad con lo establecido en los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**
Anexo al presente los siguientes documentos:

- ✓ Iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán para el Ejercicio Fiscal 2022.
- ✓ Copia Certificada del Acta de Cabildo de la Sesión 04 cuatro del día 18 dieciocho del mes de octubre de 2021, en la que se establece la aprobación del Proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal 2022 y la autorización para ser presentada ante el H. Congreso del Estado.
- ✓ Clasificador por Rubros de Ingresos y Clasificador por Fuentes de Financiamiento (Municipio Y OOAPAS).
- ✓ El Calendario de Ingresos Base Mensual por cada uno de los rubros de ingreso y el total anual. (Municipio y OOAPAS).
- ✓ Formatos 7a Proyecciones de Ingresos y Formato7c Resultados de Ingresos (LDF) (Municipio y OOAPAS).

Av. Hidalgo 32 · Col. Centro · C.P. 58930
Tel. 451 35 5 01 04 · Zinapécuaro, Michoacán ·

- ✓ Memoria de cálculo de los rubros de ingresos describiendo con precisión los procedimientos y bases aplicados.
- ✓ Comparativo del Proyecto de la Ley de Ingreso para el ejercicio fiscal 2022 con la Ley de Ingresos del Municipio 2021.
- ✓ CD con la Información digitalizada en su formato origen (Word, Excel y PDF) de todos los documentos antes mencionados.

Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
MTRO. ALEJANDRO CORREA GOMEZ

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN 2021-2024
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA

P.a

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE ZINAPECUARO MICHOACAN

Av. Hidalgo 32 · Col. Centro · C.P. 58930
Tel. 451 35 5 01 04 · Zinapécuaro, Michoacán ·

Zinapécuaro, Michoacán, a 20 de octubre del 2021.

DIP. ADRIANA HERNÁNDEZ IÑIGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO.
P R E S E N T E:

CC. Maestro Alejandro Correa Gómez, Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet, Sindica Municipal; Prof. Erick Eduardo Escalante Pérez, Q.F.B. Brenda Albertina Ponce Morales, C. José Humberto Mendoza Morales, C. Alma Delia Durán Muñoz, Lic. José Oscar Maldonado Quiroz, C. María Magdalena García Sánchez, Lic. En Pedag. Juan Pablo Rodríguez Salinas, L.A.E. Jessel Vianney Maldonado Mejía, Dr. Alfredo Castro Mondragón, C. Adriana Birruete Salinas; Presidente, Síndica y Regidoras y Regidores respectivamente, miembros todos del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZINAPÈCUARO, MICHOACÁN; con fundamento en los Artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción IV; 44 fracciones IX y X; 113, 123, fracciones I, II, y II bis; 129 y 131 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; Artículos 7°, 8° y 9° de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 234, 235 y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 1°, 3°, 11 y 26 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 2°, 13 fracción XV, 40 inciso b) fracción XIX e inciso c) fracción III; 73 fracción II, 174 y 175 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto, nos permitimos presentar a la consideración y en su caso aprobación, la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÈCUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
RECIBIDO
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
20 OCT 2021
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
RECIBIÓ:
HORA:

Sirve de sustento a la presente Iniciativa de Decreto que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por ese Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

En consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su Artículo 123 fracciones I, II, II bis y III; principios estos que también se mantienen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus Artículos 32 inciso c) fracciones II y III, 39 fracción II, 55 fracción II, 141 y 142 , en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí.

El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

El propósito de la Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, es precisar las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingresos que la Hacienda Pública Municipal de Zinapécuaro, Michoacán, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones Federales y Estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables.

En este contexto, es conveniente mencionar que, en la Iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por parte del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se destaca lo siguiente:

Uno de los compromisos contraídos ante los ciudadanos desde el inicio de la actual administración, fue no afectar su economía con más cargas fiscales, y no obstante las situaciones adversas que prevalecen a nivel Internacional, en la Nación y el Estado que han repercutido en la actividad financiera de los tres niveles de gobierno, aunado a que la ciudad ha crecido de manera importante y por consecuencia se han multiplicado sus necesidades, en la presente Iniciativa de Decreto, no se prevé establecer nuevas contribuciones municipales, sin embargo, considerando que la inflación para el año 2022 se prevé que será aproximadamente del 3.4% y considerando una estimación puntual de un crecimiento real anual del PIB de 4.1% para 2022 , de acuerdo con la estimación que se establece en los Pre-Criterios Generales de Política Económica para 2022, se propone al Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que las cuotas y tarifas se incrementen en la misma proporción, con respecto de las que fueron establecidas en la Ley de Ingresos para el Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, en consecuencia, las cuotas y tarifas que se consignan en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, muestran tal incremento en dicha proporción, a excepción de las cuotas y tarifas para el Organismos Operador del Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Zinapécuaro con la finalidad de que no

resulte en un incremento monetario en la carga impositiva para la población del municipio y los recursos que se obtengan resulten suficientes y sean administrados de manera responsable para cubrir el gasto publico.

Es importante resaltar que en la Iniciativa de ley de Ingresos para el Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022 que ahora se presenta, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en el Decreto mediante el cual se aprobó por el H. Congreso de la Unión, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Diciembre del 2008, con vigencia partir del 1° de enero de 2009, misma que establece que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipios para que armonicen su contabilidad, a través de una técnica que registra sistemáticamente las operaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, así como los eventos económicos identificables y cuantificables que le afecten, con el objeto de generar información financiera, presupuestal, programática y económica contable que facilite a los usuarios la toma de decisiones y fiscalización, así como para apoyar las decisiones de los funcionarios de las entidades públicas, en sus distintos ámbitos y fases del proceso administrativo, asimismo contribuir en las políticas de planeación y en la programación de las acciones gubernamentales.

Así como a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril 2013 y la última reforma publicada el día 20 de diciembre de 2016, así mismo lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En base a lo anterior, se propone el articulado de la Iniciativa que se presenta a la consideración y en su caso aprobación por esa Representación Popular, congruente con los rubros de ingreso establecidos de conformidad con la Normatividad aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En términos generales, la presente iniciativa contiene adecuaciones que permiten una mayor precisión para la correcta aplicación de sus disposiciones con el propósito también, de simplificar su interpretación.

Siendo el Impuesto Predial la contribución más representativa en el catálogo de los ingresos propios que tiene derecho a percibir la Hacienda Municipal, es preciso señalar que en la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, se reitera el compromiso asumido desde el inicio de la presente Administración, de no incrementar la tasa impositiva para su determinación; manifestando el propósito de continuar realizando esfuerzos adicionales para la ampliación y actualización de la base de contribuyentes sujetos del pago de este tributo. Ello debido a que, antes de considerar modificaciones de fondo al marco tributario, se debe garantizar que los recursos existentes se ejerzan con el mayor grado de transparencia y eficiencia posibles.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 es consistente con el objetivo de mantener la estabilidad a través de la solidez de las finanzas públicas y garantizar al mismo tiempo los recursos necesarios para que el Municipio cumpla con sus obligaciones de proveer servicios públicos de calidad e inversión en infraestructura en beneficio de toda la población.

Amén de lo anterior, a la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, se incorporan adecuaciones entre las que destacan las siguientes:

Por las argumentaciones antes expuestas, se somete a la consideración y en su caso, aprobación de ese Honorable Congreso del Estado, el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año **2022**, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Zinapécuaro, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2022.

ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. **Ayuntamiento**: El Ayuntamiento Constitucional de Zinapécuaro, Michoacán de Ocampo;

II. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

III. **Ley:** La Presente Ley de Ingresos para el Municipio de Zinapécuaro, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del año 2022;

IV. **Ley de Hacienda:** La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

V. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

VI. **Municipio:** El Municipio de Zinapécuaro, Michoacán de Ocampo;

VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

VIII. **Presidenta o Presidente:** La Presidenta o Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán;

IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal de Zinapécuaro; y,

X. **Tesorera o Tesorero:** La Tesorera o Tesorero Municipal de Zinapécuaro.

ARTÍCULO 3°. Las autoridades fiscales administrativas municipales y organismos descentralizados de la administración pública municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4°. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de $0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en Unidad de Medida y Actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5º. La Hacienda Pública del **Municipio de Zinapécuaro**, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, percibirá ingresos estimados durante el Ejercicio Fiscal del Año 2022, la cantidad **de $187´322,118.00 (Ciento Ochenta y Siete Millones Trecientos Veintidos Mil Ciento Dieciocho pesos 00/100 M.N.)**, por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.F	C R I						CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI MUNICIPIO DE ZINAPÈCUARO MICHOACÀN 2022		
	R	T	CL		CO			DETALLE	SUMA	TOTAL
1	NO ETIQUETADO									22,536,320.00
11	RECURSOS FISCALES									22,536,320.00
11	1	0	0	0	0	0	IMPUESTOS.			11,804,168.00
11	1	1	0	0	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.		0.00	
11	1	1	0	1	0	0	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00		
11	1	1	0	2	0	0	Impuesto sobre espectáculos públicos	0.00		

11	1	2	0	0	0	0	**Impuestos Sobre el Patrimonio.**			**10,328,422.00**	
11	1	2	0	1	0	0	**Impuesto predial.**			**10,328,422.00**	
11	1	2	0	1	0	1	Impuesto predial urbano	8,350,292.00			
11	1	2	0	1	0	2	Impuesto predial rústico	1,978,130.00			
11	1	2	0	1	0	3	Impuesto predial ejidal y comunal	0.00			
11	1	2	0	2	0	0	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0.00			
11	1	3	0	0	0	0	**Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.**			**500,139.00**	
11	1	3	0	3	0	0	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	500,139.00			
11	1	7	0	0	0	0	**Accesorios de Impuestos.**			**975,607.00**	
11	1	7	0	2	0	0	Recargos de impuestos municipales	255,228.00			
11	1	7	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	720,379.00			
11	1	7	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0.00			
11	1	7	0	8	0	0	Actualizaciones de impuestos municipales	0.00			
11	1	8	0	0	0	0	**Otros Impuestos.**			**0.00**	
11	1	8	0	1	0	0	Otros impuestos	0.00			
11	1	9	0	0	0	0	**Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**			**0.00**	
11	1	9	0	1	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.00			
11	3	0	0	0	0	0	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.**				**0.00**
11	3	1	0	0	0	0	**Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.**			**0.00**	
11	3	1	0	1	0	0	De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad	0.00			
11	3	1	0	2	0	0	De la aportación para mejoras	0.00			
11	3	9	0	0	0	0	**Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**			**0.00**	
11	3	9	0	1	0	0	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00			
11	4	0	0	0	0	0	**DERECHOS.**				**17,472,858.00**
11	4	1	0	0	0	0	**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.**			**406,089.00**	
11	4	1	0	1	0	0	Por ocupación de la vía pública y servicios	406,089.00			

									de mercados				
11	4	3	0	0	0	0			**Derechos por Prestación de Servicios.**		**8,148,656.00**	
11	4	3	0	2	0	0			**Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.**		**15,975,656.00**	
11	4	3	0	2	0	1			Por servicios de alumbrado público	7,163,474.00		
11	4	3	0	2	0	2			Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	7,827,000.00		
11	4	3	0	2	0	3			Por servicio de panteones	605,655.00		
11	4	3	0	2	0	4			Por servicio de rastro	325,131.00		
11	4	3	0	2	0	5			Por servicios de control canino	0.00		
11	4	3	0	2	0	6			Por reparación en la vía pública	0.00		
11	4	3	0	2	0	7			Por servicios de protección civil	47,706.00		
11	4	3	0	2	0	8			Por servicios de parques y jardines	0.00		
11	4	3	0	2	0	9			Por servicios de tránsito y vialidad	6,690.00		
11	4	3	0	2	1	0			Por servicios de vigilancia	0.00		
11	4	3	0	2	1	1			Por servicios de catastro	0.00		
11	4	3	0	2	1	2			Por servicios oficiales diversos	0.00		
11	4	4	0	0	0	0			**Otros Derechos.**		**898,113.00**	
11	4	4	0	2	0	0			**Otros Derechos Municipales.**		**898,113.00**	
11	4	4	0	2	0	1			Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	463,684.00		
11	4	4	0	2	0	2			Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	0.00		
11	4	4	0	2	0	3			Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	26,171.00		
11	4	4	0	2	0	4			Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	29,834.00		
11	4	4	0	2	0	5			Por numeración oficial de fincas urbanas	3,360.00		
11	4	4	0	2	0	6			Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	119,538.00		
11	4	4	0	2	0	7			Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0.00		
11	4	4	0	2	0	8			Por servicios urbanísticos	255,526.00		
11	4	4	0	2	0	9			Por servicios de aseo público	0.00		
11	4	4	0	2	1	0			Por servicios de administración ambiental	0.00		
11	4	4	0	2	1	1			Por inscripción a padrones.	0.00		
11	4	4	0	2	1	2			Por acceso a museos.	0.00		

11	4	4	0	2	1	3				Derechos Diversos	0.00		
11	4	5	0	0	0	0			**Accesorios de Derechos.**			**193,000.00**	
11	4	5	0	2	0	0				Recargos de derechos municipales	193,000.00		
11	4	5	0	4	0	0				Multas y/o sanciones de derechos municipales	0.00		
11	4	5	0	6	0	0				Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0.00		
11	4	5	0	8	0	0				Actualizaciones de derechos municipales	0.00		
11	4	9	0	0	0	0			**Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**			**0.00**	
11	4	9	0	1	0	0				Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00		
11	5	0	0	0	0	0	**PRODUCTOS.**						**1,539.00**
11	5	1	0	0	0	0			**Productos de Tipo Corriente.**			**1,539.00**	
11	5	1	0	1	0	0				Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0.00		
11	5	1	0	2	0	0				Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0.00		
11	5	1	0	3	0	0				Otros productos de tipo corriente	0.00		
11	5	1	0	4	0	0				Accesorios de Productos	0.00		
11	5	1	0	5	0	0				Rendimientos de capital	1,539.00		
11	5	9	0	0	0	0			**Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**			**0.00**	
11	5	9	0	1	0	0				Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00		
11	6	0	0	0	0	0	**APROVECHAMIENTOS.**						**1,277,755.00**
11	6	1	0	0	0	0			**Aprovechamientos.**			**1,277,755.00**	
11	6	1	0	5	0	0				Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	71,685.00		
11	6	1	0	6	0	0				Multas por faltas a la reglamentación municipal	28,915.00		
11	6	1	1	0	0	0				Multas emitidas por organismos paramunicipales	0.00		
11	6	1	1	1	0	0				Reintegros	0.00		
11	6	1	1	2	0	0				Donativos	1,177,155.00		
11	6	1	1	3	0	0				Indemnizaciones	0.00		

11	6	1	1	4	0	0			Fianzas efectivas	0.00		
11	6	1	1	7	0	0			Recuperaciones de costos	0.00		
11	6	1	1	8	0	0			Intervención de espectáculos públicos	0.00		
11	6	1	2	1	0	0			Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0.00		
11	6	1	2	4	0	0			Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0.00		
11	6	1	2	6	0	0			Incentivos por créditos fiscales del Estado	0.00		
11	6	1	2	7	0	0			Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0.00		
11	6	1	2	9	0	0			Otros Aprovechamientos	0.00		
11	6	2	0	0	0	0		**Aprovechamientos Patrimoniales.**			**0.00**	
11	6	2	0	1	0	0			Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0.00		
11	6	2	0	2	0	0			Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0.00		
11	6	2	0	3	0	0			Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0.00		
11	6	2	0	4	0	0			Intereses de valores, créditos y bonos	0.00		
11	6	2	0	5	0	0			Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0.00		
11	6	2	0	6	0	0			Utilidades	0.00		
11	6	2	0	7	0	0			Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0.00		
11	6	3	0	0	0	0		**Accesorios de Aprovechamientos.**			**0.00**	
11	6	3	0	1	0	0			Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0.00		
11	6	3	0	2	0	0			Recargos diferentes de contribuciones propias	0.00		
11	6	9	0	0	0	0		**Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**			**0.00**	
11	6	9	0	1	0	0			Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00		
14	**INGRESOS PROPIOS**											**0.00**
14	7	0	0	0	0	0		**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.**				**0.00**
14	7	1	0	0	0	0		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.**			**0.00**	
14	7	1	0	2	0	0		**Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.**			**0.00**	

14	7	1	0	2	0	2			Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	0.00		
14	7	2	0	0	0	0			**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.**		**0.00**	
14	7	2	0	2	0	0			Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0.00		
14	7	3	0	0	0	0			**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros**		**0.00**	
14	7	3	0	2	0	0			Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	0.00		
14	7	3	0	4	0	0			Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0.00		
14	7	9	0	0	0	0			**Otros Ingresos.**		**0.00**	
14	7	9	0	1	0	0			Otros ingresos	0.00		
	8	0	0	0	0	0			**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.**			**156,765,798.00**
1	**NO ETIQUETADO**											**71,879,156.00**
15	**RECURSOS FEDERALES**											**71,814,960.00**
15	8	1	0	0	0	0			**Participaciones.**		**71,814,960.00**	
15	8	1	0	1	0	0			**Participaciones en Recursos de la Federación.**		**71,814,960.00**	
15	8	1	0	1	0	1			Fondo General de Participaciones	49,631,571.00		
15	8	1	0	1	0	2			Fondo de Fomento Municipal	15,198,457.00		
15	8	1	0	1	0	3			Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	0.00		
15	8	1	0	1	0	4			Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	164,836.00		
15	8	1	0	1	0	5			Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	1,307,232.00		
15	8	1	0	1	0	6			Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	589,476.00		
15	8	1	0	1	0	7			Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,239,898.00		
15	8	1	0	1	0	8			Fondo de Compensación de Gasolinas y Diésel	860,895.00		
15	8	1	0	1	0	9			Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	1,704,056.00		
15	8	1	0	1	1	0			Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	118,539.00		
16	**RECURSOS ESTATALES**											**64,196.00**
16	8	1	0	2	0	0			**Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.**		**64,196.00**	

16	8	1	0	2	0	1				Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	39,513.00		
16	8	1	0	2	0	2				Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	24,683.00		
2	**ETIQUETADOS**												**84,886,642.00**
25	**RECURSOS FEDERALES**												**75,789,971.00**
25	8	2	0	0	0	0				**Aportaciones.**		**75,789,971.00**	
25	8	2	0	2	0	0				**Aportaciones de la Federación Para los Municipios.**		**75,789,971.00**	
25	8	2	0	2	0	1				Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	38,538,140.00		
25	8	2	0	2	0	2				Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	37,251,831.00		
26	**RECURSOS ESTATALES**												**9,096,671.00**
26	8	2	0	3	0	0				**Aportaciones del Estado Para los Municipios.**		**9,096,671.00**	
26	8	2	0	3	0	1				Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	9,096,671.00		
25	8	3	0	0	0	0				**Convenios.**		**0.00**	
25	8	3	0	8	0	0				**Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.**		**0.00**	
25	8	3	0	8	0	1				Fondo Regional (FONREGION)	0.00		
25	8	3	0	8	0	3				Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0.00		
26	**RECURSOS ESTATALES**												**0.00**
26	8	3	0	0	0	0				**Convenios.**		**0.00**	
26	8	3	2	1	0	0				Transferencias estatales por convenio	0.00		
26	8	3	2	2	0	0				Transferencias municipales por convenio	0.00		
26	8	3	2	3	0	0				Aportaciones de particulares para obras y acciones	0.00		
27	**TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS**												**0.00**
27	9	0	0	0	0	0				**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.**			**0.00**
27	9	3	0	0	0	0				**Subsidios y Subvenciones.**		**0.00**	
27	9	3	0	1	0	0				Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0.00		
27	9	3	0	2	0	0				Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0.00		
27	9	3	0	3	0	0				Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0.00		
1	**NO ETIQUETADO**												**0.00**

12	FINANCIAMIENTOS INTERNOS											0.00
12	0	0	0	0	0	0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS					0.00
12	0	3	0	0	0	0		Financiamiento Interno			0.00	
12	0	3	0	1	0	0			Financiamiento Interno	0.00		
TOTAL INGRESOS										187,322,118.00	187,322,118.00	187,322,118.00

RESUMEN			
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO			MONTO
1	No Etiquetado		102,435,476.00
11	Recursos Fiscales	30,556,320.00	
12	Financiamientos Internos	0.00	
14	Ingresos Propios	0.00	
15	Recursos Federales	71,814,960.00	
16	Recursos Estatales	64,196.00	
2	Etiquetado		84,886,642.00
25	Recursos Federales	75,789,971.00	
26	Recursos Estatales	9,096,671.00	
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00	
TOTAL			187,322,118.00

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO
TASA

I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.
12.50%

II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:

A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.
10.00%

B) Corridas de toros y jaripeos.
7.50%

C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.
5.00%

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO
TASA

I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.
6%

II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos. 8%

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III
IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

	CONCEPTO	**TASA**
I.	A los registrados hasta 1980.	2.50 % anual
II.	A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00 % anual
III.	A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375 % anual
IV.	A los registrados a partir de 1986.	0.250 % anual
V.	A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.125 % anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

	CONCEPTO	TASA
I.	A los registrados hasta 1980.	3.75% anual
II.	A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00% anual
III.	A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.75% anual
IV.	A los registrados a partir de 1986.	0.25% anual
V.	A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley de Hacienda, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

	CONCEPTO	TASA
I.-	Predios ejidales y comunales.	0.25% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV
IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente:

I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;

II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,

III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I
DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.

CAPÍTULO II
DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda.

Corresponde a la Dirección de Ingresos Municipales percibir los recursos por este concepto, así como formular la liquidación, la notificación y en su caso la instauración del procedimiento administrativo de ejecución contra contribuyentes que omitan efectuar el pago de esta contribución, una vez que se haya recibido de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la información que contenga los datos y adeudos de los contribuyentes.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

CAPÍTULO I
POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:

A) De alquiler, para transporte de personas (taxis). $ 103.00

B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.
$
134.00

II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, que se ubiquen en el primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales; por metro cuadrado o fracción, diariamente.
$ 8.00

III. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales por metro cuadrado o fracción diariamente.
$ 16.00

IV. Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios por metro cuadrado diariamente:
$ 9.00

V. Por escaparates o vitrinas, instalados en la vía pública, de cada una mensualmente.
$ 147.00

VI. Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado

o fracción diariamente.

$ 12.00

VII. Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado diariamente;

$ 6.00

Para los efectos de cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán.

ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO	**TARIFA**
I.	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	$ 8.00
II.	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de mercados.	$ 8.00
III.	Por el servicio de sanitarios públicos.	$ 4.00

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

CAPÍTULO II
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las tarifas mensuales siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.

CONCEPTO	**CUOTA MENSUAL**

I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico.

$22.00

II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de pequeño comercio o industria.

$33.00

III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria.

$1,856.00

IV. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de gran comercio o industria.

$18,656.00

V. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:

CONCEPTO	**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**
A)Predios rústicos.	1
B) Predios urbanos	3

VI. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

VII. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO III
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 18.- Por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable , Alcantarillado y saneamiento, suministro o transportación y manejo de lodos; que causaran, liquidaran y se cobrarán a través del Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Zinapécuaro, Organismo Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio y que conforme a las cuotas y tarifas aprobadas por la junta de gobierno, se aplicarán a los usuarios en el ejercicio fiscal 2022.

I). - Las tarifas expedidas por el Organismo serán cuotas fijas mensuales aplicables a aquellos servicios a los cuales el Organismo Operador no tenga instalado sistema de medición, serán aplicables a sus diferentes usos, clasificaciones y como a continuación se detallan:

A). - **Tarifas para agua potable uso domestico**

DOMESTICO	Tarifa para agua potable	Saneamiento 20%	Alcantarillado 10%	Sub Total	I.V.A.	Total, Mensual
1). INAPAM	**76.15**	15.23	7.62	22.85	3.66	102.65
2). POPULAR	**85.78**	17.16	8.58	25.73	4.12	115.63
3). MEDIA	**95.14**	19.13	9.51	28.54	4.57	128.25
4). RESIDENCIAL	**134.05**	26.81	13.41	40.22	6.43	180.70

B). - **Tarifas para agua potable uso Comercial**

COMERCIAL	Tarifa para agua potable	Saneamiento 20%	Alcantarillado 10%	Subtotal	I.V.A.	Total, Mensual
1). Comercial General	**105.48**	21.10	10.55	137.12	21.94	159.06
2). Comercial A	**245.70**	49.14	24.57	319.41	51.11	370.52
3) . Comercial B	**459.76**	91.95	45.98	597.69	95.63	693.32
4). Comercial C	**613.01**	122.60	61.30	796.91	127.51	924.42
5). Escuelas y servicios públicos	**668.03**	133.61	66.80	868.44	138.95	1,007.39

C). - **Tarifa para agua potable Industrial**

INDUSTRIAL	Tarifa para agua potable	Saneamiento 20%	Alcantarillado 10%	Subtotal	I.V.A.	total
1). Industrial	1,138.80	227.76	113.88	1,480.44	236.87	1,717.31

II). - Los usuarios que para tal efecto el Organismo Operador instale sistema de medición, será cobrado en base a su consumo con tarifas para servicio medido, que serán aplicables a sus diferentes clasificaciones y como a continuación se detallan:

A). - Domestica de

1) 1 a 10 m³ $ 2.80 por metro cúbico
2) 11 a 20 m³ $ 3.20 por metro cúbico
3) 21 a 30 m³ $ 3.60 por metro cúbico
4) 31 a 40m³ $ 4.24 por metro cúbico
5) 41 a 50m³ $ 4.50 por metro cúbico
6) 51 a 9999m³ $ 4.80 por metro cúbico

B). - Comercial de

1) 1 a 10 m³ $6.825 por metro cúbico
2) 11 a 20 m³ $8.925 por metro cúbico
3) 21 a 30 m³ $11.025 por metro cúbico
4) 31 a 40 m³ $13.125 por metro cúbico
5) 41 a 9999m³ $20.475 por metro cúbico

C). - Industrial de

1) 1 a 10 m³ $16.85 por metro cúbico
2) 11 a 20 m³ $20.28 por metro cúbico
3) 21 a 30 m³ $18.20 por metro cúbico
4) 31 a 40 m³ $26.52 por metro cúbico

5) 41 a 9999m³ $37.23 por metro cúbico

III.- A las tarifas por cuota fija y medida se agregará un 10% por concepto de alcantarillado.

IV.- A las tarifas por cuota fija o medida se agregará un 20% por concepto de saneamiento.

V.- Tratándose de tarifas comerciales e industriales se cobrará sobre los conceptos de facturación el Impuesto al Valor Agregado (IVA) designado por la secretaría de hacienda y crédito público. Con excepción del suministro de agua potable para uso doméstico, en el cobro de las tarifas, de conformidad con el artículo 2° a fracción II inciso h) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

VI.- Sanciones por el incumplimiento del pago

A). - Quienes no cubran los derechos a que se refiere el presente decreto en el plazo de 1 (un) bimestre o más, causara recargos del 3% (tres por ciento) mensual, por el pago extemporáneo sobre el monto de los derechos no cubiertos.

B). - A quienes no cubran los derechos establecidos después de 2 (dos) bimestres, además de la aplicación del artículo anterior, tendrán que pagar gastos de ejecución.

C). - A quienes no cubran los derechos establecidos en el presente decreto después de 3 (tres) bimestres podrán ser restringido el servicio a las necesidades vitales mínimas en el caso de uso doméstico y a la suspensión total tratándose de uso comercial o industrial, además de un cargo de reconexión; en caso de haberse realizado el corte y/o restricción preventiva, el servicio cortado no permanecerá en estado de activo dentro del sistema de facturación y cobranza.

D). - Los gastos originados cuando proceda el corte o restricción de los servicios serán con cargo al usuario, también cuando proceda el corte de concreto, banquetas o cuando el usuario oculte las llaves de cuadro, control o limitadoras.

VII.- Las tarifas se aplicarán de la siguiente forma a los usuarios:

A). - DOMESTICA INAPAM. Se aplicará solamente a las personas de la tercera edad, en un solo predio, además, deberán de presentar su credencial de INAPAM, esta tarifa no es aplicable si el predio no es casa habitación.

B). - DOMESTICA POPULAR. Tarifa aplicable a todo inmueble utilizado como casa habitación que sea ubicada en las colonias populares.

C). - DOMESTICA MEDIA. Esta tarifa se aplicará a inmuebles destinados exclusivamente a casa habitación unifamiliar que esté ubicada en la zona centro de la población.

D). - DOMESTICA RESIDENCIAL. - Esta tarifa se aplicará a toda casa habitación que cuente con áreas verdes y que por su consumo magnitud y área sea declarada como casa residencial (aun cuando esté ubicado el predio en zonas populares).

E).- ESCUELAS Y OFICINAS PÚBLICAS. Esta tarifa se aplicará a inmuebles tales como, escuelas primarias, secundarias, bachilleratos, jardines de niños y guarderías

o sus equivalentes pertenecientes a la secretaria de Educación en el Estado, así como asilos de ancianos, clínicas y hospitales del sector salud.

F).- COMERCIAL GENERAL. Se aplicará esta tarifa a todo local comercial que tenga ½ baño o más instalados, ya sea que se surta de su propia toma o derivación. Entiéndase como local comercial a todo inmueble dedicado a la compra y venta de mercancía y que el servicio de agua potable no sea un insumo para la producción o manufactura de un producto.

G). - COMERCIAL "A". Será aplicable a cantinas, bares, centros bataneros, aserraderos bancos, salones de fiestas, restaurantes, tortillerías, discotecas, hoteles y moteles con y hasta 9 habitaciones y predios que contengan hasta 3 departamentos, también podrá aplicarse a todo predio que cuente con casa habitación y 2 locales comerciales, permaneciendo en la presente tarifa hasta que contrate los servicios del local comercial por separado respecto al servicio doméstico.

H).- COMERCIAL "B". Esta tarifa se aplicara a las escuelas particulares ya sean jardín de niños, primarias, secundarias, preparatorias o sus equivalentes, auto lavados, gasolineras mini estaciones, lavanderías, así como hoteles y moteles con más de 10 y menos de 20 habitaciones, predios con 5 y hasta 7 departamentos, podrá aplicarse a todo predio que cuente con casa habitación y tres locales comerciales, permaneciendo en la presente tarifa hasta que contrate los servicios de los locales comerciales por separado respecto al servicio doméstico.

I). - COMERCIAL "C". Será exclusivamente proporcionado el servicio a ladrilleras, tabiquerías, clínicas y hospitales particulares o privados, rastros particulares, Estaciones de servicio (gasolineras), oficinas Federales (CFE), servicios del Municipio, hoteles y moteles con más de 20 habitaciones, predios con departamentos con 8 o más, predio con 7 locales o más que tengan servicio de medio baño y toda mediana empresa que utilice el servicio para dar limpieza y mantenimiento a equipo de trabajo y que tenga personal laborando. También podrá aplicarse a todo predio que se encuentra casa habitación con más de cuatro locales comerciales y permanecerá en la presente tarifa hasta que contrate los servicios de los locales comerciales por separado respecto al servicio doméstico.

J). - INDUSTRIAL. El servicio industrial, es el que se proporcione a inmuebles en los que el agua se utilice como materia o insumo básico en la producción de bienes o servicios. Tales como embotelladoras de agua purificada, baños públicos, rastros Municipales, fábricas de hielo, envasadoras de agua embotellada.

VIII.- Bajo el entendido de las tarifas anteriormente mencionadas que el señalamiento de ellas es enunciativo no limitativo, por lo tanto, se podrá modificar excepto la de uso doméstico.

IX.- El pago por conexión o contratación de agua potable será cubierto íntegramente por el usuario atendiendo el siguiente tabulador

A). - las Cuotas por contratación cobraran de la siguiente manera.

1) Contrato doméstico o uso doméstico	$ 7,500.00
2) Contrato doméstico o uso doméstico residencial	$ 8,500.00
3) Contrato Comercial o uso Comercial	$ 7,500.00
4) Contrato Escuelas y Oficinas Públicas	$ 7,500.00

5) Contrato industrial o uso industrial $ 9,000.00

X). - El Organismo Operador antes de convenir y realizar una contratación, conexión o descarga con nuevos usuarios, estará facultado para realizar una inspección, donde se identifique el domicilio y su ubicación, se determinará si existe red de distribución frente a su predio y que por su ubicación geográfica no afecte ni cruce a otros usuarios.

XI). - El Organismo Operador de Agua Potable, celebrara contrato y tendrá relación únicamente con el propietario legal del predio, para ello presentara copia de escrituras o en su caso copia de recibo predial del año vigente, además de una identificación y constancia de número oficial.

XII). - La cuota por contratación o permiso por conexión al sistema de alcantarillado sanitario será cobrado conforme al siguiente tabulador y en el entendido que seguirá pagando el porcentaje fijado en la tarifa asignada por concepto de alcantarillado.

A).- Cuota o por contratación o permiso por conexión de descarga al sistema de alcantarillado en cualquiera de sus variantes.

1).- Domestica	$1,200.00
2).- Comercial	$1,200.00
3).- Escuelas y oficinas	$1,200.00
4).- Industrial	$1,200.00

El usuario tendrá que abrir la cepa, instalará material y volverá de cerrar la cepa, dejar igual o mejor la vía pública.

XIII.- Las cuotas por las descargas de uso comercial e industrial con sistema de medición se pagarán al Organismo en forma mensual de la siguiente forma:

A). - el Medidor Volumétrico lo instalara el Usuario por su propia cuenta, absorbiendo los gastos de instalación.

B).- el Sistema de medición estará con libre acceso al Organismo, pudiendo hacer este las revisiones pertinentes.

C). - Por el servicio de descargas, pagaran al el Organismo de la siguiente forma:

1).- 1 m^3 = $220.00

XIV.- Otros ingresos

A) El Organismo podrá obtener ingresos por el cobro de accesorios u otros ingresos:

1).- Reconexiones	$ 110.00
2).- Gastos de Ejecución	$ 50.00
3).-Material para instalación de Toma Domiciliaria	$ 500.00
4).- Oficios Certificados y Constancias.	$ 100.00
5).- Descargas Temporales al Alcantarillado	$ 220.00 por cada 10 M^3

6).- Marca en concreto con Cortadora	$ 275.00 mts. lineal
7).- Instalación de medidor en ½"	$ 990.00.
8).- Reposición de concreto	$ 550.00 m²
9).- Material manguera ramal	$ 26.00 mts lineal
10).- Cambio de titular o propietario	$ 100.00
11).- Desazolve de drenaje	$ 500.00
12).- notificación avisos	$ 10.00
13).- Por gastos de ejecución	$ 50.00
14).-instalación de válvula limitadora	$ 150.00
15).- histórico de rezago	$ 5.00

XV). -Para los fraccionadores que promuevan nuevos fraccionamientos, nuevas etapas y ampliaciones. La persona física o moral, deberá de pagar los derechos de incorporación de sus fraccionamientos a la red de agua potable, alcantarillado y saneamiento Municipal. El Organismo tendrá facultad para expedir la factibilidad de agua potable alcantarillado y saneamiento.

A) el fraccionador tendrá que entregar al Organismo:

1).- Planos de fracciones,
2).- planos de la red hidráulica de agua potable,
3).- Planos de la red de alcantarillado sanitario
4).- planos de la planta tratadora;
5).- planimetría eléctrica del equipo de bombeo.
6).- Donación del predio donde se encuentra el equipo de bombeo.
7).- Traslado de Dominio hacia el Municipio de Zinapécuaro Michoacán de La concesión o permiso de aguas Nacionales para explotar aguas superficiales o subterráneas.

B) El Organismo tendrá que hacer una revisión de la documentación e instalaciones para comprobar la veracidad de los datos y poder tener los argumentos suficientes para poder emitir las factibilidades.

C). - la tarifa para la incorporación de fraccionamientos a la red de agua potable ya sea de origen nuevos ampliaciones o etapas.

1) Populares	$ 2,420.00 por predio fraccionado.
2) Medios	$ 3,300.00 por predio fraccionado.
3) Residenciales	$4 ,620.00 por predio Fraccionado.

D). - La tarifa por la incorporación de fraccionamientos a la red de alcantarillado sanitario ya sea de origen nuevo, Ampliaciones o Etapas:

1) Populares.	$ 770.00	por predio fraccionado.
2) Medios.	$ 990.00	por predio fraccionado.
3) Residenciales.	$ 1,430.00	por predio Fraccionado.

XVI). - Es responsabilidad del usuario en caso de fugas, mantenimiento o rehabilitación a sus tomas de agua potable, comprar el material requerido.

XVII). – El usuario en ningún caso podrá finiquitar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento sin que haya liquidado el adeudo si es que existiera.

XVIII). - El Organismo en cualquier momento que encuentre un usuario que tenga adeudos por derivaciones podrá ajustar y aplicar según las tarifas vigentes y quedara en tal situación hasta que separe las instalaciones y contrate en forma independiente cada uno de los servicios.

XIX). - Cualquier otro ingreso no contemplado en el presente decreto quedara a consideración de la junta de gobierno en sesión extraordinaria.

XX). - Para las juntas locales de agua potable del Municipio de Zinapécuaro se expone el presente para su adhesión.

CAPÍTULO IV
POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
A)	Gaveta.	$ 317.00
B)	Gaveta de tapa.	$ 576.00
C)	Inhumación.	$ 83.00
D)	Construcción de bóveda.	$ 348.00
E)	Reinstalación de lápida.	$ 61.00

I. Los derechos de perpetuidad, adicionalmente a la cuota correspondiente a la de inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:

A)	Concesión de perpetuidad	$ 973.00
B)	Refrendo anual	$ 285.00

II. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan:

A)	Exhumación y re inhumación.	$ 185.00

III. Por el servicio de osario y nichos.
$ 395.00

IV. Por el servicio de mantenimiento de áreas comunes, anualmente.
$ 165.00

V. Los derechos por la prestación de servicios en panteones de origen comunal y ejidal respetando sus usos y costumbres, se causarán, liquidarán y pagarán a razón de:
$ 0.00

VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo siguiente:

	CONCEPTO		TARIFA
A)	Duplicado de títulos.	$	234.00
B)	Canje.	$	234.00
C)	Canje de titular.	$	1,174.00
D)	Refrendo.	$	291.00
E)	Refrendos anexos o jardín.	$	354.00
F)	Copias certificadas de documentos de expedientes:		
1.	Servicio ordinario.	$	65.00
2.	Servicio urgente.	$	93.00
G)	Localización de lugares o tumbas.	$	30.00

ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO		TARIFA
I.	Barandal o jardinera.	$	65.00
II.	Placa para gaveta.	$	65.00
III	Lápida mediana.	$	192.00
IV.	Monumento hasta 1 m. de altura.	$	462.00

V.	Monumento hasta 1.5 m. de altura.	$	579.00
VI.	Monumento mayor de 1.5 m. de altura.	$	809.00
VII.	Construcción de una gaveta.	$	186.00

ARTÍCULO 21. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO		**TARIFA**
I.	Barandal o jardinera.	$	65.00
II.	Placa para gaveta.	$	65.00
III	Lápida mediana.	$	192.00
IV.	Monumento hasta 1 m. de altura.	$	462.00
V.	Monumento hasta 1.5 m. de altura.	$	579.00
VI.	Monumento mayor de 1.5 m. de altura.	$	808.00
VII.	Construcción de una gaveta.	$	186.00

CAPÍTULO V
POR SERVICIOS DE RASTRO O DE UNIDADES DE SACRIFICIO RURALES

ARTÍCULO 22. El sacrificio de ganado en el rastro municipal, concesionado o en las unidades de sacrificio rurales, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

I. En unidades de sacrificio rurales y los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:

	CONCEPTO		**CUOTA**
A)	Vacuno.	$	44.00
B)	Porcino.	$	24.00
C)	Ovino o caprino.	$	12.00

II. En unidades de sacrificio rurales y los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:

	CONCEPTO		**CUOTA**
A)	Vacuno	$	106.00

B)	Porcino	$	36.00
C)	Ovino o caprino	$	20.00

ARTÍCULO 23. En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Transporte sanitario:

A)	Vacuno, en canal por unidad.	$	45.00
B)	Porcino, ovino y caprino, por unidad.	$	25.00
C)	Aves, cada una.	$	3.00

II. Refrigeración:

A)	Vacuno, en canal, por día.	$	25.00
B)	Porcino, ovino y caprino, en canal por día.	$	21.00
C)	Aves, cada una, por día.	$	3.00

III. Uso de báscula:

A)	Vacuno, porcino, ovino y caprino, en canal, por unidad.	$	8.00

IV.	Registro y refrendo de fierros.	$	19.00

CAPÍTULO VI
REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

TARIFA

I. Concreto Hidráulico por m².	$	707.00
II. Asfalto por m².	$	532.00
III. Adocreto por m².	$	572.00
IV. Banquetas por m².	$	506.00
V. Guarniciones por metro lineal.	$	424.00

CAPÍTULO VII
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVI

ARTÍCULO 25. Por dictámenes, vistos buenos y reportes técnicos de condiciones de riesgo en bienes inmuebles, emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, y conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán las cuotas de derechos en el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN
I. Por dictámenes para establecimientos:	
A) Con una superficie hasta 75 m²:	
1. Con bajo grado de peligrosidad.	1
2. Con medio grado de peligrosidad.	3
3. Con alto grado de peligrosidad.	5
B) Con una superficie de 76 a 200 m²:	
1. Con bajo grado de peligrosidad.	2
2. Con medio grado de peligrosidad.	4
3. Con alto grado de peligrosidad.	6
C) Con una superficie hasta de 201 a 350 m²:	
1. Con bajo grado de peligrosidad.	4
2. Con medio grado de peligrosidad.	6
3. Con alto grado de peligrosidad.	8
D) Con una superficie de 351 a 450 m²:	
1. Con bajo grado de peligrosidad.	7
2. Con medio grado de peligrosidad.	9
3. Con alto grado de peligrosidad.	12
E) Con una superficie de 451 m² en adelante:	

1. Con bajo grado de peligrosidad. 10
2. Con medio grado de peligrosidad. 15
3. Con alto grado de peligrosidad. 25

II. Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como:

A) Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos;

B) Dimensiones del establecimiento;

C) Concentración de personas;

D) Equipamiento, maquinaria u otros; y,

E) Mixta.

III. Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas, se causará, liquidará y pagará una tarifa de tres veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización;

IV. Por reportes técnicos de análisis de vulnerabilidad y riesgo en bienes inmuebles, se causarán, liquidarán y pagarán derechos en el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

A) Proyecto de hasta dos locales comerciales, que no rebasen una superficie de 76 m².
4

B) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 76.1 m² a 200 m².
6

C) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que

rebasen una superficie de 201 m² a 350 m².
15

D) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 351 m² a 450 m².
25

E) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 451 m² a 1000 m².
35

F) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 1001 m² en adelante.
50

G) Evaluación de vulnerabilidad y riesgos en construcciones existentes para cambio de uso de suelo.
8

H) Proyectos de condominios y fraccionamientos.
10

V. Por vistos buenos para la quema de fuegos pirotécnicos.
5

VI. Por derechos de capacitación otorgada por Protección Civil:

A) Capacitación paramédica por cada usuario:

1. Seis acciones para salvar una vida.
5

B) Especialidad y rescate:

CONCEPTO	CANTIDAD
I. Dentro del primer cuadro de la ciudad.	$ 52.00
II. Las no comprendidas dentro de la fracción anterior.	$ 23.00

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años, así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO V
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

1. Evacuación de inmuebles.
3
2. Curso y manejo de extintores.
3
3. Rescate vertical.
5

Triaje.
5

CAPÍTULO VIII
POR SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 26. Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen técnico que al efecto expida la Coordinación de Parques y Jardines del H. Ayuntamiento y conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Conforme al dictamen respectivo de:

A)	Podas.	$	371.00
B)	Derribos.	$	739.00

II. También se causarán, liquidarán y pagarán por los siguientes servicios:

A)	Trasplante de árboles.	$	657.00
B)	Retiro de poda por cada 6 m³.	$	508.00
C)	Poda de pasto por m².	$	7.50
D)	Poda de ornato.	$	317.00
E)	Festón de hoja fresca por metro lineal.	$	4.50

III. Tratándose de poda y/o derribo de árboles vivos, tanto en el interior como el exterior de una propiedad particular; en apego al reglamento, el servicio causará el pago que corresponda dentro de los parámetros señalados en la Fracción I de este Capítulo;

IV. Únicamente tratándose de inminente riesgo a la integridad de las personas físicas y morales, a su patrimonio, o al equipamiento urbano, previa emisión del dictamen correspondiente por la Coordinación de Parques y Jardines, y/o a solicitud de la Dirección de Protección Civil, el servicio de poda y/o derribo de árboles, no tendrá costo;

A) Hasta en un radio de 10 Kms. de la Cabecera Municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:

1.	Automóviles, camionetas y remolques.	$	543.00
2.	Autobuses y camiones.	$	741.00
3.	Motocicletas.	$	173.00

B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:

1.	Automóviles, camionetas y remolques.	$	17.00
2.	Autobuses y camiones.	$	29.00
3.	Motocicletas.	$	10.00

C) Por expedición de constancias de no infracción, se aplicará la siguiente

$ 66.00

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal en el cual las autoridades municipales respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el presente Ejercicio Fiscal.

CAPÍTULO X
OTROS DERECHOS

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y cambio de giro de licencias o permisos para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

TARIFA

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR	POR

V. Si se trata de derribo de árboles secos en vía pública cuya muerte sea determinada como natural por la Coordinación de Parques y Jardines, el servicio, se realizará sin costo alguno; si se trata de muerte inducida, se aplicarán las sanciones que correspondan conforme al reglamento respectivo;

VI. Acceso a cenadores ubicados en parques propiedad del Municipio, por persona.
$ 7.50

VII. Reservación de Kiosco de los cenadores por evento.
$ 93.00

CAPÍTULO IX
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 27. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Almacenaje:

Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:

CONCEPTO	TARIFA
A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	$ 29.00
B) Camiones, camionetas y automóviles.	$ 23.00
C) Motocicletas.	$ 19.00

II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:

		EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓN
A)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	28	5
B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, mini súper y establecimientos similares.	68	15
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	188	40
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	630	175
E)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	58	20
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:		

1. Fondas y establecimientos similares.

85

35

2. Restaurante bar.

210 65

G) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:

1. Cantinas.

360 100

2. Centros botaneros y bares.

510

120

3. Discotecas.

720 160

4. Centros nocturnos y palenques.

920

200

II. Para los establecimientos donde se celebren espectáculos públicos masivos, se causará, liquidará y pagará, por evento el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan como sigue:

EVENTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
1. Con aforo hasta 500 personas.	30
2. Con aforo de 501 a 2000 personas.	60
3. Con aforo de 2001 en adelante.	80

III. Tratándose de la expedición eventual de permisos o licencias para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de derechos serán en el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

EVENTO	UNIDAD DE MEDIDAY ACTUALIZACIÓN

A)	Teatro.	50
B)	Conciertos culturales y recitales musicales.	50
C)	Corrida de toros.	100
D)	Bailes públicos.	300
E)	Eventos deportivos.	100
F)	Espectáculos con variedad.	200
G)	Audiciones musicales populares.	200
H)	Torneos de gallos.	400
I)	Jaripeos rancheros.	100
J)	Jaripeos con baile, banda y/o espectáculo.	200
K)	Carreras de Caballos.	50

IV. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I, se efectuará dentro del primer trimestre del año;

V. Por el cambio del giro de una licencia de las enlistadas en la fracción I de este artículo se causará, liquidará y pagará la diferencia que se origine entre el monto asignado a las aperturas de los respectivos giros. Cuando el giro nuevo tenga igual o menor costo de apertura que el giro a cambiarse, no se generará costo alguno por el cambio de giro;

VI. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará el 30% de la cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos;

VII. Para la cesión de derechos de licencias entre parientes consanguíneos en línea recta de primer y segundo grado y cónyuges, por defunción del titular de la licencia, el cobro se considerará como revalidación de la licencia; y,

VIII. Cuando se solicite el cambio de domicilio de una licencia, se cobrará la cuota que se cobraría si se tratara de una revalidación.

Para los efectos de este artículo, se consideran bebidas alcohólicas los líquidos potables a la temperatura de 15° grados centígrados que tengan una graduación alcohólica mayor de 2° grados Gay Lussac, clasificándose en:

A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3° grados Gay Lussac, hasta 8° grados Gay Lussac; y,

B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8° grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Asimismo, para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

CAPITULO XI
POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 29. Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo indefinido y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización se establecen para el Municipio, como se señala a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos,		

adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará lo siguiente:

5 3

II. Por anuncios llamados espectaculares en cualquier población del Municipio, se aplicarán dos tantos de las cuotas señaladas en la fracción anterior, según se trate de expedición de licencias o revalidación anual.

Para los efectos de esta Ley, el anuncio espectacular es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior de 6 seis metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación

III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, en cualquier lugar del Municipio, se aplicarán tres tantos de las cuotas señaladas en la fracción I de este artículo, según se trate de expedición de licencias o revalidación anual.

IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.

B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se realizará previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.

C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la

seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.

E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.

F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.

G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.

V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad. Su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.

VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por períodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción I de este artículo, según la población de que se trate.

VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, así como los

ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán, liquidarán y pagarán:

TARIFA

A)	Expedición de licencia.	$	0.00
B)	Revalidación anual.	$	0.00

VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo tratándose de los partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

ARTÍCULO 30. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

TARIFA **UNIDAD DE MEDIDAD DE ACTUALIZACIÓN**

I. Anuncios inflables de hasta 6 seis metros de alto, por cada uno y por día:

A) De 1 a 3 metros cúbicos.
3

B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.
5

C) Más de 6 metros cúbicos.
7

II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.
1

III. Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.
1

IV. Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.
1

V. Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.

4

VI. Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.

5

VII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.

1

VIII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.

5

IX. Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.

6

X. Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.

2

XI. Por el uso de espacios públicos para la promoción o exhibición de vehículos.

3

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

CAPÍTULO XII
POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 31. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:

A) Interés social:

1. Hasta 60 m² de construcción total.	$	7.50
2. De 61 m² hasta 90 m² de construcción total.	$	9.00
3. De 91 m² de construcción total en adelante.	$	13.00

B) Tipo popular:

1. Hasta 90 m² de construcción total.	$	7.50
2. De 91 m² a 149 m² de construcción total.	$	9.00
3. De 150 m² a 199 m² de construcción total.	$	13.00
4. De 200 m² de construcción en adelante.	$	16.00

C) Tipo medio:

1. Hasta 160 m² de construcción total.	$	18.00
2. De 161 m² a 249 m² de construcción total.	$	27.00
3. De 250 m² de construcción total en adelante.	$	37.00

D) Tipo residencial y campestre:

1. Hasta 250 m² de construcción total.	$	37.00
2. De 251 m² de construcción total en adelante.	$	38.00

E) Rústico tipo granja:

1. Hasta 160 m² de construcción total.	$	13.00
2. De 161 m² a 249 m² de construcción total.	$	16.00
3. De 250 m² de construcción total en adelante.	$	19.00

F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:

1. Popular o de interés social.	$	7.50
2. Tipo medio.	$	9.00
3. Residencial.	$	13.00
4. Industrial.	$	4.00

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

A) Interés social.	$	8.00
B) Popular.	$	14.50
C) Tipo medio.	$	21.00
D) Residencial.	$	32.00

III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

A) Interés social.	$	6.00
B) Popular.	$	9.00
C) Tipo medio.	$	12.50
D) Residencial.	$	18.00

IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

A) Interés social o popular.	$	16.00
B) Tipo medio.	$	23.00
C) Residencial.	$	34.50

V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

A)	Centros sociales comunitarios.	$	3.50
B)	Centros de meditación y religiosos.	$	4.50

C) Cooperativas comunitarias. $ 9.50
D) Centros de preparación dogmática. $ 18.00

VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. $ 10.00

VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:

A) Hasta 100 m² $ 11.50
B) De 101 m² en adelante. $ 40.00

cuadrado se pagará:

IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos, por metro cuadrado se pagará:

A) Abiertos por metro cuadrado.
$ 3.00
B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.
$ 15.00

X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

A) Mediana y grande. $ 3.00
B) Pequeña. $ 4.50
C) Microempresa. $ 5.50

XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

A) Mediana y grande. $ 5.50
B) Pequeña. $ 6.50
C) Microempresa. $ 8.50
D) Otros. $ 8.50

XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado. $ 26.00

XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse;

XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse;

XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización.

XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

TARIFA

A) Alineamiento oficial.	$	221.00
B) Número oficial.	$	145.00
C) Terminaciones de obra.	$	214.00

XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado. $ 21.00

XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles, con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

CAPÍTULO XIII
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 32. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA

I. Certificados o copias certificadas, por cada página.
$ 35.00

II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página.
$ 0.00

III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines Análogos, por cada página
$ 36.00

IV. Los duplicados o demás copias simples, causarán por cada página.
$ 8.50

V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.
$ 0.00

VI. Constancia de no adeudo de contribuciones.
$ 100.00

VII. Constancia de compraventa de ganado.
$ 69.00

VIII. Certificado de residencia y buena conducta.
$ 35.00

IX. Certificado de residencia e identidad.
$ 35.00

X. Certificado de residencia simple.
$ 35.00

XI. Certificado de residencia y modo honesto de vida.
$ 35.00

XII. Certificado de residencia y unión libre.
$ 35.00

XIII. Certificado de residencia y dependencia económica.
$ 17.00

XIV. Certificación de croquis de localización.
$ 32.00

XV. Constancia de residencia y construcción.
$ 33.00

XVI. Certificación de Actas de Cabildo.
$ 45.00

XVII. Actas de Cabildo en copia simple.
$ 16.00

XVIII. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.
$ 17.00

ARTÍCULO 33. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga la Presidenta Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de $ 27.50

El derecho a que se refiere este artículo, tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de $ 0.00

ARTÍCULO 34. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

TARIFA

	CONCEPTO	**CUOTA**
I.	Copias en hoja tamaño carta u oficio	$ 2.00
II.	Impresiones en hoja tamaño carta u oficio	$ 3.00

III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada
$ 1.50

IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.
$ 19.00

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

CAPÍTULO XIV
POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 35. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Publicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie, se cobrará por:

A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas.
$ 1,272.00
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.
$ 194.00

B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas.
$ 625.00
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.
$ 97.00

C) Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas.
$ 315.00
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.
$ 97.00

D) Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas.
$ 157.00
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.
$ 26.00

E) Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.
$ 1,591.00
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.
$ 316.00

F) Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja hasta 4 hectáreas.
$ 1,646.00
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.
$ 329.00

G) Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas.
$ 1,646.00
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.
$ 318.00

H) Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas.
$ 1,646.00
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.
$ 329.00

I) Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas.
$ 1,646.00
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.
$ 329.00

J) Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.
$ 4.50

II Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:

A) Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas.

$ 28,978.00

Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.

$ 5,788.00

B) Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas.

$ 9,541.00

Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.

$ 2,385.00

C) Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas.

$ 5,832.00

Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.

$ 1,450.00

D) Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas.

$ 5,823.00

Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.

$ 1,450.00

E) Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas.

$ 42,542.00

Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.

$ 11,603.00

F) Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.

$ 42,542.00

Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.

$ 11,603.00

G) Tipo industrial, hasta 2 hectáreas.
$ 42,542.00
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.
$ 11,603.00

H) Cementerios, hasta 2 hectáreas.
$ 42,542.00
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.
$ 11,603.00

I) Comerciales, hasta 2 hectáreas.
$ 42,542.00
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.
$ 11,603.00

III. Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales. $ 5,800.00

IV. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:

A)	Interés social o popular.	$	5.00
B)	Tipo medio.	$	5.00
C)	Tipo residencial y campestre.	$	6.00
D)	Rústico tipo granja.	$	5.00

V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el Artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.

VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:

A) Condominios y conjuntos habitacionales tipo residencial:

1. Por superficie de terreno, por m².

$ 5.00

2. Por superficie de área de vialidades públicas o Privadas por m².

$ 7.50

B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:

1. Por superficie de terreno, por m².

$ 5.00

2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².

$ 7.50

C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:

1. Por superficie de terreno, por m².

$ 5.00

2. Por superficie de área de vialidades públicas o Privadas por m².

$ 5.00

D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:

1. Por superficie de terreno, por m².

$ 3.50

2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².

$ 3.50

E) Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:

1. Por superficie de terreno por m².

$ 6.00

2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².

$ 10.00

F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:

1. Menores de 10 unidades condominales.

$ 1,672.00

2. De 10 a 20 unidades condominales.

$ 5,797.00

3. De más de 21 unidades condominales.

$ 6,957.00

VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:

A) Por la superficie a subdividir o fusionar, de áreas o predios urbanos, por m².

$ 4.50

B) Por la superficie a subdividir o fusionar, de áreas o predios rústicos por hectárea.

$ 176.00

C) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.

VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:

A) Tipo popular o interés social.
$ 7,143.00

B) Tipo medio.
$ 8,572.00

C) Tipo residencial.
$ 9,646.00

D) Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.
$ 7,143.00

IX. Por licencias de uso de suelo:

A) Superficie destinada a uso habitacional:

1. Hasta 160 m².
$ 3,097.00
2. De 161 m² hasta 500 m². $ 4,399.00
3. De 501 m² hasta 1 hectárea.
$ 5,754.00
4. Para superficie que exceda 1 hectárea.
$ 7,910.00
5. Para cada hectárea o fracción adicional.
$ 335.00

B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:

1. De 30 m² hasta 50 m².
$ 1,339.00
2. De 51 m² hasta 100 m².
$ 3,870.00
3. De 101 m² hasta 500 m².
$ 5,865.00
4. Para superficie que exceda 500 m².
$ 8,772.00

C) Superficie destinada a uso industrial:

1. Hasta 500 m².

$ 3,516.00

2. De 501 m² hasta 1000 m².

$ 5,291.00

3. Para superficie que exceda 1000 m².

$ 7,016.00

D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:

1. Hasta 2 hectáreas.

$ 8,376.00

2. Por cada hectárea adicional.

$ 336.00

E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:

1. Hasta 100 m².

$ 870.00

2. De 101 m² hasta 500 m².

$ 2,204.00

3. Para superficie que exceda 500 m².

$ 4,435.00

F) Por licencias de uso del suelo mixto:

1. De 30 m² hasta 50 m².

$ 1,339.00

2. De 51 m² hasta 100 m².

$ 3,870.00

3. De 101 m² hasta 500 m².

$ 5,865.00

4. Para superficie que exceda 500 m².

$ 8,779.00

G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.

$ 8,971.00

X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:

A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:

1. Hasta 120 m².

$ 2,999.00

2. De 121 m² en adelante.

$ 6,067.00

B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso comercial:

1. De 0 a50 m².

$ 813.00

2. De 51 m² a 120 m².

$ 2,998.00

3. De 121 m² en adelante.

$ 7,496.00

C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso industrial:

1. Hasta 500 m².

$ 4,687.00

2. De 501 m² en adelante.

$ 9,025.00

D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:

$ 1,031.00

E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.

XI. Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio. $ 8,488.00

XII. Constancia de zonificación urbana.
$ 1,375.00

XIII. Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.
$ 3.50

XIV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollo y desarrollo en condominio.
$ 2,616.00

CAPÍTULO XV
POR SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 36. Por la autorización que se otorgue a las personas físicas y morales, para llevar a cabo la disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario, se causarán, liquidarán y pagarán los siguientes derechos por tonelada depositada:

A)	Residuos sólidos urbanos.	$ 232.00
B)	Residuos de manejo especial.	$ 245.00

Los derechos referidos en el párrafo anterior, no exime a las personas físicas o morales del pago de contribuciones que se causen conforme a otras leyes.

ARTÍCULO 37. Por el servicio de limpieza de lotes baldíos, que comprende la eliminación de la basura y maleza existente, así como su traslado al sitio de disposición final, por metro cuadrado se pagará $ 11.00

CAPÍTULO XVI
INSCRIPCIÓN A PADRONES

ARTÍCULO 38. Por la inscripción anual en el padrón de prestadores de bienes y servicios, se causará, liquidará y pagará la cantidad de: $ 739.00

ARTÍCULO 39. Por la inscripción anual en el padrón de contratistas de obras públicas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de: $ 1,480.50

ARTÍCULO 40. Por la inscripción anual al padrón de directores responsables de obra, se causará, liquidará y pagará la cantidad de: $ 739.00

ACCESORIOS

ARTÍCULO 41. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

I. Por falta de pago oportuno, el 2.00 % mensual;

II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % mensual; y,

III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE
CAPÍTULO I
POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 42. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

ARTÍCULO 43. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Ganado vacuno, diariamente.	$ 13.00
II.	Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	$ 9.00

ARTÍCULO 44. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

I. Rendimientos o intereses de Capital;

II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio; y,

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

III. Venta de formas valoradas. Por cada una se cobrará. $ 8.00

IV. Otros productos.

PRODUCTOS DE CAPITAL
CAPÍTULO II
POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 45. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se cubrirán de acuerdo con lo que establece el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda.

TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 46. Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos. Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

I. Honorarios y gastos de ejecución;

II. Recargos:

A) Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;

B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,

C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.

III. Multas;

IV. Reintegros por responsabilidades;

V. Donativos a favor del Municipio;

VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;

VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:

A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,

B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,

VIII. Otros aprovechamientos.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

CAPÍTULO I
DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 47. Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que se establezcan de conformidad con lo dispuesto por el Decreto

Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a la distribución que al efecto señalan la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO II
DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO

ARTÍCULO 48. Los ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;

II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

III. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Municipales

IV. Transferencias Federales por Convenio; y,

V. Transferencias Estatales por Convenio.

TÍTULO OCTAVO
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 49. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda, derivados de los financiamientos y obligaciones que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1° primero de enero de 2022, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.

Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en ésta últimos; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

ARTÍCULO TERCERO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO CUARTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su Publicación.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán.

Atentamente.

Mtro. Alejandro Correa Gómez
Presidente Municipal

Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet, Síndica Municipal

Prof. Erick Eduardo Escalante Pérez
Regidor

Q.F.B. Brenda Albertina Ponce Morales

Regidora

C. José Humberto Mendoza Morales
Regidor

C. Alma Delia Durán Muñoz
Regidora

Lic. José Oscar Maldonado Quiroz
Regidor

C. María Magdalena García Sánchez
Regidora

Lic. Pedag. Juan Pablo Rodríguez Salinas
Regidor

L.A.E. Jessel Vianney Maldonado Mejía
Regidora

Dr. Alfredo Castro Mondragón
Regidor

C. Adriana Birruete Salinas
Regidora

Lic. Jordán Reyes García
Secretario del Ayuntamiento

Municipio de Zinapecuaro Michoacàn Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Ingreso Estimado
Total	**179,302,118.00**
Impuestos	**11,804,168.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	10,328,422.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	500,139.00
Impuestos al Comercio Exterior	
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	
Impuestos Ecológicos	
Accesorios de Impuestos	975,607.00
Otros Impuestos	
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	
Cuotas para la Seguridad Social	
Cuotas de Ahorro para el Retiro	
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	
Contribuciones de Mejoras	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Derechos	**9,452,858.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	406,089.00
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	
Derechos por Prestación de Servicios	8,148,656.00
Otros Derechos	898,113.00
Accesorios de Derechos	-
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Productos	**1,539.00**
Productos	1,539.00
Productos de Capital (Derogado)	
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
RECIBIDO
20 OCT 2021
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
RECIBIÓ:
HORA:

Aprovechamientos	**1,277,755.00**
Aprovechamientos	1,277,755.00
Aprovechamientos Patrimoniales	-
Accesorios de Aprovechamientos	
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	
Otros Ingresos	
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**156,765,798.00**
Participaciones	71,879,156.00
Aportaciones	84,886,642.00
Convenios	
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	
Fondos Distintos de Aportaciones	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	
Ayudas Sociales (Derogado)	
Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	
Endeudamiento Externo	
Financiamiento Interno	

Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Zinapécuaro	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Total	**8,020,000.00**
Impuestos	-
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	-
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	-
Impuestos al Comercio Exterior	
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	
Impuestos Ecológicos	
Accesorios de Impuestos	-
Otros Impuestos	
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	
Cuotas para la Seguridad Social	
Cuotas de Ahorro para el Retiro	
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	
Contribuciones de Mejoras	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Derechos	**8,020,000.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	-
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	
Derechos por Prestación de Servicios	7,827,000.00
Otros Derechos	-
Accesorios de Derechos	193,000.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Productos	-
Productos	-
Productos de Capital (Derogado)	
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	

Aprovechamientos	-
Aprovechamientos	-
Aprovechamientos Patrimoniales	-
Accesorios de Aprovechamientos	
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	
Otros Ingresos	
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	-
Participaciones	-
Aportaciones	-
Convenios	
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	
Fondos Distintos de Aportaciones	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	
Ayudas Sociales (Derogado)	
Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	
Endeudamiento Externo	
Financiamiento Interno	

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 04/2021
DEL AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN

Acta de la Sesión Ordinaria número **04/2021** del Ayuntamiento Constitucional de Zinapécuaro, Michoacán de Ocampo, celebrada el día **20** de **Octubre** de **2021.**

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NO. 04
TRIENIO 2021-2024

En la Ciudad de Zinapécuaro de Figueroa, Michoacán, siendo las **08:00** horas del día **20** de **Octubre** de **2021**, se reunieron en el recinto oficial del Palacio Municipal, ubicado en la Avenida Hidalgo número 32, colonia Centro de esta Ciudad de Zinapécuaro de Figueroa, Michoacán; para celebrar la **Sesión Ordinaria de Cabildo número 04/2021**, a la que fueron previamente convocados en los términos de ley, los ciudadanos integrantes del Ayuntamiento: Mtro. Alejandro Correa Gómez, Presidente Municipal; Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet, Sindica Municipal; Prof. Erick Eduardo Escalante Pérez, Q.F.B. Brenda Albertina Ponce Morales, C. José Humberto Mendoza Morales, C. Alma Delia Durán Muñoz, Lic. José Oscar Maldonado Quiroz, C. María Magdalena García Sánchez, Lic. En Pedag. Juan Pablo Rodríguez Salinas, L.A.E. Jessel Vianney Maldonado Mejía, Dr. Alfredo Castro Mondragón, C. Adriana Birruete Salinas, Regidores Municipales. Sesión que se lleva a cabo bajo el siguiente:

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN RECIBIDO
20 OCT 2021
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
RECIBIO:
HORA: 16:24

ORDEN DEL DÍA:

1. Pase de Lista de Asistencia y verificación del quórum legal, para declarar formalmente instalada la Sesión.

2. Presentación y aprobación del Orden del Día propuesto, para el desarrollo de la presente Sesión.

3. Lectura del Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria anterior, para su aprobación o rectificación correspondiente.

4. Presentación y en su caso Aprobación y Autorización de las Cuotas y Tarifas, que se presentan por concepto de derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zinapécuaro, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2022.

5. Presentación y en su caso Aprobación y Autorización de la propuesta que se presenta del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2022.

6. Solicitud para que se Autorice presentar ante el Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, del ejercicio fiscal 2022.

7. Asuntos Generales

8. Clausura de la Sesión Ordinaria 04/2021.

PUNTO NÚMERO UNO. Pase de Lista de Asistencia y verificación del quórum legal, para declarar formalmente instalada la Sesión:

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, la **Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet,** Sindic Municipal, solicita, realice el pase de lista a los Integrantes del Ayuntamiento; con el propósit verificar si existe el quórum legal para declarar formalmente instalada la Sesión.

El Lic. Jordán Reyes García, Secretario del Ayuntamiento, procede a realizar el pase de lista de asistencia y al finalizar informa, que se encuentran presentes 11 (once) miembros de los 12 (doce) que integran el ayuntamiento.

Por lo que la **Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet,** Sindica Municipal, manifiesta que existe el quórum legal para declarar formalmente instalada la presente Sesión de Cabildo y los acuerdos que aquí se tomen, tengan plena validez.

A continuación, la **Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet,** Sindica Municipal, le pide al Lic. Jordán Reyes García, Secretario del Ayuntamiento, desahogar el siguiente punto del orden del día.

PUNTO NÚMERO DOS. Presentación y aprobación del Orden del Día propuesto para el desarrollo de la presente Sesión del Ayuntamiento.

La **Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet,** Sindica Municipal, le pide al Lic. Jordán Reyes García, Secretario del Ayuntamiento, dar lectura al orden del día que se está proponiendo para el desarrollo de la presente sesión; por lo que una vez concluida dicha lectura, el Presidente Municipal, la somete a consideración del Pleno para su respectiva aprobación.

Motivo por el cual, la **Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet,** Sindica Municipal, les solicita a los Integrantes del Cabildo, que quien esté de acuerdo en su aprobación, sírvanse manifestarlo, levantando su mano.

El Lic. Jordán Reyes García, Secretario del Ayuntamiento, informa que se contaron 11 (once) votos de los 11 (once) miembros presentes.

Por lo que la **Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet,** Sindica Municipal, manifiesta que se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día propuesto.

A continuación, la **Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet,** Sindica Municipal, le pide al Lic. Jordán Reyes García, Secretario del Ayuntamiento, desahogar el siguiente punto del orden del día.

PUNTO NÚMERO TRES. Lectura del Acta de Cabildo de la Sesión Extraordinaria anterior, para su aprobación o rectificación correspondiente.

La **Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet,** Sindica Municipal, solicita al Lic. Jordán Reyes García, Secretario del Ayuntamiento, dé lectura al Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria anterior, para su ratificación o rectificación correspondiente; por lo que una vez concluida la lectura, el Presidente Municipal somete a consideración del Pleno el contenido de la misma.

Acto seguido, la **Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet,** Sindica Municipal, les solicita a los Integrantes del Cabildo, que quien esté de acuerdo en su aprobación, sírvanse manifestarlo, levantando su mano.

El Lic. Jordán Reyes García, Secretario del Ayuntamiento, informa que se contaron 11 (once) votos de los 11 (once) miembros presentes.

Por lo que la **Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet,** Sindica Municipal, manifiesta que se aprueba por unanimidad de votos, el Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria anterior.

La **Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet,** Sindica Municipal, le pide al Lic. Jordán Reyes García, Secretario del Ayuntamiento, desahogar el siguiente punto del orden del día.

PUNTO NÚMERO CUATRO. Presentación y en su caso Aprobación y Autorización de las Cuotas y Tarifas, que se presentan por concepto de derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zinapécuaro, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2022.

Con fundamento a lo establecido en el Artículo 36, Fracción XIV, Párrafo Primero y Tercero de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, la **Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet,** Sindica Municipal, solicita la Autorización y Aprobación de las Cuotas y Tarifas que se presentan por concepto de derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zinapécuaro, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2022.

Con la finalidad de analizar el asunto planteado en este punto del orden del día, la **Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet,** Sindica Municipal, solicita la comparecencia de la C. Herminia Terrazas Nolasco, Directora del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zinapécuaro, Michoacán, para que explique el contenido de la propuesta que se está presentando en este punto del orden del día.

Razón por la cual, la C. Herminia Terrazas Nolasco, procede a informar que, las Cuotas y Tarifas por concepto de derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zinapécuaro, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2022; se presentan en base a lo que a continuación se describe:

Por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, Alcantarillado y saneamiento, suministro o transportación y manejo de lodos; que causaran, liquidaran y se cobrarán a través del Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Zinapécuaro, Organismo Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio y que, conforme a las cuotas y tarifas aprobadas por la junta de gobierno, se aplicarán a los usuarios en el ejercicio fiscal 2022.

I.- Las tarifas expedidas por el Organismo serán cuotas fijas mensuales aplicables a aquellos servicios a los cuales el Organismo Operador no tenga instalado sistema de medición, serán aplicables a sus diferentes usos, clasificaciones y como a continuación se detallan:

A). - **Tarifas para agua potable uso domestico**

DOMESTICO	Tarifa para agua potable	Saneamiento 20%	Alcantarillado 10%	Sub Total	I.V.A.	Total Mensual
1). INAPAM	**76.15**	15.23	7.62	22.85	3.66	102.65
2). POPULAR	**85.78**	17.16	8.58	25.73	4.12	115.63
3). MEDIA	**95.14**	19.13	9.51	28.54	4.57	128.25
4). RESIDENCIAL	**134.05**	26.81	13.41	40.22	6.43	180.70

B). - **Tarifas para agua potable uso Comercial**

COMERCIAL	Tarifa para agua potable	Saneamiento 20%	Alcantarillado 10%	Subtotal	I.V.A.	Total, Mensual
1). Comercial General	105.48	21.10	10.55	137.12	21.94	159.06
2). Comercial A	245.70	49.14	24.57	319.41	51.11	370.52
3). Comercial B	459.76	91.95	45.98	597.69	95.63	693.32
4). Comercial C	613.01	122.60	61.30	796.91	127.51	924.42
5). Escuelas y servicios públicos	668.03	133.61	66.80	868.44	138.95	1,007.39

C. - **Tarifa para agua potable Industrial**

INDUSTRIAL	Tarifa para agua potable	Saneamiento 20%	Alcantarillado 10%	Subtotal	I.V.A.	total
1). Industrial	1,138.80	227.76	113.88	1,480.44	236.87	1,717.31

II.- Los usuarios que para tal efecto el Organismo Operador instale sistema de medición, será cobrado en base a su consumo con tarifas para servicio medido, que serán aplicables a sus diferentes clasificaciones y como a continuación se detallan:

A). - Domestica de:

1)	1 a 10 m³	$ 2.80 por metro cúbico
2)	11 a 20 m³	$ 3.20 por metro cúbico
3)	21 a 30 m³	$ 3.60 por metro cúbico
4)	31 a 40 m³	$ 4.24 por metro cúbico
5)	41 a 50 m³	$ 4.50 por metro cúbico
6)	51 a 9999 m³	$ 4.80 por metro cúbico

B). - Comercial de:

1)	1 a 10 m³	$ 6.825 por metro cúbico
2)	11 a 20 m³	$ 8.925 por metro cúbico
3)	21 a 30 m³	$ 11.025 por metro cúbico
4)	31 a 40 m³	$ 13.125 por metro cúbico
5)	41 a 9999 m³	$ 20.475 por metro cúbico

C. - Industrial de

1)	1 a 10 m³	$ 16.85 por metro cúbico
2)	11 a 20 m³	$ 20.28 por metro cúbico
3)	21 a 30 m³	$ 18.20 por metro cúbico
4)	31 a 40 m³	$ 26.52 por metro cúbico
5)	41 a 9999 m³	$ 37.23 por metro cúbico

III.- A las tarifas por cuota fija y medida se agregará un 10% por concepto de alcantarillado.

IV.- A las tarifas por cuota fija o medida se agregará un 20% por concepto de saneamiento.

V.- Tratándose de tarifas comerciales e industriales se cobrará sobre los conceptos de facturación el Impuesto al Valor Agregado (IVA) designado por la secretaría de hacienda y crédito público. Con excepción del suministro de agua potable para uso doméstico, en el cobro de las tarifas, de conformidad con el artículo 2° a fracción II inciso h) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

VI.- Sanciones por el incumplimiento del pago

A). - Quienes no cubran los derechos a que se refiere el presente decreto en el plazo de 1 (un) bimestre o más, causara recargos del 3% (tres por ciento) mensual, por el pago extemporáneo sobre el monto de los derechos no cubiertos.

B). - A quienes no cubran los derechos establecidos después de 2 (dos) bimestres, además de la aplicación del artículo anterior, tendrán que pagar gastos de ejecución.

C). - A quienes no cubran los derechos establecidos en el presente decreto después de 3 (tres) bimestres podrán ser restringido el servicio a las necesidades vitales mínimas en el caso de uso doméstico y a la suspensión total tratándose de uso comercial o industrial, además de un cargo de reconexión; en caso de haberse realizado el corte y/o restricción preventiva, el servicio cortado no permanecerá en estado de activo dentro del sistema de facturación y cobranza.

D). - Los gastos originados cuando proceda el corte o restricción de los servicios serán con cargo al usuario, también cuando proceda el corte de concreto, banquetas o cuando el usuario oculte las llaves de cuadro, control o limitadoras.

VII.- Las tarifas se aplicarán de la siguiente forma a los usuarios:

A). - DOMESTICA INAPAM. Se aplicará solamente a las personas de la tercera edad, en un solo predio, además, deberán de presentar su credencial de INAPAM, esta tarifa no es aplicable si el predio no es casa habitación.

B). - DOMESTICA POPULAR. Tarifa aplicable a todo inmueble utilizado como casa habitación que sea ubicada en las colonias populares.

C. - DOMESTICA MEDIA. Esta tarifa se aplicará a inmuebles destinados exclusivamente a casa habitación unifamiliar que esté ubicada en la zona centro de la población.

D). - DOMESTICA RESIDENCIAL. - Esta tarifa se aplicará a toda casa habitación que cuente con áreas verdes y que por su consumo magnitud y área sea declarada como casa residencial (aun cuando esté ubicado el predio en zonas populares).

E). - ESCUELAS Y OFICINAS PÚBLICAS. Esta tarifa se aplicará a inmuebles tales como, escuelas primarias, secundarias, bachilleratos, jardines de niños y guarderías o sus equivalentes pertenecientes a la secretaria de Educación en el Estado, así como asilos de ancianos, clínicas y hospitales del sector salud.

F). - COMERCIAL GENERAL. Se aplicará esta tarifa a todo local comercial que tenga ½ baño o más instalados, ya sea que se surta de su propia toma o derivación. Entiéndase como local comercial a todo inmueble dedicado a la compra y venta de mercancía y que el servicio de agua potable no sea un insumo para la producción o manufactura de un producto.

G). - COMERCIAL "A". Será aplicable a cantinas, bares, centros bataneros, aserraderos bancos, salones de fiestas, restaurantes, tortillerías, discotecas, hoteles y moteles con y hasta 9 habitaciones y predios que contengan hasta 3 departamentos, también podrá aplicarse a todo predio que cuente con casa habitación y 2 locales comerciales, permaneciendo en la presente tarifa hasta que contrate los servicios del local comercial por separado respecto al servicio doméstico.

H). - COMERCIAL "B". Esta tarifa se aplicara a las escuelas particulares ya sean jardín de niños, primarias, secundarias, preparatorias o sus equivalentes, auto lavados, gasolineras mini estaciones, lavanderías, así como hoteles y moteles con más de 10 y menos de 20 habitaciones, predios con 5 y hasta 7 departamentos, podrá aplicarse a todo predio que cuente con casa habitación y tres locales comerciales, permaneciendo en la presente tarifa hasta que contrate los servicios de los locales comerciales por separado respecto al servicio doméstico.

I). - COMERCIAL "C". Será exclusivamente proporcionado el servicio a ladrilleras, tabiquerías, clínicas y hospitales particulares o privados, rastros particulares, Estaciones de servicio (gasolineras), oficinas Federales (CFE), servicios del Municipio, hoteles y moteles con más de 20 habitaciones, predios con departamentos con 8 o más, predio con 7 locales o más que tengan servicio de medio baño y toda mediana empresa que utilice el servicio para dar limpieza y mantenimiento a equipo de trabajo y que tenga personal laborando. También podrá aplicarse a todo predio que se encuentra casa habitación con más de cuatro locales comerciales y permanecerá en la presente tarifa hasta que contrate los servicios de los locales comerciales por separado respecto al servicio doméstico.

J). - INDUSTRIAL. El servicio industrial, es el que se proporcione a inmuebles en los que el agua se utilice como materia o insumo básico en la producción de bienes o servicios. Tales como embotelladoras de agua purificada, baños públicos, rastros Municipales, fábricas de hielo, envasadoras de agua embotellada.

VIII.- Bajo el entendido de las tarifas anteriormente mencionadas que el señalamiento de ellas es enunciativo no limitativo, por lo tanto, se podrá modificar excepto la de uso doméstico.

IX.- El pago por conexión o contratación de agua potable será cubierto íntegramente por el usuario atendiendo el siguiente tabulador.

A). - las Cuotas por contratación cobraran de la siguiente manera:

1) Contrato doméstico o uso doméstico	$ 7,500.00
2) Contrato doméstico o uso doméstico residencial	$ 8,500.00
3) Contrato Comercial o uso Comercial	$ 7,500.00
4) Contrato Escuelas y Oficinas Públicas	$ 7,500.00
5) Contrato industrial o uso industrial	$ 9,000.00

X.- El Organismo Operador antes de convenir y realizar una contratación, conexión o descarga con nuevos usuarios, estará facultado para realizar una inspección, donde se identifique el domicilio y su ubicación, se determinará si existe red de distribución frente a su predio y que por su ubicación geográfica no afecte ni cruce a otros usuarios.

XI.- El Organismo Operador de Agua Potable, celebrara contrato y tendrá relación únicamente con el propietario legal del predio, para ello presentara copia de escrituras o en su caso copia de recibo predial del año vigente, además de una identificación y constancia de número oficial.

XII.- La cuota por contratación o permiso por conexión al sistema de alcantarillado sanitario será cobrado conforme al siguiente tabulador y en el entendido que seguirá pagando el porcentaje fijado en la tarifa asignada por concepto de alcantarillado.

A). - Cuota o por contratación o permiso por conexión de descarga al sistema de alcantarillado en cualquiera de sus variantes.

1).- Domestica	$ 1,200.00
2).- Comercial	$ 1,200.00
3).- Escuelas y oficinas	$ 1,200.00
4).- Industrial	$ 1,200.00

El usuario tendrá que abrir la cepa, instalará material y volverá de cerrar la cepa, dejar igual o mejor la vía pública.

XIII.- Las cuotas por las descargas de uso comercial e industrial con sistema de medición se pagarán al Organismo en forma mensual de la siguiente forma:

A). - el Medidor Volumétrico lo instalara el Usuario por su propia cuenta, absorbiendo los gastos de instalación.

B). - el Sistema de medición estará con libre acceso al Organismo, pudiendo hacer este las revisiones pertinentes.

C. - Por el servicio de descargas, pagarán al Organismo de la siguiente forma:

1 m^3 = $220.00

XIV.- Otros ingresos

A) El Organismo podrá obtener ingresos por el cobro de accesorios u otros ingresos:

1).- Reconexiones	$ 110.00
2).- Gastos de Ejecución	$ 50.00
3).-Material para instalación de Toma Domiciliaria	$ 500.00
4).- Oficios Certificados y Constancias.	$ 100.00
5).- Descargas Temporales al Alcantarillado	$ 220.00 por cada 10 M^3
6).- Marca en concreto con Cortadora	$ 275.00 mt lineal
7).- Instalación de medidor en ½"	$ 990.00

8).- Reposición de concreto	$	550.00 m²
9).- Material manguera ramal	$	26.00 mt lineal
10).- Cambio de titular o propietario	$	100.00
11).- Desazolve de drenaje	$	500.00
12).- notificación avisos	$	10.00
13).- Por gastos de ejecución	$	50.00
14).- instalación de válvula limitadora	$	150.00
15).- histórico de rezago	$	5.00

XV.- Para los fraccionadores que promuevan nuevos fraccionamientos, nuevas etapas y ampliaciones. La persona física o moral, deberá de pagar los derechos de incorporación de sus fraccionamientos a la red de agua potable, alcantarillado y saneamiento Municipal. El Organismo tendrá facultad para expedir la factibilidad de agua potable alcantarillado y saneamiento.

A) el fraccionador tendrá que entregar al Organismo:

1).- Planos de fracciones,
2).- planos de la red hidráulica de agua potable,
3).- Planos de la red de alcantarillado sanitario
4).- planos de la planta tratadora;
5).- planimetría eléctrica del equipo de bombeo.
6).- Donación del predio donde se encuentra el equipo de bombeo.
7).- Traslado de Dominio hacia el Municipio de Zinapécuaro Michoacán de La concesión o permiso de aguas Nacionales para explotar aguas superficiales o subterráneas.

El Organismo tendrá que hacer una revisión de la documentación e instalaciones para comprobar la veracidad de los datos y poder tener los argumentos suficientes para poder emitir las factibilidades.

C. - la tarifa para la incorporación de fraccionamientos a la red de agua potable ya sea de origen nuevos ampliaciones o etapas.

1) Populares	$ 2,420.00 por predio fraccionado.
2) Medios	$ 3,300.00 por predio fraccionado.
3) Residenciales	$ 4,620.00 por predio Fraccionado.

D). - La tarifa por la incorporación de fraccionamientos a la red de alcantarillado sanitario ya sea de origen nuevo, Ampliaciones o Etapas:

1) Populares.	$ 770.00	por predio fraccionado.
2) Medios.	$ 990.00	por predio fraccionado.
3) Residenciales.	$ 1,430.00	por predio Fraccionado.

XVI.- Es responsabilidad del usuario en caso de fugas, mantenimiento o rehabilitación a sus tomas de agua potable, comprar el material requerido.

XVII.- El usuario en ningún caso podrá finiquitar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento sin que haya liquidado el adeudo si es que existiera.

XVIII.- El Organismo en cualquier momento que encuentre un usuario que tenga adeudos por derivaciones podrá ajustar y aplicar según las tarifas vigentes y quedara en tal situación hasta que separe las instalaciones y contrate en forma independiente cada uno de los servicios.

XIX.- Cualquier otro ingreso no contemplado en el presente decreto quedara a consideración de la junta de gobierno en sesión extraordinaria.

XX.- Para las juntas locales de agua potable del Municipio de Zinapécuaro se expone el presente para su adhesión.

Una vez concluida la explicación y exposición de las Cuotas y Tarifas por concepto de derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, la **Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet,** Sindica Municipal, les solicita a los Integrantes del Cabildo, que quien esté de acuerdo en su aprobación, sírvanse manifestarlo, levantando su mano

El Lic. Jordán Reyes García, Secretario del Ayuntamiento, informa que se contaron 11 (once) votos de los 11 (once) miembros presentes.

Por lo que la **Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet,** Sindica Municipal, manifiesta que se aprueban por unanimidad de votos, las Cuotas y Tarifas por concepto de derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zinapécuaro, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2022.

La **Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet,** Sindica Municipal, le pide al Lic. Jordán Reyes García, Secretario del Ayuntamiento, desahogar el siguiente punto del orden del día.

PUNTO NÚMERO CINCO. Presentación y en su caso Aprobación y Autorización de la propuesta que se presenta del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2022.

Con fundamento a lo establecido en el Artículo 115, Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 55 fracción II y 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y Artículo 8 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, la **Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet,** Sindica Municipal, solicita la Autorización y Aprobación de la propuesta que se presenta del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Con la finalidad de analizar el asunto planteado en este punto del orden del día, la **Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet,** Sindica Municipal, solicita la comparecencia del L.A.E Ernesto Tlacaelel Ramírez Muños, Tesorero Municipal, para que explique el contenido de la propuesta que se está presentando y resuelva las dudas que resulten de los presentes.

Una vez concluida dicha comparecencia y aclarado las dudas que surgieron por parte de los Integrantes del Ayuntamiento, la **Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet,** Sindica Municipal, somete a consideración del Pleno, la Aprobación y Autorización del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal 2022; por lo que solicita a los Integrantes del Cabildo, que quien esté de acuerdo en su aprobación, sírvanse manifestarlo, levantando su mano.

El Lic. Jordán Reyes García, Secretario del Ayuntamiento, informa que se contaron 11 (once) votos de los 11 (once) miembros presentes.

Por lo que la **Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet,** Sindica Municipal, manifiesta que se aprueba por unanimidad de votos, el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal 2022.

La **Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet,** Sindica Municipal, le pide al Lic. Jordán Reyes García, Secretario del Ayuntamiento, desahogar el siguiente punto del orden del día.

PUNTO NÚMERO SEIS. Solicitud para que se Autorice presentar ante el Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, del ejercicio fiscal 2022.

Con fundamento a lo establecido en el Artículo 115, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y Artículo 8° de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán; la **Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet,** Sindica Municipal, solicita la autorización para presentar ante el Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, del ejercicio fiscal 2022.

Motivo por el cual, la **Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet,** Sindica Municipal, les solicita a los Integrantes del Cabildo, que quien esté de acuerdo en autorizar la solicitud que se está proponiendo, sírvanse manifestarlo, levantando su mano

El Lic. Jordán Reyes García, Secretario del Ayuntamiento, informa que se contaron 11 (once) votos de los 11 (once) miembros presentes.

Por lo que la **Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet,** Sindica Municipal, manifiesta que se aprueba por unanimidad de votos, la autorización para que se presente ante el Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, del ejercicio fiscal 2022.

La **Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet,** Sindica Municipal, le pide al Lic. Jordán Reyes García, Secretario del Ayuntamiento, desahogar el siguiente punto del orden del día.

PUNTO NÚMERO SIETE. Asuntos Generales.

La **Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet,** Sindica Municipal, manifiesta, que él no tiene asuntos a tratar en este Punto de Asuntos Generales; por lo que pregunta a los Integrantes del Cabildo, qué sí alguien tiene algún asunto que tratar lo proponga en este momento, a lo que los miembros del Ayuntamiento respondieron, que no tienen ningún asunto que tratar. Por tal motivo, al no haber intervenciones, solicita continuar con el desahogo de la Sesión.

El Lic. Jordán Reyes García, Secretario del Ayuntamiento, informa al Pleno, que se ha dado cumplimiento al Orden del Día aprobado; por lo que se procede a la Clausura de la Sesión.

PUNTO NÚMERO OCHO. Clausura de la Sesión

No habiendo más asuntos que tratar y siendo las **09:48** horas del día **20** de **Octubre** de **2021**, el Lic. Jordán Reyes García, Secretario del Ayuntamiento, declara formalmente concluida la presente Sesión Ordinaria de Cabildo número **04/2021**, del Ayuntamiento Constitucional de Zinapécuaro, Michoacán.

Se levanta para su debida constancia legal la presente Acta, firmando de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron.

Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet
Síndica Municipal

Prof. Erick Eduardo Escalante Pérez
Regidor

Q.F.B. Brenda Albertina Ponce Morales
Regidora

C. José Humberto Mendoza Morales
Regidor

C. Alma Delia Durán Muñoz
Regidora

Lic. José Oscar Maldonado Quiroz
Regidor

C. María Magdalena García Sánchez
Regidora

Lic. Pedag. Juan Pablo Rodríguez Salinas
Regidor

L.A.E. Jessel Vianney Maldonado Mejía
Regidora

Dr. Alfredo Castro Mondragón
Regidor

C. Adriana Birruete Salinas
Regidora

Lic. Jordán Reyes García
Secretario del Ayuntamiento

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F.F	CRI						CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI MUNICIPIO DE ZINAPÈCUARO MICHOACÀN 2022		
	R	T	CL		CO			DETALLE	SUMA	TOTAL
1	NO ETIQUETADO									30,556,320.00
11	RECURSOS FISCALES									30,556,320.00
11	1	0	0	0	0	0	IMPUESTOS.			11,804,168.00
11	1	1	0	0	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.		0.00	
11	1	1	0	1	0	0	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00		
11	1	1	0	2	0	0	Impuesto sobre espectáculos públicos	0.00		
11	1	2	0	0	0	0	Impuestos Sobre el Patrimonio.		10,328,422.00	
11	1	2	0	1	0	0	Impuesto predial.		10,328,422.00	
11	1	2	0	1	0	1	Impuesto predial urbano	8,350,292.00		
11	1	2	0	1	0	2	Impuesto predial rústico	1,978,130.00		
11	1	2	0	1	0	3	Impuesto predial ejidal y comunal	0.00		
11	1	2	0	2	0	0	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0.00		
11	1	3	0	0	0	0	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		500,139.00	
11	1	3	0	3	0	0	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	500,139.00		
11	1	7	0	0	0	0	Accesorios de Impuestos.		975,607.00	
11	1	7	0	2	0	0	Recargos de impuestos municipales	255,228.00		
11	1	7	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	720,379.00		
11	1	7	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0.00		
11	1	7	0	8	0	0	Actualizaciones de impuestos municipales	0.00		
11	1	8	0	0	0	0	Otros Impuestos.		0.00	
11	1	8	0	1	0	0	Otros impuestos	0.00		
11	1	9	0	0	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0.00	
11	1	9	0	1	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.00		
11	3	0	0	0	0	0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			0.00
11	3	1	0	0	0	0	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		0.00	
11	3	1	0	1	0	0	De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad	0.00		
11	3	1	0	2	0	0	De la aportación para mejoras	0.00		

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
RECIBIDO
28 OCT 2021
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACAN
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
RECIBIO:
HORA: 16:26

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F.F	C R I						CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI MUNICIPIO DE ZINAPÈCUARO MICHOACÀN 2022		
	R	T	CL		CO			DETALLE	SUMA	TOTAL
11	3	9	0	0	0	0	**Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**		**0.00**	
11	3	9	0	1	0	0	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00		
11	4	0	0	0	0	0	**DERECHOS.**			**17,472,858.00**
11	4	1	0	0	0	0	**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.**		**406,089.00**	
11	4	1	0	1	0	0	Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	406,089.00		
11	4	3	0	0	0	0	**Derechos por Prestación de Servicios.**		**15,975,656.00**	
11	4	3	0	2	0	0	**Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.**		**15,975,656.00**	
11	4	3	0	2	0	1	Por servicios de alumbrado público	7,163,474.00		
11	4	3	0	2	0	2	Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	7,827,000.00		
11	4	3	0	2	0	3	Por servicio de panteones	605,655.00		
11	4	3	0	2	0	4	Por servicio de rastro	325,131.00		
11	4	3	0	2	0	5	Por servicios de control canino	0.00		
11	4	3	0	2	0	6	Por reparación en la vía pública	0.00		
11	4	3	0	2	0	7	Por servicios de protección civil	47,706.00		
11	4	3	0	2	0	8	Por servicios de parques y jardines	0.00		
11	4	3	0	2	0	9	Por servicios de tránsito y vialidad	6,690.00		
11	4	3	0	2	1	0	Por servicios de vigilancia	0.00		
11	4	3	0	2	1	1	Por servicios de catastro	0.00		
11	4	3	0	2	1	2	Por servicios oficiales diversos	0.00		
11	4	4	0	0	0	0	**Otros Derechos.**		**898,113.00**	
11	4	4	0	2	0	0	**Otros Derechos Municipales.**		**898,113.00**	
11	4	4	0	2	0	1	Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	463,684.00		
11	4	4	0	2	0	2	Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	0.00		
11	4	4	0	2	0	3	Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	26,171.00		
11	4	4	0	2	0	4	Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	29,834.00		

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F.F	CRI						CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI MUNICIPIO DE ZINAPÈCUARO MICHOACÀN 2022		
	R	T	CL		CO			DETALLE	SUMA	TOTAL
11	4	4	0	2	0	5	Por numeración oficial de fincas urbanas	3,360.00		
11	4	4	0	2	0	6	Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	119,538.00		
11	4	4	0	2	0	7	Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0.00		
11	4	4	0	2	0	8	Por servicios urbanísticos	255,526.00		
11	4	4	0	2	0	9	Por servicios de aseo público	0.00		
11	4	4	0	2	1	0	Por servicios de administración ambiental	0.00		
11	4	4	0	2	1	1	Por inscripción a padrones.	0.00		
11	4	4	0	2	1	2	Por acceso a museos.	0.00		
11	4	4	0	2	1	3	Derechos Diversos	0.00		
11	4	5	0	0	0	0	**Accesorios de Derechos.**		193,000.00	
11	4	5	0	2	0	0	Recargos de derechos municipales	193,000.00		
11	4	5	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de derechos municipales	0.00		
11	4	5	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0.00		
11	4	5	0	8	0	0	Actualizaciones de derechos municipales	0.00		
11	4	9	0	0	0	0	**Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**		0.00	
11	4	9	0	1	0	0	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00		
11	5	0	0	0	0	0	**PRODUCTOS.**			1,539.00
11	5	1	0	0	0	0	**Productos de Tipo Corriente.**		1,539.00	
11	5	1	0	1	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0.00		
11	5	1	0	2	0	0	Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0.00		
11	5	1	0	3	0	0	Otros productos de tipo corriente	0.00		
11	5	1	0	4	0	0	Accesorios de Productos	0.00		
11	5	1	0	5	0	0	Rendimientos de capital	1,539.00		
11	5	9	0	0	0	0	**Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**		0.00	
11	5	9	0	1	0	0	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00		

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

C.F	C R I						CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI MUNICIPIO DE ZINAPÈCUARO MICHOACÀN 2022		
	R	T	CL		CO			DETALLE	SUMA	TOTAL
11	6	0	0	0	0	0	**APROVECHAMIENTOS.**			1,277,755.00
11	6	1	0	0	0	0	**Aprovechamientos.**		1,277,755.00	
11	6	1	0	5	0	0	Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	71,685.00		
11	6	1	0	6	0	0	Multas por faltas a la reglamentación municipal	28,915.00		
11	6	1	1	0	0	0	Multas emitidas por organismos paramunicipales	0.00		
11	6	1	1	1	0	0	Reintegros	0.00		
11	6	1	1	2	0	0	Donativos	1,177,155.00		
11	6	1	1	3	0	0	Indemnizaciones	0.00		
11	6	1	1	4	0	0	Fianzas efectivas	0.00		
11	6	1	1	7	0	0	Recuperaciones de costos	0.00		
11	6	1	1	8	0	0	Intervención de espectáculos públicos	0.00		
11	6	1	2	1	0	0	Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0.00		
11	6	1	2	4	0	0	Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0.00		
11	6	1	2	6	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Estado	0.00		
11	6	1	2	7	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0.00		
11	6	1	2	9	0	0	Otros Aprovechamientos	0.00		
11	6	2	0	0	0	0	**Aprovechamientos Patrimoniales.**		0.00	
11	6	2	0	1	0	0	Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0.00		
11	6	2	0	2	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0.00		
11	6	2	0	3	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0.00		
11	6	2	0	4	0	0	Intereses de valores, créditos y bonos	0.00		
11	6	2	0	5	0	0	Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0.00		
11	6	2	0	6	0	0	Utilidades	0.00		
11	6	2	0	7	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0.00		
11	6	3	0	0	0	0	**Accesorios de Aprovechamientos.**		0.00	
11	6	3	0	1	0	0	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0.00		
11	6	3	0	2	0	0	Recargos diferentes de contribuciones propias	0.00		

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F.F	C R I						CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI MUNICIPIO DE ZINAPÈCUARO MICHOACÀN 2022		
	R	T	CL		CO			DETALLE	SUMA	TOTAL
11	6	9	0	0	0	0	**Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**		0.00	
11	6	9	0	1	0	0	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00		
14	**INGRESOS PROPIOS**									0.00
14	7	0	0	0	0	0	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.**			0.00
14	7	1	0	0	0	0	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.**		0.00	
14	7	1	0	2	0	0	**Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.**		0.00	
14	7	1	0	2	0	2	Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	0.00		
14	7	2	0	0	0	0	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.**		0.00	
14	7	2	0	2	0	0	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0.00		
14	7	3	0	0	0	0	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros**		0.00	
14	7	3	0	2	0	0	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	0.00		
14	7	3	0	4	0	0	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0.00		
14	7	9	0	0	0	0	**Otros Ingresos.**		0.00	
14	7	9	0	1	0	0	Otros ingresos	0.00		
	8	0	0	0	0	0	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.**			156,765,798.00
1	**NO ETIQUETADO**									71,879,156.00
15	**RECURSOS FEDERALES**									71,814,960.00
15	8	1	0	0	0	0	**Participaciones.**		71,814,960.00	
15	8	1	0	1	0	0	**Participaciones en Recursos de la Federación.**		71,814,960.00	
15	8	1	0	1	0	1	Fondo General de Participaciones	49,631,571.00		
15	8	1	0	1	0	2	Fondo de Fomento Municipal	15,198,457.00		
15	8	1	0	1	0	3	Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	0.00		

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

C.F	C R I						CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI MUNICIPIO DE ZINAPÈCUARO MICHOACÀN 2022		
	R	T	CL		CO			DETALLE	SUMA	TOTAL
15	8	1	0	1	0	4	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	164,836.00		
15	8	1	0	1	0	5	Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	1,307,232.00		
15	8	1	0	1	0	6	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	589,476.00		
15	8	1	0	1	0	7	Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,239,898.00		
15	8	1	0	1	0	8	Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	860,895.00		
15	8	1	0	1	0	9	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	1,704,056.00		
15	8	1	0	1	1	0	Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	118,539.00		
16	**RECURSOS ESTATALES**									**64,196.00**
16	8	1	0	2	0	0	**Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.**		**64,196.00**	
16	8	1	0	2	0	1	Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	39,513.00		
16	8	1	0	2	0	2	Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	24,683.00		
2	**ETIQUETADOS**									**84,886,642.00**
25	**RECURSOS FEDERALES**									**75,789,971.00**
25	8	2	0	0	0	0	**Aportaciones.**		**75,789,971.00**	
25	8	2	0	2	0	0	**Aportaciones de la Federación Para los Municipios.**		**75,789,971.00**	
25	8	2	0	2	0	1	Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	38,538,140.00		
25	8	2	0	2	0	2	Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	37,251,831.00		
26	**RECURSOS ESTATALES**									**9,096,671.00**
26	8	2	0	3	0	0	**Aportaciones del Estado Para los Municipios.**		**9,096,671.00**	
26	8	2	0	3	0	1	Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	9,096,671.00		
25	8	3	0	0	0	0	**Convenios.**		**0.00**	
25	8	3	0	8	0	0	**Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.**		**0.00**	
25	8	3	0	8	0	1	Fondo Regional (FONREGION)	0.00		
25	8	3	0	8	0	3	Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0.00		
26	**RECURSOS ESTATALES**									**0.00**
26	8	3	0	0	0	0	**Convenios.**		**0.00**	
26	8	3	2	1	0	0	Transferencias estatales por convenio	0.00		
26	8	3	2	2	0	0	Transferencias municipales por convenio	0.00		

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

C.F	C R I							CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI MUNICIPIO DE ZINAPÈCUARO MICHOACÀN 2022		
	R	T	CL		CO				DETALLE	SUMA	TOTAL
26	8	3	2	3	0	0		Aportaciones de particulares para obras y acciones	0.00		
27	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS										0.00
27	9	0	0	0	0	0		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.			0.00
27	9	3	0	0	0	0		Subsidios y Subvenciones.		0.00	
27	9	3	0	1	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0.00		
27	9	3	0	2	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0.00		
27	9	3	0	3	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0.00		
1	NO ETIQUETADO										0.00
12	FINANCIAMIENTOS INTERNOS										0.00
12	0	0	0	0	0	0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0.00
12	0	3	0	0	0	0		Financiamiento Interno		0.00	
12	0	3	0	1	0	0		Financiamiento Interno	0.00		
TOTAL INGRESOS									187,322,118.00	187,322,118.00	187,322,118.00

RESUMEN			
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO			MONTO
1	No Etiquetado		102,435,476.00
11	Recursos Fiscales	30,556,320.00	
12	Financiamientos Internos	0.00	
14	Ingresos Propios	0.00	
15	Recursos Federales	71,814,960.00	
16	Recursos Estatales	64,196.00	
2	Etiquetado		84,886,642.00
25	Recursos Federales	75,789,971.00	
26	Recursos Estatales	9,096,671.00	
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00	
TOTAL			187,322,118.00

FORMATO PARA LA CALENDARIZACIÓN DE LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022

NOMBRE DEL MUNICIPIO: ZINAPECUARO MICHOACAN

TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: 187,322,118.00

EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022

F.	CÓDIGO					RUBRO/TIPO/CLASE/CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
F.	R	T	CL	CO		EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR	0.00												
1	NO ETIQUETADO						30,556,320.00	7,642,228.00	5,969,232.00	3,138,332.00	2,055,365.00	1,417,899.00	1,701,379.00	1,535,509.00	1,465,389.00	1,465,251.00	1,381,687.00	1,501,053.00	1,942,996.00
11	1	RECURSOS FISCALES					30,556,320.00	7,642,228.00	5,969,232.00	3,138,332.00	2,055,365.00	1,417,899.00	1,701,379.00	1,535,509.00	1,465,389.00	1,465,251.00	1,381,687.00	1,501,053.00	1,942,996.00
11	1	0	0	0	0	**IMPUESTOS.**	11,804,168.00	4,678,488.00	3,830,391.00	1,339,070.00	492,634.00	295,477.00	192,249.00	307,306.00	206,393.00	195,014.00	204,967.00	194,709.00	465,480.00
11	1	1	0	0	0	**Impuestos Sobre los Ingresos.**	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11	1	1	0	1	0	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00												
11	1	1	0	2	0	Impuesto sobre espectáculos públicos	0.00												
11	1	2	0	0	0	**Impuestos Sobre el Patrimonio.**	10,328,422.00	3,958,318.00	3,696,493.00	986,607.00	354,459.00	187,388.00	128,113.00	212,291.00	106,133.00	108,845.00	94,351.00	109,032.00	386,392.00
11	1	2	0	1	0	**Impuesto predial.**	10,328,422.00	3,958,318.00	3,696,493.00	986,607.00	354,459.00	187,388.00	128,113.00	212,291.00	106,133.00	108,845.00	94,351.00	109,032.00	386,392.00
11	1	2	0	1	0	1 Impuesto predial urbano	8,350,292.00	3,272,077.00	2,968,800.00	785,169.00	292,820.00	140,892.00	103,990.00	146,272.00	86,678.00	86,269.00	73,524.00	86,737.00	307,064.00
11	1	2	0	1	0	2 Impuesto predial rústico	1,978,130.00	686,241.00	727,693.00	201,438.00	61,639.00	46,496.00	24,123.00	66,019.00	19,455.00	22,576.00	20,827.00	22,295.00	79,329.00
11	1	2	0	1	0	3 Impuesto predial ejidal y comunal	0.00												
11	1	2	0	2	0	0 Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0.00												
11	1	3	0	0	0	0 **Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.**	500,139.00	50,261.00	52,947.00	42,555.00	34,825.00	39,203.00	30,541.00	25,332.00	40,801.00	16,230.00	69,264.00	31,429.00	66,751.00
11	1	3	0	3	0	0 Impuesto sobre adquisición de inmuebles	500,139.00	50,261.00	52,947.00	42,555.00	34,825.00	39,203.00	30,541.00	25,332.00	40,801.00	16,230.00	69,264.00	31,429.00	66,751.00
11	1	7	0	0	0	0 **Accesorios de Impuestos.**	975,607.00	89,909.00	89,941.00	309,908.00	103,350.00	68,886.00	33,595.00	69,683.00	61,459.00	69,939.00	41,352.00	54,248.00	12,337.00
11	1	7	0	2	0	0 Recargos de Impuestos municipales	255,228.00	22,743.00	25,236.00	45,234.00	15,010.00	17,309.00	6,354.00	20,617.00	22,939.00	33,645.00	16,114.00	23,692.00	6,335.00
11	1	7	0	4	0	0 Multas y/o sanciones de Impuestos municipales	720,379.00	47,166.00	55,705.00	264,674.00	88,340.00	51,577.00	27,241.00	49,066.00	38,520.00	36,294.00	25,238.00	30,556.00	6,002.00
11	1	7	0	6	0	0 Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0.00												
11	1	7	0	8	0	0 Actualizaciones de impuestos municipales	0.00												
11	1	8	0	0	0	0 **Otros Impuestos.**	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11	1	8	0	1	0	0 Otros Impuestos (Desglose por COEAC a petición del Ente Público)	0.00												
11	1	9	0	0	0	0 **Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11	1	9	0	1	0	0 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.00												
11	3	0	0	0	0	0 **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.**	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11	3	1	0	0	0	0 **Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.**	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11	3	1	0	1	0	0 De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad	0.00												
11	3	1	0	2	0	0 De la aportación para mejoras	0.00												
11	3	9	0	0	0	0 **Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11	3	9	0	1	0	0 Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago (Desglose por COEAC a petición del Ente Público)	0.00												
11	4	0	0	0	0	0 **DERECHOS.**	17,472,958.00	2,843,560.00	1,992,575.00	1,433,163.00	1,472,413.00	1,083,299.00	1,358,269.00	1,157,986.00	1,137,616.00	1,192,417.00	1,132,986.00	1,255,673.00	1,413,791.00
11	4	1	0	0	0	0 **Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.**	406,089.00	41,086.00	33,520.00	49,395.00	28,600.00	25,997.00	36,730.00	23,621.00	20,998.00	29,538.00	29,219.00	46,601.00	40,784.00
11	4	1	0	1	0	0 Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	406,089.00	41,086.00	33,520.00	49,395.00	28,600.00	25,997.00	36,730.00	23,621.00	20,998.00	29,538.00	29,219.00	46,601.00	40,784.00
11	4	3	0	0	0	0 **Derechos por Prestación de Servicios.**	15,975,656.00	2,634,501.00	1,854,799.00	1,246,824.00	1,308,135.00	952,860.00	1,268,770.00	1,042,681.00	1,059,526.00	1,113,202.00	1,037,950.00	1,133,462.00	1,322,946.00
11	4	3	0	2	0	0 **Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.**	15,975,656.00	2,634,501.00	1,854,799.00	1,246,824.00	1,308,135.00	952,860.00	1,268,770.00	1,042,681.00	1,059,526.00	1,113,202.00	1,037,950.00	1,133,462.00	1,322,946.00
11	4	3	0	2	0	1 Por servicios de alumbrado público	7,163,474.00	461,885.00	621,411.00	486,331.00	788,563.00	469,857.00	782,565.00	577,248.00	703,401.00	703,401.00	593,841.00	433,019.00	541,952.00
11	4	3	0	2	0	2 Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	7,827,000.00	1,962,000	1,084,000	627,000	435,000	435,000	435,000	427,000	322,000	338,000	388,000	638,000	736,000
11	4	3	0	2	0	3 Por servicio de panteones	605,655.00	158,686.00	113,053.00	77,459.00	53,051.00	30,363.00	23,225.00	22,098.00	20,860.00	35,720.00	23,657.00	27,643.00	19,940.00
11	4	3	0	2	0	4 Por servicio de rastro	325,131.00	50,160.00	25,608.00	33,528.00	30,536.00	17,292.00	27,632.00	12,628.00	10,700.00	30,840.00	28,644.00	33,934.00	23,629.00
11	4	3	0	2	0	6 Por servicios de control canino	0.00												
11	4	3	0	2	0	6 Por reparación en la vía pública	0.00												
11	4	3	0	2	0	7 Por servicios de protección civil	47,706.00	1,055.00	10,012.00	21,141.00	650.00	283.00	283.00	3,642.00	2,500.00	5,026.00	2,703.00	206.00	206.00
11	4	3	0	2	0	8 Por servicios de parques y jardines	0.00												
11	4	3	0	2	0	9 Por servicios de tránsito y vialidad	6,690.00	715.00	715.00	1,365.00	335.00	65.00	65.00	65.00	65.00	215.00	1,105.00	660.00	1,320.00
11	4	3	0	2	1	0 Por servicios de vigilancia	0.00												
11	4	3	0	2	1	1 Por servicios de catastro	0.00												
11	4	3	0	2	1	2 Por servicios oficiales diversos	0.00												
11	4	4	0	0	0	0 **Otros Derechos.**	898,113.00	149,973.00	88,256.00	123,944.00	126,678.00	89,442.00	37,769.00	68,684.00	29,092.00	37,677.00	52,927.00	63,610.00	36,061.00
11	4	4	0	2	0	0 **Otros Derechos Municipales.**	898,113.00	149,973.00	88,256.00	123,944.00	126,678.00	89,442.00	37,769.00	68,684.00	29,092.00	37,677.00	52,927.00	63,610.00	36,061.00
11	4	4	0	2	0	1 Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	463,684.00	128,302.00	60,792.00	85,125.00	49,475.00	30,756.00	14,197.00	30,126.00	10,021.00	9,890.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00
11	4	4	0	2	0	2 Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	0.00												
11	4	4	0	2	0	3 Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	26,171.00	752.00	427.00	427.00	6,633.00	4,322.00	850.00	850.00	850.00	1,690.00	2,975.00	4,603.00	1,792.00
11	4	4	0	2	0	4 Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	29,834.00	3,781.00	1,461.00	2,102.00	5,168.00	1,754.00	2,875.00	2,528.00	1,054.00	1,614.00	3,953.00	2,034.00	1,510.00
11	4	4	0	2	0	5 Por numeración oficial de fincas urbanas	3,360.00	280.00	280.00	280.00	280.00	280.00	280.00	280.00	280.00	280.00	280.00	280.00	280.00
11	4	4	0	2	0	6 Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	119,538.00	9,071.00	9,768.00	10,540.00	11,894.00	10,241.00	10,500.00	8,247.00	9,248.00	8,960.00	9,955.00	8,648.00	12,466.00
11	4	4	0	2	0	7 Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0.00												
11	4	4	0	2	0	8 Por servicios urbanísticos	255,526.00	7,787.00	15,526.00	25,470.00	47,228.00	42,089.00	9,067.00	26,653.00	7,639.00	15,243.00	20,764.00	33,045.00	5,013.00
11	4	4	0	2	0	9 Por servicios de aseo público	0.00												
11	4	4	0	2	1	0 Por servicios de administración ambiental	0.00												
11	4	4	0	2	1	1 Por inscripción a padrones.	0.00												
11	4	4	0	2	1	2 Por acceso a museos.	0.00												
11	4	4	0	2	1	3 Derechos Diversos	0.00												
11	4	5	0	0	0	0 **Accesorios de Derechos.**	193,000.00	18,000.00	16,000.00	13,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	23,000.00	28,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00	14,000.00
11	4	5	0	2	0	0 Recargos de derechos municipales	193,000.00	18,000	16,000	13,000	15,000	15,000	15,000	23,000	28,000	12,000	12,000	12,000	14,000
11	4	5	0	4	0	0 Multas y/o sanciones de derechos municipales	0.00												
11	4	5	0	6	0	0 Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0.00												
11	4	5	0	8	0	0 Actualizaciones de derechos municipales	0.00												
11	4	9	0	0	0	0 **Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11	4	9	0	1	0	0 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00												
11	5	0	0	0	0	0 **PRODUCTOS.**	1,539.00	60.00	8.00	50.00	104.00	63.00	16.00	24.00	14.00	24.00	76.00	82.00	1,018.00
11	5	1	0	0	0	0 **Productos de Tipo Corriente.**	1,539.00	60.00	8.00	50.00	104.00	63.00	16.00	24.00	14.00	24.00	76.00	82.00	1,018.00
11	5	1	0	1	0	0 Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0.00												
11	5	1	0	2	0	0 Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0.00												
11	5	1	0	3	0	0 Otros productos de tipo corriente	0.00												
11	5	1	0	4	0	0 Accesorios de Productos	0.00												
11	5	1	0	5	0	0 Rendimientos de capital	1,539.00	60.00	8.00	50.00	104.00	63.00	16.00	24.00	14.00	24.00	76.00	82.00	1,018.00
11	5	9	0	0	0	0 **Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	5	9	0	1	0	0 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley													

FORMATO PARA LA CALENDARIZACIÓN DE LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

NOMBRE DEL MUNICIPIO: ZINAPECUARO MICHOACAN

TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: 187,322,118.00

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022

EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022

F.	FIN	AMC	UAR	ENT	CÓDIGO R	T	CL	CO	RUBRO/TIPO/CLASE/CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
									EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR	0.00												
11					6	2	0	1	0	0	Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0.00												
11					6	2	0	2	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0.00												
11					6	2	0	3	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0.00												
11					6	2	0	4	0	0	Intereses de valores, créditos y bonos	0.00												
11					6	2	0	5	0	0	Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0.00												
11					6	2	0	6	0	0	Utilidades	0.00												
					6	2	0	7	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0.00												
11					6	3	0	0	0	0	**Accesorios de Aprovechamientos.**	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11					6	3	0	1	0	0	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0.00												
					6	3	0	2	0	0	Recargos diferentes de contribuciones propias	0.00												
					6	9	0	0	0	0	**Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11					6	9	0	1	0	0	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00												
14	**INGRESOS PROPIOS**																							
14					7	0	0	0	0	0	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
					7	1	0	0	0	0	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad**	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
14					7	1	0	2	0	0	**Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.**	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
					7	1	0	2	0	2	Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	0.00												
14					7	2	0	0	0	0	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.**	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
					7	2	0	2	0	0	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0.00												
14					7	3	0	0	0	0	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros**	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
14					7	3	0	2	0	0	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	0.00												
					7	3	0	4	0	0	Ingresos de operación de entidades paraestales empresariales del municipio	0.00												
14					7	9	0	0	0	0	**Otros Ingresos.**	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
14					7	9	0	1	0	0	Otros ingresos (Desglose por COEAC a petición del Ente Público)	0.00												
					8	0	0	0	0	0	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.**	156,765,798.00	8,452,132.00	13,963,114.00	12,589,465.00	14,466,811.00	12,992,834.00	13,222,621.00	13,139,710.00	12,940,141.00	12,578,075.00	12,221,869.00	12,585,218.00	17,695,868.00
1	**NO ETIQUETADO**																							
15	**RECURSOS FEDERALES**										71,879,156.00	5,347,813.00	7,004,981.00	5,630,272.00	7,506,478.00	6,034,701.00	6,264,488.00	6,181,577.00	5,982,008.00	5,619,942.00	5,262,936.00	5,547,085.00	5,494,875.00
15					8	1	0	0	0	0	**Participaciones.**	71,814,960.00	5,342,455.00	6,999,442.00	5,624,309.00	7,502,485.00	6,028,597.00	6,259,065.00	6,175,119.00	5,976,941.00	5,614,936.00	5,258,657.00	5,542,763.00	5,490,191.00
15					8	1	0	1	0	0	**Participaciones en Recursos de la Federación.**	71,814,960.00	5,342,455.00	6,999,442.00	5,624,309.00	7,502,485.00	6,028,597.00	6,259,065.00	6,175,119.00	5,976,941.00	5,614,936.00	5,258,657.00	5,542,763.00	5,490,191.00
15					8	1	0	1	0	1	Fondo General de Participaciones	71,814,960.00	5,342,455.00	6,999,442.00	5,624,309.00	7,502,485.00	6,028,597.00	6,259,065.00	6,175,119.00	5,976,941.00	5,614,936.00	5,258,657.00	5,542,763.00	5,490,191.00
15					8	1	0	1	0	2	Fondo de Fomento Municipal	49,631,571.00	3,600,141.00	4,939,191.00	3,923,842.00	5,153,247.00	4,234,866.00	4,404,850.00	4,135,692.00	4,175,143.00	3,899,793.00	3,517,200.00	3,851,232.00	3,796,374.00
15					8	1	0	1	0	3	Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	15,198,457.00	1,102,107.00	1,513,029.00	1,201,443.00	1,578,717.00	1,296,888.00	1,349,052.00	1,266,465.00	1,278,561.00	1,194,063.00	1,076,655.00	1,179,161.00	1,162,326.00
15					8	1	0	1	0	4	Fondo de Compensacion del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	164,836.00	13,736.00	13,736.00	13,736.00	13,736.00	13,736.00	13,736.00	13,736.00	13,736.00	13,736.00	13,736.00	13,736.00	13,736.00
15					8	1	0	1	0	5	Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producion y Servicios	1,307,232.00	103,691.00	148,545.00	123,763.00	86,935.00	98,438.00	104,837.00	107,414.00	117,807.00	117,610.00	102,626.00	98,522.00	97,044.00
15					8	1	0	1	0	6	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	589,476.00	83,128.00	48,646.00	37,965.00	36,844.00	41,797.00	37,698.00	43,466.00	47,204.00	48,811.00	52,510.00	52,392.00	59,015.00
15					8	1	0	1	0	7	Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,239,898.00	232,840.00	115,487.00	115,487.00	405,337.00	115,487.00	115,487.00	387,542.00	115,487.00	115,487.00	290,284.00	115,487.00	115,486.00
15					8	1	0	1	0	8	Fondo de Compensación	860,895.00	67,696.00	72,368.00	68,117.00	79,840.00	73,947.00	76,632.00	72,151.00	74,902.00	73,707.00	67,313.00	70,838.00	68,184.00
15					8	1	0	1	0	9	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	1,704,056.00	133,997.00	143,245.00	134,831.00	148,534.00	146,371.00	151,686.00	142,817.00	148,261.00	145,896.00	133,239.00	140,217.00	134,962.00
15					8	1	0	1	1	0	Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	118,539.00	5,119.00	5,195.00	5,125.00	5,095.00	7,067.00	5,087.00	5,846.00	5,840.00	5,833.00	5,094.00	21,178.00	42,060.00
16	**RECURSOS ESTATALES**										64,196.00	5,358.00	5,539.00	5,963.00	5,993.00	6,104.00	5,423.00	6,458.00	5,067.00	5,006.00	4,279.00	4,322.00	4,684.00
16					8	1	0	2	0	0	**Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.**	64,196.00	5,358.00	5,539.00	5,963.00	5,993.00	6,104.00	5,423.00	6,458.00	5,067.00	5,006.00	4,279.00	4,322.00	4,684.00
16					8	1	0	2	0	1	Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	39,513.00	3,298.00	3,409.00	3,670.00	3,689.00	3,757.00	3,338.00	3,975.00	3,119.00	3,081.00	2,634.00	2,660.00	2,883.00
16					8	1	0	2	0	2	Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	24,683.00	2,060.00	2,130.00	2,293.00	2,304.00	2,347.00	2,085.00	2,483.00	1,948.00	1,925.00	1,645.00	1,662.00	1,801.00
2	**ETIQUETADOS**																							
25	**RECURSOS FEDERALES**										84,886,642.00	3,104,319.00	6,958,133.00	6,958,133.00	6,958,133.00	6,958,133.00	6,958,133.00	6,958,133.00	6,958,133.00	6,958,133.00	6,958,133.00	6,958,133.00	6,958,133.00
25					8	2	0	0	0	0	**Aportaciones.**	75,789,971.00	3,104,319.00	6,958,133.00	6,958,133.00	6,958,133.00	6,958,133.00	6,958,133.00	6,958,133.00	6,958,133.00	6,958,133.00	6,958,133.00	6,958,133.00	12,200,993.00
25					8	2	0	2	0	0	**Aportaciones de la Federación Para los Municipios.**	75,789,971.00	3,104,319.00	6,958,133.00	6,958,133.00	6,958,133.00	6,958,133.00	6,958,133.00	6,958,133.00	6,958,133.00	6,958,133.00	6,958,133.00	6,958,133.00	3,104,322.00
25					8	2	0	2	0	1	Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	38,538,148.00		3,853,814.00	3,853,814.00	3,853,814.00	3,853,814.00	3,853,814.00	3,853,814.00	3,853,814.00	3,853,814.00	3,853,814.00	3,853,814.00	3,104,322.00
25					8	2	0	2	0	2	Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	37,251,831.00	3,104,319.00	3,104,319.00	3,104,319.00	3,104,319.00	3,104,319.00	3,104,319.00	3,104,319.00	3,104,319.00	3,104,319.00	3,104,319.00	3,104,319.00	3,104,322.00
26	**RECURSOS ESTATALES**										9,096,671.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,096,671.00
26					8	2	0	3	0	0	**Aportaciones del Estado Para los Municipios.**	9,096,671.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,096,671.00
26					8	2	0	3	0	1	Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos	9,096,671.00												
25					8	3	0	0	0	0	**Convenios.**	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,096,671.00
25					8	3	0	8	0	0	**Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.**	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
25					8	3	0	8	0	1	Fondo Regional (FONREGION)	0.00												
25					8	3	0	8	0	3	Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0.00												
26	**RECURSOS ESTATALES**										0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
26					8	3	0	0	0	0	**Convenios.**	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
26					8	3	2	1	0	0	Transferencias estatales por convenio	0.00												
26					8	3	2	2	0	0	Transferencias municipales por convenio	0.00												
26					8	3	2	3	0	0	Aportaciones de particulares para obras y acciones	0.00												
27	**TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS**										0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
27					9	0	0	0	0	0	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.**	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
27					9	3	0	0	0	0	**Subsidios y Subvenciones.**	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
27					9	3	0	1	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0.00												
27					9	3	0	2	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0.00												
27					9	3	0	3	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0.00												
1	**NO ETIQUETADO**										0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
12	**FINANCIAMIENTOS INTERNOS**										0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
12					1	0	0	0	0	0	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022

NOMBRE DEL MUNICIPIO: ZINAPECUARO MICHOACAN

EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022

CÓDIGO R	T	CL	CO	RUBRO/TIPO/CLASE/CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
				TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:	187,322,118.00												
				EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR	0.00												

RESUMEN POR CONCEPTO

CÓDIGO	RUBRO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1	Impuestos	11,884,168.00	4,078,488.00	3,830,381.00	1,339,070.00	492,634.00	295,477.00	192,249.00	307,305.00	208,393.00	195,014.00	204,967.00	194,709.00	465,480.00
3	Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4	Derechos	17,472,858.00	2,843,560.00	1,992,575.00	1,433,163.00	1,472,413.00	1,083,299.00	1,358,269.00	1,157,986.00	1,137,618.00	1,192,417.00	1,132,096.00	1,255,673.00	1,413,791.00
5	Productos	1,539.00	60.00	8.00	50.00	104.00	63.00	16.00	24.00	14.00	24.00	76.00	82.00	1,018.00
6	Aprovechamientos	1,277,755.00	120,120.00	146,268.00	356,049.00	90,214.00	39,060.00	150,845.00	79,193.00	59,366.00	77,796.00	44,548.00	58,589.00	62,767.00
7	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	156,765,798.00	8,452,132.00	13,963,114.00	12,588,465.00	14,466,611.00	12,992,834.00	13,222,621.00	13,139,710.00	12,940,141.00	12,578,075.00	12,221,069.00	12,505,218.00	17,695,868.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	TOTAL DEL PRESUPUESTO	187,322,118.00	15,494,360.00	19,932,346.00	15,726,797.00	16,521,975.00	14,410,733.00	14,924,000.00	14,675,219.00	14,345,539.00	14,043,326.00	13,662,756.00	14,006,271.00	19,638,924.00

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F.F	C R I						CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI MUNICIPIO DE ZINAPÈCUARO MICHOACÀN 2022		
	R	T	CL		CO			DETALLE	SUMA	TOTAL
1	NO ETIQUETADO									22,536,320.00
11	RECURSOS FISCALES									22,536,320.00
11	1	0	0	0	0	0	IMPUESTOS.			11,804,168.00
11	1	1	0	0	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.		0.00	
11	1	1	0	1	0	0	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00		
11	1	1	0	2	0	0	Impuesto sobre espectáculos públicos	0.00		
11	1	2	0	0	0	0	Impuestos Sobre el Patrimonio.		10,328,422.00	
11	1	2	0	1	0	0	Impuesto predial.		10,328,422.00	
11	1	2	0	1	0	1	Impuesto predial urbano	8,350,292.00		
11	1	2	0	1	0	2	Impuesto predial rústico	1,978,130.00		
11	1	2	0	1	0	3	Impuesto predial ejidal y comunal	0.00		
11	1	2	0	2	0	0	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0.00		
11	1	3	0	0	0	0	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		500,139.00	
11	1	3	0	3	0	0	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	500,139.00		
11	1	7	0	0	0	0	Accesorios de Impuestos.		975,607.00	
11	1	7	0	2	0	0	Recargos de impuestos municipales	255,228.00		
11	1	7	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	720,379.00		
11	1	7	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0.00		
11	1	7	0	8	0	0	Actualizaciones de impuestos municipales	0.00		
11	1	8	0	0	0	0	Otros Impuestos.		0.00	
11	1	8	0	1	0	0	Otros impuestos	0.00		
11	1	9	0	0	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0.00	
11	1	9	0	1	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.00		
11	3	0	0	0	0	0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			0.00
11	3	1	0	0	0	0	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		0.00	
11	3	1	0	1	0	0	De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad	0.00		
11	3	1	0	2	0	0	De la aportación para mejoras	0.00		

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

C.F	C R I						CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI MUNICIPIO DE ZINAPÈCUARO MICHOACÀN 2022		
	R	T	CL		CO			DETALLE	SUMA	TOTAL
1	3	9	0	0	0	0	**Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**		0.00	
1	3	9	0	1	0	0	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00		
11	4	0	0	0	0	0	**DERECHOS.**			9,452,858.00
11	4	1	0	0	0	0	**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.**		406,089.00	
11	4	1	0	1	0	0	Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	406,089.00		
11	4	3	0	0	0	0	**Derechos por Prestación de Servicios.**		8,148,656.00	
11	4	3	0	2	0	0	**Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.**		8,148,656.00	
11	4	3	0	2	0	1	Por servicios de alumbrado público	7,163,474.00		
11	4	3	0	2	0	2	Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	0.00		
11	4	3	0	2	0	3	Por servicio de panteones	605,655.00		
11	4	3	0	2	0	4	Por servicio de rastro	325,131.00		
11	4	3	0	2	0	5	Por servicios de control canino	0.00		
11	4	3	0	2	0	6	Por reparación en la vía pública	0.00		
11	4	3	0	2	0	7	Por servicios de protección civil	47,706.00		
11	4	3	0	2	0	8	Por servicios de parques y jardines	0.00		
11	4	3	0	2	0	9	Por servicios de tránsito y vialidad	6,690.00		
11	4	3	0	2	1	0	Por servicios de vigilancia	0.00		
11	4	3	0	2	1	1	Por servicios de catastro	0.00		
11	4	3	0	2	1	2	Por servicios oficiales diversos	0.00		
11	4	4	0	0	0	0	**Otros Derechos.**		898,113.00	
11	4	4	0	2	0	0	**Otros Derechos Municipales.**		898,113.00	
11	4	4	0	2	0	1	Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	463,684.00		
11	4	4	0	2	0	2	Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	0.00		
11	4	4	0	2	0	3	Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	26,171.00		
11	4	4	0	2	0	4	Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	29,834.00		

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F.F	C R I						CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI MUNICIPIO DE ZINAPÈCUARO MICHOACÀN 2022		
	R	T	CL		CO			DETALLE	SUMA	TOTAL
11	4	4	0	2	0	5	Por numeración oficial de fincas urbanas	3,360.00		
11	4	4	0	2	0	6	Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	119,538.00		
11	4	4	0	2	0	7	Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0.00		
11	4	4	0	2	0	8	Por servicios urbanísticos	255,526.00		
11	4	4	0	2	0	9	Por servicios de aseo público	0.00		
11	4	4	0	2	1	0	Por servicios de administración ambiental	0.00		
11	4	4	0	2	1	1	Por inscripción a padrones.	0.00		
11	4	4	0	2	1	2	Por acceso a museos.	0.00		
11	4	4	0	2	1	3	Derechos Diversos	0.00		
11	4	5	0	0	0	0	**Accesorios de Derechos.**		0.00	
11	4	5	0	2	0	0	Recargos de derechos municipales	0.00		
11	4	5	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de derechos municipales	0.00		
11	4	5	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0.00		
11	4	5	0	8	0	0	Actualizaciones de derechos municipales	0.00		
11	4	9	0	0	0	0	**Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**		0.00	
11	4	9	0	1	0	0	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00		
11	5	0	0	0	0	0	**PRODUCTOS.**			1,539.00
11	5	1	0	0	0	0	**Productos de Tipo Corriente.**		1,539.00	
11	5	1	0	1	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0.00		
11	5	1	0	2	0	0	Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0.00		
11	5	1	0	3	0	0	Otros productos de tipo corriente	0.00		
11	5	1	0	4	0	0	Accesorios de Productos	0.00		
11	5	1	0	5	0	0	Rendimientos de capital	1,539.00		
11	5	9	0	0	0	0	**Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**		0.00	
11	5	9	0	1	0	0	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00		

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

C.F	C R I						CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI MUNICIPIO DE ZINAPÈCUARO MICHOACÀN 2022		
	R	T	CL		CO			DETALLE	SUMA	TOTAL
11	6	0	0	0	0	0	**APROVECHAMIENTOS.**			1,277,755.00
11	6	1	0	0	0	0	**Aprovechamientos.**		1,277,755.00	
11	6	1	0	5	0	0	Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	71,685.00		
11	6	1	0	6	0	0	Multas por faltas a la reglamentación municipal	28,915.00		
11	6	1	1	0	0	0	Multas emitidas por organismos paramunicipales	0.00		
11	6	1	1	1	0	0	Reintegros	0.00		
11	6	1	1	2	0	0	Donativos	1,177,155.00		
11	6	1	1	3	0	0	Indemnizaciones	0.00		
11	6	1	1	4	0	0	Fianzas efectivas	0.00		
11	6	1	1	7	0	0	Recuperaciones de costos	0.00		
11	6	1	1	8	0	0	Intervención de espectáculos públicos	0.00		
11	6	1	2	1	0	0	Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0.00		
11	6	1	2	4	0	0	Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0.00		
11	6	1	2	6	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Estado	0.00		
11	6	1	2	7	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0.00		
11	6	1	2	9	0	0	Otros Aprovechamientos	0.00		
11	6	2	0	0	0	0	**Aprovechamientos Patrimoniales.**		0.00	
11	6	2	0	1	0	0	Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0.00		
11	6	2	0	2	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0.00		
11	6	2	0	3	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0.00		
11	6	2	0	4	0	0	Intereses de valores, créditos y bonos	0.00		
11	6	2	0	5	0	0	Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0.00		
11	6	2	0	6	0	0	Utilidades	0.00		
11	6	2	0	7	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0.00		
11	6	3	0	0	0	0	**Accesorios de Aprovechamientos.**		0.00	
11	6	3	0	1	0	0	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0.00		
11	6	3	0	2	0	0	Recargos diferentes de contribuciones propias	0.00		

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F.F	C R I						CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI MUNICIPIO DE ZINAPÈCUARO MICHOACÀN 2022		
	R	T	CL		CO			DETALLE	SUMA	TOTAL
11	6	9	0	0	0	0	**Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**		0.00	
11	6	9	0	1	0	0	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00		
14	**INGRESOS PROPIOS**									0.00
14	7	0	0	0	0	0	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.**			0.00
14	7	1	0	0	0	0	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.**		0.00	
14	7	1	0	2	0	0	**Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.**		0.00	
14	7	1	0	2	0	2	Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	0.00		
14	7	2	0	0	0	0	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.**		0.00	
14	7	2	0	2	0	0	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0.00		
14	7	3	0	0	0	0	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros**		0.00	
14	7	3	0	2	0	0	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	0.00		
14	7	3	0	4	0	0	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0.00		
14	7	9	0	0	0	0	**Otros Ingresos.**		0.00	
14	7	9	0	1	0	0	Otros ingresos	0.00		
	8	0	0	0	0	0	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.**			156,765,798.00
1	**NO ETIQUETADO**									71,879,156.00
15	**RECURSOS FEDERALES**									71,814,960.00
15	8	1	0	0	0	0	**Participaciones.**		71,814,960.00	
15	8	1	0	1	0	0	**Participaciones en Recursos de la Federación.**		71,814,960.00	
15	8	1	0	1	0	1	Fondo General de Participaciones	49,631,571.00		
15	8	1	0	1	0	2	Fondo de Fomento Municipal	15,198,457.00		
15	8	1	0	1	0	3	Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	0.00		

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F.F	C R I						CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI MUNICIPIO DE ZINAPÈCUARO MICHOACÀN 2022		
	R	T	CL		CO			DETALLE	SUMA	TOTAL
15	8	1	0	1	0	4	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	164,836.00		
15	8	1	0	1	0	5	Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	1,307,232.00		
15	8	1	0	1	0	6	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	589,476.00		
15	8	1	0	1	0	7	Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,239,898.00		
15	8	1	0	1	0	8	Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	860,895.00		
15	8	1	0	1	0	9	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	1,704,056.00		
15	8	1	0	1	1	0	Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	118,539.00		
16	**RECURSOS ESTATALES**									**64,196.00**
16	8	1	0	2	0	0	**Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.**		**64,196.00**	
16	8	1	0	2	0	1	Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	39,513.00		
16	8	1	0	2	0	2	Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	24,683.00		
2	**ETIQUETADOS**									**84,886,642.00**
25	**RECURSOS FEDERALES**									**75,789,971.00**
25	8	2	0	0	0	0	**Aportaciones.**		**75,789,971.00**	
25	8	2	0	2	0	0	**Aportaciones de la Federación Para los Municipios.**		**75,789,971.00**	
	8	2	0	2	0	1	Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	38,538,140.00		
25	8	2	0	2	0	2	Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	37,251,831.00		
26	**RECURSOS ESTATALES**									**9,096,671.00**
26	8	2	0	3	0	0	**Aportaciones del Estado Para los Municipios.**		**9,096,671.00**	
26	8	2	0	3	0	1	Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	9,096,671.00		
25	8	3	0	0	0	0	**Convenios.**		**0.00**	
25	8	3	0	8	0	0	**Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.**		**0.00**	
25	8	3	0	8	0	1	Fondo Regional (FONREGION)	0.00		
	8	3	0	8	0	3	Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0.00		
	RECURSOS ESTATALES									**0.00**
26	8	3	0	0	0	0	**Convenios.**		**0.00**	
26	8	3	2	1	0	0	Transferencias estatales por convenio	0.00		
	8	3	2	2	0	0	Transferencias municipales por convenio	0.00		

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F.F	C R I						CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI MUNICIPIO DE ZINAPÈCUARO MICHOACÀN 2022		
	R	T	CL		CO			DETALLE	SUMA	TOTAL
26	8	3	2	3	0	0	Aportaciones de particulares para obras y acciones	0.00		
27	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS									
27	9	0	0	0	0	0	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.			0.00
27	9	3	0	0	0	0	Subsidios y Subvenciones.			0.00
27	9	3	0	1	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0.00	0.00	
27	9	3	0	2	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0.00		
27	9	3	0	3	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0.00		
1	NO ETIQUETADO									0.00
12	FINANCIAMIENTOS INTERNOS									0.00
[illegible]	0	0	0	0	0	0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0.00
[illegible]	0	3	0	0	0	0	Financiamiento Interno		0.00	
12	0	3	0	1	0	0	Financiamiento Interno	0.00		
TOTAL INGRESOS								179,302,118.00	179,302,118.00	179,302,118.00

RESUMEN			
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO			MONTO
1	No Etiquetado		94,415,476.00
11	Recursos Fiscales	22,536,320.00	
[illegible]	Financiamientos Internos	0.00	
14	Ingresos Propios	0.00	
15	Recursos Federales	71,814,960.00	
16	Recursos Estatales	64,196.00	
2	Etiquetado		84,886,642.00
25	Recursos Federales	75,789,971.00	
26	Recursos Estatales	9,096,671.00	
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00	
TOTAL			179,302,118.00

FORMATO PARA LA CALENDARIZACIÓN DE LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022

NOMBRE DEL MUNICIPIO: ZINAPECUARO MICHOACAN

TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: 179,302,118.00

EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022

F.	Tipo de Concepto (TC)	CÓDIGO R	T	CL	CO	RUBRO/TIPO/CLASE/CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1		NO ETIQUETADO					22,536,320.00	5,062,228.00	4,869,232.00	2,498,332.00	1,605,365.00	987,899.00	1,251,379.00	1,085,509.00	1,055,389.00	1,115,251.00	981,687.00	851,053.00	1,192,996.00
1		RECURSOS FISCALES					22,536,320.00	5,062,228.00	4,869,232.00	2,498,332.00	1,605,365.00	987,899.00	1,251,379.00	1,085,509.00	1,055,389.00	1,115,251.00	981,687.00	851,053.00	1,192,996.00
11		1	0	0	0	0	**IMPUESTOS.**	11,804,168.00	4,678,468.00	3,830,381.00	1,339,070.00	492,634.00	295,477.00	192,249.00	307,306.00	208,393.00	185,014.00	204,967.00	465,489.00
11		1	1	0	0	0	**Impuestos Sobre los Ingresos.**	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1		1	1	0	1	0	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00											
11		1	1	0	2	0	Impuesto sobre espectáculos públicos	0.00											
11		1	2	0	0	0	**Impuestos Sobre el Patrimonio.**	10,328,422.00	3,958,318.00	3,696,493.00	986,607.00	354,459.00	187,388.00	128,113.00	212,291.00	106,133.00	108,845.00	94,351.00	109,032.00	386,392.00
1		1	2	0	1	0	**Impuesto predial.**	10,328,422.00	3,958,318.00	3,696,493.00	986,607.00	354,459.00	187,388.00	128,113.00	212,291.00	106,133.00	108,845.00	94,351.00	109,032.00	386,392.00
11		1	2	0	1	0	1	Impuesto predial urbano	8,350,292.00	3,272,077.00	2,968,800.00	785,169.00	292,820.00	140,892.00	103,990.00	146,272.00	86,678.00	86,269.00	73,524.00	86,737.00	307,064.00
11		1	2	0	1	0	2	Impuesto predial rústico	1,978,130.00	686,241.00	727,693.00	201,438.00	61,639.00	46,496.00	24,123.00	66,019.00	19,455.00	22,576.00	20,827.00	22,295.00	79,328.00
11		1	2	0	1	0	3	Impuesto predial ejidal y comunal	0.00												
11		1	2	0	2	0	0	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0.00												
11		1	3	0	0	0	0	**Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.**	500,139.00	50,261.00	52,947.00	42,555.00	34,825.00	39,203.00	30,541.00	25,332.00	40,801.00	16,230.00	69,264.00	31,429.00	66,751.00
11		1	3	0	3	0	0	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	500,139.00	50,261.00	52,947.00	42,555.00	34,825.00	39,203.00	30,541.00	25,332.00	40,801.00	16,230.00	69,264.00	31,429.00	66,751.00
11		1	7	0	0	0	0	**Accesorios de Impuestos.**	975,607.00	69,969.00	80,941.00	389,908.00	103,350.00	68,886.00	33,595.00	69,683.00	61,459.00	59,939.00	41,352.00	54,248.00	12,337.00
1		1	7	0	2	0	0	Recargos de impuestos municipales	255,228.00	22,743.00	25,236.00	45,234.00	15,010.00	17,309.00	6,354.00	20,617.00	22,939.00	33,645.00	16,114.00	23,692.00	6,335.00
1		1	7	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	720,379.00	47,166.00	55,705.00	264,674.00	88,340.00	51,577.00	27,241.00	49,066.00	38,520.00	26,294.00	25,238.00	30,556.00	6,002.00
11		1	7	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0.00												
11		1	7	0	8	0	0	Actualizaciones de impuestos municipales	0.00												
1		1	8	0	0	0	0	**Otros Impuestos.**	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11		1	8	0	1	0	0	Otros Impuestos (Desglose por COEAC a petición del Ente Público)	0.00												
1		1	9	0	0	0	0	**Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11		1	9	0	1	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.00												
1		3	0	0	0	0	0	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.**	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11		3	1	0	0	0	0	**Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.**	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11		3	1	0	1	0	0	De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad	0.00												
1		3	1	0	2	0	0	De la aportación para mejoras	0.00												
11		3	9	0	0	0	0	**Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11		3	9	0	1	0	0	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago (Desglose por COEAC a petición del Ente Público)	0.00												
		4	0	0	0	0	0	**DERECHOS.**	9,452,858.00	863,560.00	892,575.00	793,163.00	1,022,413.00	633,299.00	908,269.00	707,986.00	787,616.00	842,417.00	732,096.00	695,673.00	663,791.00
11		4	1	0	0	0	0	**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.**	406,089.00	41,086.00	33,520.00	49,395.00	28,600.00	25,997.00	36,730.00	23,621.00	20,998.00	29,538.00	29,219.00	46,601.00	40,784.00
1		4	1	0	1	0	0	Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	406,089.00	41,086.00	33,520.00	49,395.00	28,600.00	25,997.00	36,730.00	23,621.00	20,998.00	29,538.00	29,219.00	46,601.00	40,784.00
11		4	3	0	0	0	0	**Derechos por Prestación de Servicios.**	8,148,656.00	672,501.00	770,799.00	619,824.00	873,135.00	517,860.00	833,770.00	615,681.00	737,526.00	775,202.00	649,950.00	495,462.00	586,946.00
11		4	3	0	2	0	0	**Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.**	8,148,656.00	672,501.00	770,799.00	619,824.00	873,135.00	517,860.00	833,770.00	615,681.00	737,526.00	775,202.00	649,950.00	495,462.00	586,946.00
11		4	3	0	2	0	1	Por servicios de alumbrado público	7,163,474.00	461,885.00	621,411.00	486,331.00	788,563.00	469,857.00	782,565.00	577,248.00	703,401.00	703,401.00	593,841.00	433,019.00	541,952.00
11		4	3	0	2	0	2	Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	0.00												
11		4	3	0	2	0	3	Por servicio de panteones	605,655.00	158,686.00	113,053.00	77,459.00	53,051.00	30,363.00	23,225.00	22,098.00	20,860.00	35,720.00	23,657.00	27,643.00	19,840.00
1		4	3	0	2	0	4	Por servicio de rastro	325,131.00	50,160.00	25,609.00	33,528.00	30,536.00	17,292.00	27,632.00	12,628.00	10,700.00	30,840.00	28,644.00	33,934.00	23,629.00
11		4	3	0	2	0	5	Por servicios de control canino	0.00												
11		4	3	0	2	0	6	Por reparación en la vía pública	0.00												
11		4	3	0	2	0	7	Por servicios de protección civil	47,706.00	1,056.00	10,012.00	21,141.00	650.00	283.00	283.00	3,642.00	2,500.00	5,026.00	2,703.00	206.00	206.00
11		4	3	0	2	0	8	Por servicios de parques y jardines	0.00												
11		4	3	0	2	0	9	Por servicios de tránsito y vialidad	6,690.00	715.00	715.00	1,365.00	335.00	65.00	65.00	65.00	65.00	215.00	1,105.00	660.00	1,320.00
11		4	3	0	2	1	0	Por servicios de vigilancia	0.00												
1		4	3	0	2	1	1	Por servicios de catastro	0.00												
1		4	3	0	2	1	2	Por servicios oficiales diversos	0.00												
11		4	4	0	0	0	0	**Otros Derechos.**	898,113.00	149,973.00	88,256.00	123,944.00	120,678.00	89,442.00	37,769.00	68,684.00	29,092.00	37,677.00	52,927.00	63,619.00	36,061.00
11		4	4	0	2	0	0	**Otros Derechos Municipales.**	898,113.00	149,973.00	88,256.00	123,944.00	120,678.00	89,442.00	37,769.00	68,684.00	29,092.00	37,677.00	52,927.00	63,619.00	36,061.00
1		4	4	0	2	0	1	Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	463,684.00	128,302.00	60,792.00	85,125.00	49,475.00	30,756.00	14,197.00	30,126.00	10,021.00	9,890.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00
1		4	4	0	2	0	2	Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	0.00												
11		4	4	0	2	0	3	Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	26,171.00	752.00	427.00	427.00	6,633.00	4,322.00	850.00	850.00	850.00	1,690.00	2,975.00	4,603.00	1,792.00
11		4	4	0	2	0	4	Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	29,834.00	3,781.00	1,461.00	2,102.00	5,168.00	1,754.00	2,875.00	2,528.00	1,054.00	1,614.00	3,953.00	2,034.00	1,510.00
1		4	4	0	2	0	5	Por numeración oficial de fincas urbanas	3,368.00	280.00	280.00	280.00	280.00	280.00	280.00	280.00	280.00	280.00	280.00	280.00	280.00
11		4	4	0	2	0	6	Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	119,538.00	9,071.00	9,768.00	10,540.00	11,894.00	10,241.00	10,500.00	8,247.00	9,248.00	8,960.00	9,955.00	8,648.00	12,466.00
1		4	4	0	2	0	7	Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0.00												
11		4	4	0	2	0	8	Por servicios urbanísticos	255,526.00	7,787.00	15,528.00	25,470.00	47,228.00	42,089.00	9,067.00	26,653.00	7,639.00	15,243.00	20,764.00	33,045.00	5,013.00
1		4	4	0	2	0	9	Por servicios de aseo público	0.00												
1		4	4	0	2	1	0	Por servicios de administración ambiental	0.00												
11		4	4	0	2	1	1	Por inscripción a padrones.	0.00												
11		4	4	0	2	1	2	Por acceso a museos.	0.00												
1		4	4	0	2	1	3	Derechos Diversos	0.00												
1		4	5	0	0	0	0	**Accesorios de Derechos.**	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11		4	5	0	2	0	0	Recargos de derechos municipales	0.00												
11		4	5	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de derechos municipales	0.00												
1		4	5	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0.00												
11		4	5	0	8	0	0	Actualizaciones de derechos municipales	0.00												
1		4	9	0	0	0	0	**Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11		4	9	0	1	0	0	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00												
1		5	0	0	0	0	0	**PRODUCTOS.**	1,539.00	60.00	8.00	50.00	104.00	63.00	16.00	24.00	14.00	24.00	76.00	82.00	1,018.00
11		5	1	0	0	0	0	**Productos de Tipo Corriente.**	1,539.00	60.00	8.00	50.00	104.00	63.00	16.00	24.00	14.00	24.00	76.00	82.00	1,018.00
11		5	1	0	1	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0.00												
11		5	1	0	2	0	0	Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0.00												
1		5	1	0	3	0	0	Otros productos de tipo corriente	0.00												
1		5	1	0	4	0	0	Accesorios de Productos	0.00												
11		5	1	0	5	0	0	Rendimientos de capital	1,539.00	60.00	8.00	50.00	104.00	63.00	16.00	24.00	14.00	24.00	76.00	82.00	1,018.00
1		5	9	0	0	0	0	**Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
							Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley												

FORMATO PARA LA CALENDARIZACIÓN DE LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022

NOMBRE DEL MUNICIPIO: ZINAPECUARO MICHOACAN

TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: 179,302,113.00

EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022

F.	TIPO DE GASTO FED	CÓDIGO R	T	CL	CO	RUBRO/TIPO/CLASE/CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
						EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR	0.00												
11		6	2	0	1	0 0 Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0.00												
11		6	2	0	2	0 0 Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0.00												
11		6	2	0	3	0 0 Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0.00												
11		6	2	0	4	0 0 Intereses de valores, créditos y bonos	0.00												
11		6	2	0	5	0 0 Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0.00												
11		6	2	0	6	0 0 Utilidades	0.00												
11		6	2	0	7	0 0 Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0.00												
11		6	3	0	0	0 0 **Accesorios de Aprovechamientos.**	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		6	3	0	1	0 0 Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0.00												
11		6	3	0	2	0 0 Recargos diferentes de contribuciones propias	0.00												
		6	9	0	0	0 0 **Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		6	9	0	1	0 0 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00												
14	INGRESOS PROPIOS						0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
14		7	8	0	0	0 0 **INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		7	1	0	0	0 0 **Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad**	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
14		7	1	0	2	0 0 **Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.**	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		7	1	0	2	0 2 Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	0.00												
14		7	2	0	0	0 0 **Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.**	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		7	2	0	2	0 0 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0.00												
		7	3	0	0	0 0 **Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros**	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
14		7	3	0	2	0 0 Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	0.00												
		7	3	0	4	0 0 Ingresos de operación de entidades paraestales empresariales del municipio	0.00												
14		7	9	0	0	0 0 **Otros Ingresos.**	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		7	9	0	1	0 0 Otros ingresos (Desglose por COEAC a petición del Ente Público)	0.00												
		8	8	0	0	0 0 **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.**	156,765,798.00	8,452,132.00	13,963,114.00	12,588,405.00	14,486,611.00	12,992,834.00	13,222,621.00	13,139,710.00	12,940,141.00	12,578,675.00	12,221,069.00	12,505,218.00	17,695,868.00
	NO ETIQUETADO						71,879,156.00	5,347,813.00	7,004,981.00	5,630,272.00	7,508,478.00	6,034,701.00	6,264,488.00	6,181,577.00	5,982,008.00	5,619,942.00	5,262,936.00	5,547,085.00	5,464,875.00
	RECURSOS FEDERALES						71,814,960.00	5,342,455.00	6,999,442.00	5,624,309.00	7,502,485.00	6,028,597.00	6,259,065.00	6,175,119.00	5,976,941.00	5,614,936.00	5,258,657.00	5,542,763.00	5,460,191.00
15		8	1	0	0	0 0 **Participaciones.**	71,814,960.00	5,342,455.00	6,999,442.00	5,624,309.00	7,502,485.00	6,028,597.00	6,259,065.00	6,175,119.00	5,976,941.00	5,614,936.00	5,258,657.00	5,542,763.00	5,460,191.00
15		8	1	0	1	0 0 **Participaciones en Recursos de la Federación.**	71,814,960.00	5,342,455.00	6,999,442.00	5,624,309.00	7,502,485.00	6,028,597.00	6,259,065.00	6,175,119.00	5,976,941.00	5,614,936.00	5,258,657.00	5,542,763.00	5,460,191.00
		8	1	0	1	0 1 Fondo General de Participaciones	49,631,571.00	3,600,141.00	4,939,191.00	3,923,842.00	5,153,247.00	4,234,868.00	4,404,850.00	4,135,692.00	4,175,143.00	3,899,793.00	3,517,200.00	3,851,232.00	3,796,374.00
		8	1	0	1	0 2 Fondo de Fomento Municipal	15,198,457.00	1,102,107.00	1,513,029.00	1,201,443.00	1,578,717.00	1,296,868.00	1,349,052.00	1,266,455.00	1,278,561.00	1,194,063.00	1,076,655.00	1,179,161.00	1,162,326.00
15		8	1	0	1	0 3 Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	0.00												
15		8	1	0	1	0 4 Fondo de Compensacion del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	164,836.00	13,736.00	13,736.00	13,736.00	13,736.00	13,736.00	13,736.00	13,736.00	13,736.00	13,736.00	13,736.00	13,736.00	13,740.00
		8	1	0	1	0 5 Participaciones Especificas en el Impuesto Especial Sobre Produccion y Servicios	1,307,232.00	103,691.00	148,545.00	123,763.00	85,935.00	98,438.00	104,837.00	107,414.00	117,807.00	117,610.00	102,626.00	98,522.00	98,844.00
		8	1	0	1	0 6 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	589,476.00	83,128.00	48,646.00	37,965.00	36,844.00	41,797.00	37,698.00	43,466.00	47,204.00	48,811.00	52,510.00	52,392.00	59,015.00
15		8	1	0	1	0 7 Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,239,898.00	232,840.00	115,487.00	115,487.00	405,337.00	115,487.00	115,487.00	387,542.00	115,487.00	115,487.00	290,284.00	115,487.00	115,486.00
		8	1	0	1	0 8 Fondo de Compensación	860,895.00	67,696.00	72,368.00	68,117.00	75,040.00	73,947.00	76,632.00	72,151.00	74,902.00	73,707.00	67,313.00	70,838.00	68,184.00
15		8	1	0	1	0 9 Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	1,704,056.00	133,997.00	143,245.00	134,831.00	148,534.00	148,371.00	151,686.00	142,817.00	148,261.00	145,896.00	133,239.00	140,217.00	134,962.00
		8	1	0	1	1 0 Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	118,539.00	5,119.00	5,195.00	5,125.00	5,095.00	7,067.00	5,087.00	5,846.00	5,840.00	5,833.00	5,094.00	21,178.00	42,060.00
16	RECURSOS ESTATALES						64,196.00	5,358.00	5,539.00	5,963.00	5,993.00	6,104.00	5,423.00	6,458.00	5,067.00	5,006.00	4,279.00	4,322.00	4,684.00
		8	1	0	2	0 0 **Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.**	64,196.00	5,358.00	5,539.00	5,963.00	5,993.00	6,104.00	5,423.00	6,458.00	5,067.00	5,006.00	4,279.00	4,322.00	4,684.00
16		8	1	0	2	0 1 Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	39,513.00	3,298.00	3,409.00	3,670.00	3,689.00	3,757.00	3,338.00	3,975.00	3,119.00	3,081.00	2,634.00	2,660.00	2,883.00
		8	1	0	2	0 2 Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	24,683.00	2,060.00	2,130.00	2,293.00	2,304.00	2,347.00	2,085.00	2,483.00	1,948.00	1,925.00	1,645.00	1,662.00	1,801.00
2	ETIQUETADOS						84,886,642.00	3,104,319.00	6,958,133.00	6,958,133.00	6,958,133.00	6,958,133.00	6,958,133.00	6,958,133.00	6,958,133.00	6,958,133.00	6,958,133.00	6,958,133.00	12,200,993.00
25	RECURSOS FEDERALES						75,789,971.00	3,104,319.00	6,958,133.00	6,958,133.00	6,958,133.00	6,958,133.00	6,958,133.00	6,958,133.00	6,958,133.00	6,958,133.00	6,958,133.00	6,958,133.00	3,104,322.00
		8	2	0	0	0 0 **Aportaciones.**	75,789,971.00	3,104,319.00	6,958,133.00	6,958,133.00	6,958,133.00	6,958,133.00	6,958,133.00	6,958,133.00	6,958,133.00	6,958,133.00	6,958,133.00	6,958,133.00	3,104,322.00
		8	2	0	2	0 0 **Aportaciones de la Federación Para los Municipios.**	75,789,971.00	3,104,319.00	6,958,133.00	6,958,133.00	6,958,133.00	6,958,133.00	6,958,133.00	6,958,133.00	6,958,133.00	6,958,133.00	6,958,133.00	6,958,133.00	3,104,322.00
25		8	2	0	2	0 1 Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	38,538,140.00		3,853,814.00	3,853,814.00	3,853,814.00	3,853,814.00	3,853,814.00	3,853,814.00	3,853,814.00	3,853,814.00	3,853,814.00		
25		8	2	0	2	0 2 Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	37,251,831.00	3,104,319.00	3,104,319.00	3,104,319.00	3,104,319.00	3,104,319.00	3,104,319.00	3,104,319.00	3,104,319.00	3,104,319.00	3,104,319.00	3,104,322.00	
	RECURSOS ESTATALES						9,096,671.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,096,671.00
26		8	2	0	3	0 0 **Aportaciones del Estado Para los Municipios.**	9,096,671.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,096,671.00
26		8	2	0	3	0 1 Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos	9,096,671.00												9,096,671.00
		8	3	0	0	0 0 **Convenios.**	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
25		8	3	0	8	0 0 **Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.**	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
25		8	3	0	8	0 1 Fondo Regional (FONREGION)	0.00												
		8	3	0	8	0 3 Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0.00												
26	RECURSOS ESTATALES						0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
26		8	3	0	0	0 0 **Convenios.**	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		8	3	2	1	0 0 Transferencias estatales por convenio	0.00												
		8	3	2	2	0 0 Transferencias municipales por convenio	0.00												
26		8	3	2	3	0 0 Aportaciones de particulares para obras y acciones	0.00												
27	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS						0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		9	0	0	0	0 0 **TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.**	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
27		9	3	0	0	0 0 **Subsidios y Subvenciones.**	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		9	3	0	1	0 0 Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0.00												
		9	3	0	2	0 0 Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0.00												
27		9	3	0	3	0 0 Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0.00												
	O ETIQUETADO						0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	FINANCIAMIENTOS INTERNOS						0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
12		0	0	0	0	0 0 **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022

NOMBRE DEL MUNICIPIO:	ZINAPECUARO MICHOACAN	EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022
	TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:	179,302,118.00

F.	CÓDIGO				RUBRO/TIPO/CLASE/CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
F	R	T	CL	CO	EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR	0.00												

RESUMEN POR CONCEPTO

CÓDIGO	RUBRO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1	Impuestos	11,804,168.00	4,078,488.00	3,830,381.00	1,339,079.00	492,634.00	295,477.00	192,249.00	307,306.00	208,393.00	195,014.00	204,967.00	194,709.00	465,488.00
3	Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4	Derechos	9,452,858.00	863,560.00	892,575.00	793,163.00	1,022,413.00	633,299.00	908,269.00	707,986.00	787,616.00	842,417.00	732,096.00	685,673.00	863,791.00
5	Productos	1,539.00	60.00	8.00	50.00	104.00	63.00	16.00	24.00	14.00	24.00	76.00	82.00	1,018.00
6	Aprovechamientos	1,277,755.00	120,120.00	146,268.00	366,048.00	98,214.00	39,060.00	150,845.00	70,193.00	59,356.00	77,796.00	44,548.00	58,589.00	62,787.00
7	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	156,765,798.00	8,452,132.00	13,963,114.00	12,589,485.00	14,466,611.00	12,992,834.00	13,222,621.00	13,139,710.00	12,940,141.00	12,578,075.00	12,221,069.00	12,505,218.00	17,695,868.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	TOTAL DEL PRESUPUESTO	179,302,118.00	13,514,360.00	18,832,346.00	15,086,737.00	16,071,976.00	13,960,733.00	14,474,899.00	14,225,219.00	13,995,530.00	13,693,326.00	13,202,756.00	13,358,271.00	18,888,954.00

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F.F	C R I						CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI OOAPAS ZINAPECUARO 2022		
	R	T	CL		CO			DETALLE	SUMA	TOTAL
1	NO ETIQUETADO									8,020,000
11	RECURSOS FISCALES									8,020,000
11	1	0	0	0	0	0	IMPUESTOS.			0
11	1	1	0	0	0	0	**Impuestos Sobre los Ingresos.**		0	
11	1	1	0	1	0	0	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0		
11	1	1	0	2	0	0	Impuesto sobre espectáculos públicos	0		
11	1	2	0	0	0	0	**Impuestos Sobre el Patrimonio.**		0	
11	1	2	0	1	0	0	**Impuesto predial.**		0	
11	1	2	0	1	0	1	Impuesto predial urbano	0		
11	1	2	0	1	0	2	Impuesto predial rústico	0		
11	1	2	0	1	0	3	Impuesto predial ejidal y comunal	0		
11	1	2	0	2	0	0	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0		
11	1	3	0	0	0	0	**Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.**		0	
11	1	3	0	3	0	0	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	0		
11	1	7	0	0	0	0	**Accesorios de Impuestos.**		0	
11	1	7	0	2	0	0	Recargos de impuestos municipales	0		
11	1	7	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	0		
11	1	7	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0		
11	1	7	0	8	0	0	Actualizaciones de impuestos municipales	0		
11	1	8	0	0	0	0	**Otros Impuestos.**		0	
11	1	8	0	1	0	0	Otros impuestos	0		
11	1	9	0	0	0	0	**Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**		0	
11	1	9	0	1	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		
11	3	0	0	0	0	0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			0
11	3	1	0	0	0	0	**Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.**		0	
11	3	1	0	1	0	0	De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad	0		
11	3	1	0	2	0	0	De la aportación para mejoras	0		
11	3	9	0	0	0	0	**Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**		0	
11	3	9	0	1	0	0	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	4	0	0	0	0	0	DERECHOS.			8,020,000
11	4	1	0	0	0	0	**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.**		0	
11	4	1	0	1	0	0	Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	0		
11	4	3	0	0	0	0	**Derechos por Prestación de Servicios.**		7,827,000	
11	4	3	0	2	0	0	**Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.**		7,827,000	
11	4	3	0	2	0	1	Por servicios de alumbrado público	0		
11	4	3	0	2	0	2	Por la prestación del servicio de agua potable,	7,827,000		

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F.F	C R I						CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI OOAPAS ZINAPECUARO 2022		
	R	T	CL		CO			DETALLE	SUMA	TOTAL
11	4	3	0	2	1	1	Por servicios de catastro	0		
11	4	3	0	2	1	2	Por servicios oficiales diversos	0		
11	4	4	0	0	0	0	**Otros Derechos.**		0	
11	4	4	0	2	0	0	**Otros Derechos Municipales.**		0	
11	4	4	0	2	0	1	Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	0		
11	4	4	0	2	0	2	Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	0		
11	4	4	0	2	0	3	Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0		
11	4	4	0	2	0	4	Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	0		
11	4	4	0	2	0	5	Por numeración oficial de fincas urbanas	0		
11	4	4	0	2	0	6	Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	0		
11	4	4	0	2	0	7	Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0		
11	4	4	0	2	0	8	Por servicios urbanísticos	0		
11	4	4	0	2	0	9	Por servicios de aseo público	0		
11	4	4	0	2	1	0	Por servicios de administración ambiental	0		
11	4	4	0	2	1	1	Por inscripción a padrones.	0		
11	4	4	0	2	1	2	Por acceso a museos.	0		
11	4	4	0	2	1	3	Derechos Diversos	0		
11	4	5	0	0	0	0	**Accesorios de Derechos.**		193,000	
11	4	5	0	2	0	0	Recargos de derechos municipales	193,000		
11	4	5	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de derechos municipales	0		
11	4	5	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
11	4	5	0	8	0	0	Actualizaciones de derechos municipales	0		
11	4	9	0	0	0	0	**Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**		0	
11	4	9	0	1	0	0	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	5	0	0	0	0	0	**PRODUCTOS.**			0
11	5	1	0	0	0	0	**Productos de Tipo Corriente.**		0	
11	5	1	0	1	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0		
11	5	1	0	2	0	0	Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0		
11	5	1	0	3	0	0	Otros productos de tipo corriente	0		
11	5	1	0	4	0	0	Accesorios de Productos	0		
11	5	1	0	5	0	0	Rendimientos de capital	0		
11	5	9	0	0	0	0	**Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**		0	
11	5	9	0	1	0	0	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	6	0	0	0	0	0	**APROVECHAMIENTOS.**			0
11	6	1	0	0	0	0	**Aprovechamientos.**		0	
11	6	1	0	5	0	0	Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0		

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

C.F	C R I						CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI OOAPAS ZINAPECUARO 2022		
	R	T	CL		CO			DETALLE	SUMA	TOTAL
11	6	1	2	1	0	0	Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0		
11	6	1	2	4	0	0	Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0		
11	6	1	2	6	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11	6	1	2	7	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
11	6	1	2	9	0	0	Otros Aprovechamientos	0		
11	6	2	0	0	0	0	**Aprovechamientos Patrimoniales.**		0	
11	6	2	0	1	0	0	Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0		
11	6	2	0	2	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0		
11	6	2	0	3	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0		
11	6	2	0	4	0	0	Intereses de valores, créditos y bonos	0		
11	6	2	0	5	0	0	Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0		
11	6	2	0	6	0	0	Utilidades	0		
11	6	2	0	7	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0		
11	6	3	0	0	0	0	**Accesorios de Aprovechamientos.**		0	
11	6	3	0	1	0	0	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0		
11	6	3	0	2	0	0	Recargos diferentes de contribuciones propias	0		
11	6	9	0	0	0	0	**Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**		0	
11	6	9	0	1	0	0	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
14	INGRESOS PROPIOS									0
14	7	0	0	0	0	0	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.			0
14	7	1	0	0	0	0	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad**		0	
14	7	1	0	2	0	0	**Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.**		0	
14	7	1	0	2	0	2	Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	0		
14	7	2	0	0	0	0	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.**		0	
14	7	2	0	2	0	0	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0		
14	7	3	0	0	0	0	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros**		0	
14	7	3	0	2	0	0	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	0		
14	7	3	0	4	0	0	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0		
14	7	9	0	0	0	0	**Otros Ingresos.**		0	
14	7	9	0	1	0	0	Otros ingresos	0		
							PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS			

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F.F	C R I						CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI OOAPAS ZINAPECUARO 2022		
	R	T	CL		CO			DETALLE	SUMA	TOTAL
15	8	1	0	1	0	3	Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	0		
15	8	1	0	1	0	4	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	0		
15	8	1	0	1	0	5	Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	0		
15	8	1	0	1	0	6	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	0		
15	8	1	0	1	0	7	Fondo de Fiscalización y Recaudación	0		
15	8	1	0	1	0	8	Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	0		
15	8	1	0	1	0	9	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	0		
15	8	1	0	1	1	0	Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	0		
16	RECURSOS ESTATALES									0
16	8	1	0	2	0	0	**Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.**		0	
16	8	1	0	2	0	1	Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	0		
2	ETIQUETADOS									0
25	RECURSOS FEDERALES									0
25	8	2	0	0	0	0	**Aportaciones.**		0	
25	8	2	0	2	0	0	**Aportaciones de la Federación Para los Municipios.**		0	
25	8	2	0	2	0	1	Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	0		
25	8	2	0	2	0	2	Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	0		
26	RECURSOS ESTATALES									0
26	8	2	0	3	0	0	**Aportaciones del Estado Para los Municipios.**		0	
26	8	2	0	3	0	1	Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	0		
25	8	3	0	0	0	0	**Convenios.**		0	
25	8	3	0	8	0	0	**Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.**		0	
25	8	3	0	8	0	1	Fondo Regional (FONREGION)	0		
25	8	3	0	8	0	3	Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0		
26	RECURSOS ESTATALES									0
26	8	3	0	0	0	0	**Convenios.**		0	
26	8	3	2	1	0	0	Transferencias estatales por convenio	0		
26	8	3	2	2	0	0	Transferencias municipales por convenio	0		
26	8	3	2	3	0	0	Aportaciones de particulares para obras y acciones	0		
27	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS									0
27	9	0	0	0	0	0	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.**			0
27	9	3	0	0	0	0	**Subsidios y Subvenciones.**		0	
27	9	3	0	1	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0		
27	9	3	0	2	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0		

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F.F	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI OOAPAS ZINAPECUARO 2022		
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL

RESUMEN			
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO			MONTO
1	**No Etiquetado**		**8,020,000**
11	Recursos Fiscales	8,020,000	
12	Financiamientos Internos	0	
14	Ingresos Propios	0	
15	Recursos Federales	0	
16	Recursos Estatales	0	
2	**Etiquetado**		**0**
25	Recursos Federales	0	
26	Recursos Estatales	0	
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0	
TOTAL			**8,020,000**

FORMATO PARA LA CALENDARIZACIÓN DE LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022

NOMBRE DEL MUNIC	MUNICIPIO DE ZINAPECUARO M ICHOACAN								EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022												
	TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:								8,020,000.00												
F.	Niv.	CÓDIGO							RUBRO/TIPO/CLASE/CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
		R	T	CL	CO				EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR	0												
1		NO ETIQUETADO								8,020,000	1,980,000	1,100,000	640,000	450,000	450,000	450,000	450,000	350,000	350,000	400,000	650,000	750,000
11		RECURSOS FISCALES								8,020,000	1,980,000	1,100,000	640,000	450,000	450,000	450,000	450,000	350,000	350,000	400,000	650,000	750,000
11	1	1	0	0	0	0	0		**IMPUESTOS.**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	1	1	0	0	0	0	0		**Impuestos Sobre los Ingresos.**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1	1	1	0	1	0	0			Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0												
11	1	1	0	2	0	0			Impuesto sobre espectáculos públicos	0												
11	1	2	0	0	0	0	0		**Impuestos Sobre el Patrimonio.**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1	1	2	0	1	0	0			**Impuesto predial.**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	1	2	0	1	0	1			Impuesto predial urbano	0												
11	1	2	0	1	0	2			Impuesto predial rústico	0												
11	1	2	0	1	0	3			Impuesto predial ejidal y comunal	0												
11	1	2	0	2	0	0			Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0												
11	1	3	0	0	0	0			**Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	1	3	0	3	0	0			Impuesto sobre adquisición de inmuebles	0												
11	1	7	0	0	0	0	0		**Accesorios de Impuestos.**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1	1	7	0	2	0	0			Recargos de impuestos municipales	0												
11	1	7	0	4	0	0			Multas y/o sanciones de impuestos municipales	0												
11	1	7	0	6	0	0			Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0												
1	1	7	0	8	0	0			Actualizaciones de impuestos municipales	0	-											
11	1	8	0	0	0	0	0		**Otros Impuestos.**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	1	8	0	1	0	0			Otros impuestos (Desglose por COEAC a petición del Ente Público)	0												
1	1	9	0	0	0	0	0		**Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	1	9	0	1	0	0			Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0												
11	3	0	0	0	0	0	0		**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3	1	0	0	0	0	0		**Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3	1	0	1	0	0			De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad	0												
11	3	1	0	2	0	0			De la aportación para mejoras	0												
11	3	9	0	0	0	0	0		**Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3	9	0	1	0	0			Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago (Desglose por COEAC a petición del Ente Público)	0												
11	4	0	0	0	0	0	0		**DERECHOS.**	8,020,000	1,980,000	1,100,000	640,000	450,000	450,000	450,000	450,000	350,000	350,000	400,000	650,000	750,000
11	4	1	0	0	0	0	0		**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1	4	1	0	1	0	0			Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	0												
11	4	3	0	0	0	0	0		**Derechos por Prestación de Servicios.**	7,827,000	1,962,000	1,084,000	627,000	435,000	435,000	435,000	427,000	322,000	338,000	388,000	638,000	736,000
1	4	3	0	2	0	0			**Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.**	7,827,000	1,962,000	1,084,000	627,000	435,000	435,000	435,000	427,000	322,000	338,000	388,000	638,000	736,000
11	4	3	0	2	0	1			Por servicios de alumbrado público	0												
11	4	3	0	2	0	2			Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	7,827,000	1,962,000	1,084,000	627,000	435,000	435,000	435,000	427,000	322,000	338,000	388,000	638,000	736,000
1	4	3	0	2	0	3			Por servicio de panteones	0												
11	4	3	0	2	0	4			Por servicio de rastro	0												
11	4	3	0	2	0	5			Por servicios de control canino	0												
1	4	3	0	2	0	6			Por reparación en la vía pública	0												
1	4	3	0	2	0	7			Por servicios de protección civil	0												
11	4	3	0	2	0	8			Por servicios de parques y jardines	0												
11	4	3	0	2	0	9			Por servicios de tránsito y vialidad	0												
1	4	3	0	2	1	0			Por servicios de vigilancia	0												
11	4	3	0	2	1	1			Por servicios de catastro	0												
11	4	3	0	2	1	2			Por servicios oficiales diversos	0												
11	4	4	0	0	0	0	0		**Otros Derechos.**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1	4	4	0	2	0	0	0		**Otros Derechos Municipales.**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	4	4	0	2	0	1			Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	0												
11	4	4	0	2	0	2			Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	0												
11	4	4	0	2	0	3			Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0												
1	4	4	0	2	0	4			Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	0												
11	4	4	0	2	0	5			Por numeración oficial de fincas urbanas	0												
1	4	4	0	2	0	6			Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	0												
11	4	4	0	2	0	7			Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0												
1	4	4	0	2	0	8			Por servicios urbanísticos	0												
11	4	4	0	2	0	9			Por servicios de aseo público	0												
11	4	4	0	2	1	0			Por servicios de administración ambiental	0												
11	4	4	0	2	1	1			Por inscripción a padrones.	0												
1	4	4	0	2	1	2			Por acceso a museos.	0												
11	4	4	0	2	1	3			Derechos Diversos	0												
11	4	5	0	0	0	0	0		**Accesorios de Derechos.**	193,000	18,000	16,000	13,000	15,000	15,000	15,000	23,000	28,000	12,000	12,000	12,000	14,000
1	4	5	0	2	0	0	0		Recargos de derechos municipales	193,000	18,000	16,000	13,000	15,000	15,000	15,000	23,000	28,000	12,000	12,000	12,000	14,000
1	4	5	0	4	0	0			Multas y/o sanciones de derechos municipales	0												
11	4	5	0	6	0	0			Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0												
11	4	5	0	8	0	0			Actualizaciones de derechos municipales	0												
11	4	9	0	0	0	0	0		**Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1	4	9	0	1	0	0			Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0												
11	5	0	0	0	0	0	0		**PRODUCTOS.**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	5	1	0	0	0	0	0		**Productos de Tipo Corriente.**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	5	1	0	1	0	0			Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0												
1	5	1	0	2	0	0			Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público	0												
11	5	1	0	3	0	0			Otros productos de tipo corriente	0												
11	5	1	0	4	0	0			Accesorios de Productos	0												
1	5	1	0	5	0	0			Rendimientos de capital	0												
11	5	9	0	0	0	0	0		**Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

FORMATO PARA LA CALENDARIZACIÓN DE LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022

NOMBRE DEL MUNIC	MUNICIPIO DE ZINAPECUARO M ICHOACAN		EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
	TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:	3,020,000.00												
F. F	CÓDIGO (R T CL CO)	RUBRO/TIPO/CLASE/CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1	6 1 2 9 0 0	EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR	0												
11	6 2 0 0 0 0	Otros Aprovechamientos	0												
11	6 2 0 1 0 0	**Aprovechamientos Patrimoniales.**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1	6 2 0 2 0 0	Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0												
11	6 2 0 3 0 0	Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0												
11	6 2 0 4 0 0	Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0												
11	6 2 0 5 0 0	Intereses de valores, créditos y bonos	0												
1	6 2 0 7 0 0	Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0												
11	6 3 0 0 0 0	Utilidades	0												
11	6 3 0 1 0 0	**Accesorios de Aprovechamientos.**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1	6 3 0 2 0 0	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0												
11	6 9 0 0 0 0	Recargos diferentes de contribuciones propias	0												
11	6 9 0 1 0 0	**Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	INGRESOS PROPIOS	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0												
14	7 0 0 0 0 0	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	7 1 0 0 0 0	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	7 1 0 2 0 0	**Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	7 1 0 2 0 2	Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	0												
14	7 2 0 0 0 0	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	7 2 0 2 0 0	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0												
14	7 3 0 0 0 0	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	7 3 0 2 0 0	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	0												
14	7 3 0 4 0 0	Ingresos de operación de entidades paraestales empresariales del municipio	0												
14	7 9 0 0 0 0	**Otros Ingresos.**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	7 9 0 1 0 0	Otros ingresos (Desglose por COEAC a petición del Ente Público)	0												
	8 0 0 0 0 0	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1	NO ETIQUETADO		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
15	RECURSOS FEDERALES		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
15	8 1 0 0 0 0	**Participaciones.**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
15	8 1 0 1 0 0	**Participaciones en Recursos de la Federación.**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
15	8 1 0 1 0 1	Fondo General de Participaciones	0												
15	8 1 0 1 0 2	Fondo de Fomento Municipal	0												
15	8 1 0 1 0 3	Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	0												
15	8 1 0 1 0 4	Fondo de Compensacion del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	0												
15	8 1 0 1 0 5	Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Produccion y Servicios	0												
15	8 1 0 1 0 6	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	0												
15	8 1 0 1 0 7	Fondo de Fiscalización y Recaudación	0												
15	8 1 0 1 0 8	Fondo de Compensación	0												
15	8 1 0 1 0 9	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	0												
15	8 1 0 1 1 0	Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	0												
16	RECURSOS ESTATALES		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
16	8 1 0 2 0 0	**Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
16	8 1 0 2 0 1	Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	0												
2	ETIQUETADOS		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
25	RECURSOS FEDERALES		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
25	8 2 0 0 0 0	**Aportaciones.**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
25	8 2 0 2 0 0	**Aportaciones de la Federación Para los Municipios.**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
25	8 2 0 2 0 1	Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	0												
25	8 2 0 2 0 2	Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	0												
26	RECURSOS ESTATALES		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
26	8 2 0 3 0 0	**Aportaciones del Estado Para los Municipios.**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
26	8 2 0 3 0 1	Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos	0												
25	8 3 0 0 0 0	**Convenios.**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
25	8 3 0 8 0 0	**Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
25	8 3 0 8 0 1	Fondo Regional (FONREGION)	0												
25	8 3 0 8 0 3	Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0												
26	RECURSOS ESTATALES		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
26	8 3 0 0 0 0	**Convenios.**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
26	8 3 2 1 0 0	Transferencias estatales por convenio	0												
26	8 3 2 2 0 0	Transferencias municipales por convenio	0												
26	8 3 2 3 0 0	Aportaciones de particulares para obras y acciones	0												
27	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
27	9 0 0 0 0 0	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
27	9 3 0 0 0 0	**Subsidios y Subvenciones.**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
27	9 3 0 1 0 0	Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0												
27	9 3 0 2 0 0	Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0												
27	9 3 0 3 0 0	Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0												

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022

NOMBRE DEL MUNIC MUNICIPIO DE ZINAPECUARO M ICHOACAN		EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022												
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:	8,020,000.00													
F. F. / I. N. A. N. CÓDIGO R | T | CL | CO	RUBRO/TIPO/CLASE/CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR		0												

RESUMEN POR CONCEPTO

CÓDIGO	RUBRO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1	Impuestos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4	Derechos	8,020,000.00	1,980,000.00	1,100,000.00	640,000.00	450,000.00	450,000.00	450,000.00	450,000.00	350,000.00	350,000.00	400,000.00	650,000.00	750,000.00
5	Productos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6	Aprovechamientos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	TOTAL DEL PRESUPUESTO	8,020,000.00	1,980,000.00	1,100,000.00	640,000.00	450,000.00	450,000.00	450,000.00	450,000.00	350,000.00	350,000.00	400,000.00	650,000.00	750,000.00

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
RECIBIDO
20 OCT 2021
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
RECIBIÓ:
HORA: 16:26

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO MICHOACAN
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto (b)	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) (c) 2022	Año 1 (d) 2023	Año 2 (d)	Año 3 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**94,415,476.00**	**97,804,430.00**	**0.00**	**0.00**
A. Impuestos	11,804,168.00	12,219,118.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00		
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00		
D. Derechos	9,452,858.00	9,793,159.00		
E. Productos	1,539.00	1,594.00		
F. Aprovechamientos	1,277,755.00	1,323,754.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00		
H. Participaciones	71,879,156.00	74,466,805.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**84,886,642.00**	**87,772,787.00**	**0.00**	**0.00**
A. Aportaciones	84,886,642.00	87,772,787.00		
B. Convenios				
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**179,302,118.00**	**185,577,217.00**	**0.00**	**0.00**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Zinapécuaro
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto (b)	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) (2022)	Año 1 (2023)	Año 2 (d)	Año 3 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**8,020,000.00**	**8,292,680.00**	**0.00**	**0.00**
A. Impuestos B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social C. Contribuciones de Mejoras D. Derechos E. Productos F. Aprovechamientos G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios H. Participaciones I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal J. Transferencias K. Convenios L. Otros Ingresos de Libre Disposición	8,020,000.00	8,292,680.00		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
A. Aportaciones B. Convenios C. Fondos Distintos de Aportaciones D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**8,020,000.00**	**8,292,680.00**	**0.00**	**0.00**
Datos Informativos 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

Municipio de Zinapécuaro Michoacan
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto (b)	Año 3* (c)	Año 2* (c)	Año 1* (c) 2020	Año del ejercicio vigente ** (d) 2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**0.00**	**0.00**	**88,068,146.43**	**90,378,393.00**
A. Impuestos	0.00	0.00	11,108,310.00	11,485,992.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00		0.00
D. Derechos	0.00	0.00	8,475,689.81	8,763,863.00
E. Productos	0.00	0.00	42,482.06	707.00
F. Aprovechamientos	0.00	0.00	2,045,741.90	1,550,887.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	0.00	0.00	65,580,320.00	67,856,262.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	548,412.00	635,524.00
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	157,798.66	57,373.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	109,392.00	27,785.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**0.00**	**0.00**	**69,086,218.72**	**68,789,628.00**
A. Aportaciones	0.00	0.00	68,904,932.32	68,789,628.00
B. Convenios	0.00	0.00	181,286.40	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**0.00**	**0.00**	**157,154,365.15**	**159,168,021.00**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

NOTA:

* Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

** Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Zinapécuaro Resultados de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	Año 3* (c)	Año 2* (c)	Año 1* (2020)	Año del ejercicio vigente ** (2021)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**0.00**	**0.00**	**6,624,230.99**	**6,913,854.38**
A. Impuestos B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social C. Contribuciones de Mejoras D. Derechos E. Productos F. Aprovechamientos G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios H. Participaciones I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal J. Transferencias K. Convenios L. Otros Ingresos de Libre Disposición			6,624,230.99	6,913,854.38
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
A. Aportaciones B. Convenios C. Fondos Distintos de Aportaciones D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**0.00**	**0.00**	**6,624,230.99**	**6,913,854.38**
Datos Informativos 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

* Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

** Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

MEMORIA DE CALCULO

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO MICHOACAN

CÓDIGO	RUBRO/TIPO/CLASE/CONCEPTO	ANUAL PARA 2021		ANUAL PARA 2022	ene-21	ene-22	feb-21	feb-22	mar-21	mar-22	abr-21	abr-22	may-21	may-22	jun-21	jun-22	jul-21	jul-22	ago-21	ago-22	sep-21	sep-22	oct-21	oct-22	nov-21	nov-22	dic-21	dic-22
	TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:	166,546,958.00		197,322,119.00																								
1	**NO ETIQUETADO**	29,552,560.00		30,568,320.00	6,810,363.00	7,042,228.00	6,773,961.00	5,969,232.00	3,036,139.00	3,139,332.00	1,967,779.00	2,056,305.00	1,371,276.00	1,417,899.00	1,645,436.00	1,701,379.00	1,495,018.00	1,536,509.00	1,349,213.00	1,405,309.00	1,415,909.00	1,495,251.00	1,336,252.00	1,391,697.00	1,469,405.00	1,501,053.00	1,879,112.00	1,942,896.00
11	**RECURSOS FISCALES**	29,552,560.00		30,568,320.00	6,810,363.00	7,042,228.00	6,773,961.00	5,969,232.00	3,036,139.00	3,139,332.00	1,967,779.00	2,056,305.00	1,371,276.00	1,417,899.00	1,645,436.00	1,701,379.00	1,495,018.00	1,536,509.00	1,349,213.00	1,405,309.00	1,415,909.00	1,495,251.00	1,336,252.00	1,391,697.00	1,469,405.00	1,501,053.00	1,879,112.00	1,942,896.00
11 1 0 0 0 0 0	**IMPUESTOS.**	11,418,021.00		11,804,169.00	3,944,079.00	4,078,498.00	3,704,429.00	3,830,391.00	1,296,039.00	1,339,070.00	476,434.00	492,634.00	286,761.00	296,477.00	186,920.00	192,249.00	297,201.00	307,306.00	201,540.00	208,393.00	189,902.00	195,014.00	199,228.00	204,987.00	198,307.00	194,709.00	460,176.00	465,480.00
11 1 1 0 0 0 0	**Impuestos Sobre los Ingresos.**	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00
11 1 1 0 1 0 0	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00		0.00																								
11 1 1 0 2 0 0	Impuesto sobre espectáculos públicos	0.00		0.00																								
11 1 2 0 0 0 0	**Impuestos Sobre el Patrimonio.**	9,998,802.00	3.4%	10,328,422.00	3,827,861.00	3,958,318.00	3,574,944.00	3,696,493.00	964,166.00	996,607.00	342,603.00	354,459.00	181,226.00	187,388.00	123,901.00	128,113.00	205,310.00	212,291.00	102,643.00	106,133.00	105,566.00	109,045.00	91,248.00	94,351.00	105,447.00	109,032.00	373,697.00	386,282.00
11 1 2 0 1 0 0	**Impuesto predial.**	9,998,802.00	3.4%	10,328,422.00	3,827,861.00	3,958,318.00	3,574,944.00	3,696,493.00	964,166.00	996,607.00	342,603.00	354,459.00	181,226.00	187,388.00	123,901.00	128,113.00	205,310.00	212,291.00	102,643.00	106,133.00	105,566.00	109,045.00	91,248.00	94,351.00	105,447.00	109,032.00	373,697.00	386,282.00
11 1 2 0 1 0 1	Impuesto predial urbano	8,675,716.00	3.4%	8,350,292.00	3,164,185.00	3,272,077.00	2,871,179.00	2,968,800.00	759,351.00	785,169.00	269,191.00	292,830.00	136,259.00	140,892.00	100,571.00	103,990.00	141,462.00	146,272.00	83,828.00	86,678.00	83,732.00	86,569.00	71,106.00	73,524.00	83,885.00	86,737.00	296,967.00	307,064.00
11 1 2 0 1 0 2	Impuesto predial rústico	1,913,086.00	3.4%	1,978,130.00	663,676.00	686,241.00	703,765.00	727,693.00	194,815.00	201,438.00	59,612.00	61,629.00	44,967.00	46,496.00	23,330.00	24,123.00	63,848.00	66,019.00	18,815.00	19,455.00	21,834.00	22,576.00	20,142.00	20,827.00	21,562.00	22,295.00	76,729.00	79,328.00
11 1 2 0 1 0 3	Impuesto predial ejidal y comunal	0.00		0.00																								
11 1 2 0 2 0 0	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0.00		0.00																								
11 1 3 0 0 0 0	**Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.**	483,692.00	3.4%	500,139.00	48,608.00	50,261.00	51,206.00	52,947.00	41,155.00	42,565.00	33,680.00	34,825.00	37,914.00	39,203.00	29,537.00	30,541.00	24,499.00	25,332.00	39,459.00	40,801.00	15,696.00	16,230.00	66,986.00	69,264.00	30,396.00	31,429.00	64,556.00	66,751.00
11 1 3 0 3 0 0	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	483,692.00	3.4%	500,139.00	48,608.00	50,261.00	51,206.00	52,947.00	41,155.00	42,565.00	33,680.00	34,825.00	37,914.00	39,203.00	29,537.00	30,541.00	24,499.00	25,332.00	39,459.00	40,801.00	15,696.00	16,230.00	66,986.00	69,264.00	30,396.00	31,429.00	64,556.00	66,751.00
11 1 7 0 0 0 0	**Accesorios de Impuestos.**	943,627.00	3.4%	975,607.00	67,610.00	69,909.00	78,279.00	80,941.00	299,719.00	309,908.00	99,961.00	103,360.00	66,821.00	69,086.00	32,490.00	33,595.00	67,362.00	69,653.00	59,438.00	61,459.00	67,840.00	69,939.00	39,992.00	41,352.00	52,464.00	54,248.00	11,932.00	12,337.00
11 1 7 0 2 0 0	Recargos de impuestos municipales	246,836.00	3.4%	255,226.00	21,995.00	22,743.00	24,490.00	25,236.00	43,747.00	45,234.00	14,516.00	15,010.00	16,740.00	17,309.00	6,145.00	6,354.00	19,939.00	20,617.00	22,185.00	22,939.00	32,539.00	33,645.00	15,584.00	16,114.00	22,913.00	23,692.00	6,127.00	6,335.00
11 1 7 0 4 0 0	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	696,791.00	3.4%	720,379.00	45,615.00	47,166.00	53,873.00	55,705.00	255,971.00	264,674.00	85,435.00	88,340.00	49,881.00	51,577.00	26,345.00	27,241.00	47,453.00	49,066.00	37,253.00	38,520.00	35,101.00	36,294.00	24,408.00	25,238.00	29,551.00	30,556.00	5,805.00	6,002.00
11 1 7 0 6 0 0	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0.00		0.00																								
11 1 7 0 8 0 0	Actualizaciones de impuestos municipales	0.00		0.00																								
11 1 8 0 0 0 0	**Otros Impuestos.**	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00
11 1 8 0 1 0 0	Otros Impuestos (Desglose por COEAC a petición del Ente Público)	0.00		0.00																								
11 1 9 0 0 0 0	**Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00
11 1 9 0 1 0 0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.00		0.00																								
11 3 0 0 0 0 0	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.**	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00
11 3 1 0 0 0 0	**Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.**	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00
11 3 1 0 1 0 0	De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad	0.00		0.00																								
11 3 1 0 2 0 0	De la aportación para mejoras	0.00		0.00																								
11 3 9 0 0 0 0	**Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00
11 3 9 0 1 0 0	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago (Desglose por COEAC a petición del Ente Público)	0.00		0.00																								
11 4 0 0 0 0 0	**DERECHOS.**	16,699,311.00	3.4%	17,472,858.00	2,760,057.00	2,843,560.00	1,928,057.00	1,992,575.00	1,305,039.00	1,433,163.00	1,423,997.00	1,472,413.00	1,047,678.00	1,083,299.00	1,313,606.00	1,358,289.00	1,119,907.00	1,157,996.00	1,090,246.00	1,137,516.00	1,161,546.00	1,192,417.00	1,082,369.00	1,132,096.00	1,232,094.00	1,256,673.00	1,367,304.00	1,413,791.00
11 4 1 0 0 0 0	**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.**	392,736.00	3.4%	406,089.00	39,735.00	41,086.00	32,418.00	33,520.00	47,771.00	49,395.00	27,659.00	28,600.00	25,142.00	25,997.00	35,522.00	36,730.00	22,644.00	23,621.00	20,308.00	20,998.00	28,567.00	29,538.00	28,258.00	29,219.00	45,069.00	46,601.00	39,443.00	40,784.00
11 4 1 0 1 0 0	Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	392,736.00	3.4%	406,089.00	39,735.00	41,086.00	32,418.00	33,520.00	47,771.00	49,395.00	27,659.00	28,600.00	25,142.00	25,997.00	35,522.00	36,730.00	22,644.00	23,621.00	20,308.00	20,998.00	28,567.00	29,538.00	28,258.00	29,219.00	45,069.00	46,601.00	39,443.00	40,784.00
11 4 3 0 0 0 0	**Derechos por Prestación de Servicios.**	15,461,340.00	3.4%	15,975,656.00	2,547,972.00	2,634,501.00	1,794,810.00	1,854,799.00	1,205,826.00	1,246,824.00	1,266,121.00	1,308,135.00	921,528.00	952,860.00	1,227,060.00	1,268,770.00	1,009,394.00	1,042,691.00	1,024,687.00	1,059,526.00	1,076,597.00	1,113,202.00	1,003,819.00	1,037,950.00	1,096,190.00	1,133,462.00	1,279,446.00	1,322,946.00
11 4 3 0 2 0 0	**Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.**	15,461,340.00	3.4%	15,975,656.00	2,547,972.00	2,634,501.00	1,794,810.00	1,854,799.00	1,205,826.00	1,246,824.00	1,266,121.00	1,308,135.00	921,528.00	952,860.00	1,227,060.00	1,268,770.00	1,009,394.00	1,042,691.00	1,024,687.00	1,059,526.00	1,076,597.00	1,113,202.00	1,003,819.00	1,037,950.00	1,096,190.00	1,133,462.00	1,279,446.00	1,322,946.00
11 4 3 0 2 0 1	Por servicios de alumbrado público	6,927,924.00	3.4%	7,163,474.00	446,697.00	461,985.00	600,978.00	621,411.00	470,339.00	486,331.00	782,633.00	788,563.00	454,407.00	469,857.00	755,833.00	782,565.00	558,267.00	577,248.00	680,272.00	703,401.00	680,272.00	703,401.00	574,314.00	593,841.00	418,780.00	433,019.00	524,132.00	541,952.00
11 4 3 0 2 0 2	Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	7,570,629.00	3.4%	7,827,000.00	1,897,485.00	1,962,000	1,049,356	1,084,000	606,383	627,000	420,696	435,000	420,696	435,000	420,696	435,000	412,959	427,000	311,412	322,000	326,885	338,000	375,241	388,000	617,021	638,000	711,799	736,000
11 4 3 0 2 0 3	Por servicio de panteones	585,740.00	3.4%	605,655.00	153,468.00	158,686.00	109,336.00	113,053.00	74,912.00	77,459.00	51,307.00	53,051.00	29,365.00	30,363.00	22,461.00	23,225.00	21,371.00	22,098.00	20,174.00	20,860.00	34,545.00	35,720.00	22,579.00	23,657.00	26,734.00	27,643.00	19,188.00	19,840.00
11 4 3 0 2 0 4	Por servicio de rastro	314,440.00	3.4%	325,131.00	48,511.00	50,180.00	24,786.00	25,608.00	32,426.00	33,528.00	29,532.00	30,536.00	16,723.00	17,292.00	26,725.00	27,632.00	12,213.00	12,628.00	10,348.00	10,700.00	29,826.00	30,840.00	27,702.00	28,644.00	32,818.00	33,934.00	22,852.00	23,629.00
11 4 3 0 2 0 5	Por servicios de control canino	0.00		0.00																								
11 4 3 0 2 0 6	Por reparación en la vía pública	0.00		0.00																								
11 4 3 0 2 0 7	Por servicios de protección civil	46,137.00	3.4%	47,706.00	1,020.00	1,055.00	9,683.00	10,012.00	20,446.00	21,141.00	629.00	650.00	274.00	283.00	274.00	283.00	3,521.00	3,642.00	2,418.00	2,500.00	4,861.00	5,026.00	2,614.00	2,703.00	199.00	206.00	198.00	205.00
11 4 3 0 2 0 8	Por servicios de parques y jardines	0.00		0.00																								
11 4 3 0 2 0 9	Por servicios de tránsito y vialidad	6,470.00	3.4%	6,690.00	691.00	715.00	691.00	715.00	1,320.00	1,365.00	324.00	335.00	63.00	65.00	63.00	65.00	63.00	65.00	63.00	65.00	208.00	215.00	1,069.00	1,105.00	638.00	660.00	1,277.00	1,320.00
11 4 3 0 2 1 0	Por servicios de vigilancia	0.00		0.00																								
11 4 3 0 2 1 1	Por servicios de catastro	0.00		0.00																								
11 4 3 0 2 1 2	Por servicios oficiales diversos	0.00		0.00																								

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
RECIBIDO
20 OCT 2021
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
RECIBIO:
HORA:

FORMATO PARA LA CALENDARIZACIÓN DE LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

MEMORIA DE CALCULO

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO MICHOACAN

CÓDIGO								RUBRO/TIPO/CLASE/CONCEPTO	ANUAL PARA 2021		ANUAL PARA 2022	ene-21	ene-22	feb-21	feb-22	mar-21	mar-22	abr-21	abr-22	may-21	may-22	jun-21	jun-22	jul-21	jul-22	ago-21	ago-22	sep-21	sep-22	oct-21	oct-22	nov-21	nov-22	dic-21	dic-22
								TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:	166,646,968.00		187,322,118.00																							
11	4	4	0	0	0	0		**Otros Derechos.**	960,581.00	3.4%	996,113.00	145,042.00	149,973.00	85,355.00	88,256.00	119,069.00	123,944.00	116,710.00	120,678.00	86,501.00	89,442.00	36,527.00	37,769.00	66,425.00	68,684.00	18,172.00	29,092.00	34,977.00	37,677.00	51,187.00	52,927.00	79,230.00	63,610.00	34,975.00	36,061.00
11	4	4	0	2	0	0		**Otros Derechos Municipales.**	960,581.00	3.4%	996,113.00	145,042.00	149,973.00	85,355.00	88,256.00	119,069.00	123,944.00	116,710.00	120,678.00	86,501.00	89,442.00	36,527.00	37,769.00	66,425.00	68,684.00	18,172.00	29,092.00	34,977.00	37,677.00	51,187.00	52,927.00	79,230.00	63,610.00	34,975.00	36,061.00
11	4	4	0	2	0	1		Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	448,437.00	3.4%	463,684.00	124,083.00	128,302.00	58,794.00	60,792.00	82,326.00	85,125.00	47,848.00	49,475.00	29,745.00	30,756.00	13,730.00	14,197.00	29,135.00	30,126.00	9,691.00	10,021.00	9,565.00	9,890.00	14,507.00	15,000.00	14,507.00	15,000.00	14,507.00	15,000.00
11	4	4	0	2	0	2		Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	0.00		0.00																							
11	4	4	0	2	0	3		Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	25,310.00	3.4%	26,171.00	727.00	752.00	413.00	427.00	413.00	427.00	6,415.00	6,633.00	4,180.00	4,322.00	822.00	850.00	822.00	850.00	622.00	850.00	1,634.00	1,690.00	2,877.00	2,975.00	4,452.00	4,603.00	1,733.00	1,792.00
11	4	4	0	2	0	4		Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	28,653.00	3.4%	29,634.00	3,657.00	3,781.00	1,413.00	1,461.00	2,033.00	2,102.00	4,998.00	5,168.00	1,696.00	1,754.00	2,780.00	2,875.00	2,444.00	2,528.00		1,054.00		1,614.00	3,823.00	3,953.00	19,678.00	2,034.00	1,460.00	1,510.00
11	4	4	0	2	0	5		Por numeración oficial de fincas urbanas	3,250.00	3.4%	3,360.00	271.00	280.00	271.00	280.00	271.00	280.00	271.00	280.00	271.00	280.00	271.00	280.00	271.00	280.00	271.00	280.00	271.00	280.00	271.00	280.00	271.00	280.00	271.00	280.00
11	4	4	0	2	0	6		Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	115,607.00	3.4%	119,538.00	8,773.00	9,071.00	9,447.00	9,768.00	10,193.00	10,540.00	11,503.00	11,894.00	9,904.00	10,241.00	10,155.00	10,500.00	7,976.00	8,247.00		9,248.00	8,665.00	8,960.00	9,628.00	9,955.00	6,364.00	8,848.00	12,056.00	12,466.00
11	4	4	0	2	0	7		Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0.00		0.00																							
11	4	4	0	2	0	8		Por servicios urbanísticos	247,124.00	3.4%	255,520.00	7,531.00	7,787.00	15,017.00	15,528.00	24,633.00	25,470.00	45,675.00	47,228.00	40,705.00	42,089.00	8,769.00	9,067.00	25,777.00	26,653.00	7,388.00	7,639.00	14,742.00	15,243.00	20,081.00	20,764.00	31,958.00	33,045.00	4,848.00	5,013.00
11	4	4	0	2	0	9		Por servicios de aseo público	0.00		0.00																							
11	4	4	0	2	1	0		Por servicios de administración ambiental	0.00		0.00																							
11	4	4	0	2	1	1		Por inscripción a padrones.	0.00		0.00																							
11	4	4	0	2	1	2		Por acceso a museos.	0.00		0.00																							
11	4	4	0	2	1	3		Derechos Diversos	0.00		0.00																							
11	4	5	0	0	0	0		**Accesorios de Derechos.**	186,654.00	3.4%	193,000.00	17,408.00	18,000.00	15,474.00	16,000.00	12,573.00	13,000.00	14,507.00	15,000.00	14,507.00	15,000.00	14,507.00	15,000.00	22,244.00	23,000.00	27,079.00	28,000.00	11,605.00	12,000.00	11,605.00	12,000.00	11,605.00	12,000.00	13,540.00	14,000.00
11	4	5	0	2	0	0		Recargos de derechos municipales	186,654.00	3.4%	193,000.00	17,408.00	18,000	15,474	16,000	12,573	13,000	14,507	15,000	14,507	15,000	14,507	15,000	22,244	23,000	27,079	28,000	11,605	12,000	11,605	12,000	11,605	12,000	13,540	14,000
11	4	5	0	4	0	0		Multas y/o sanciones de derechos municipales	0.00		0.00																							
11	4	5	0	6	0	0		Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0.00		0.00																							
11	4	5	0	8	0	0		Actualizaciones de derechos municipales	0.00		0.00																							
11	4	9	0	0	0	0		**Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00
11	4	9	0	1	0	0		Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00		0.00																							
11	5	0	0	0	0	0		**PRODUCTOS.**	1,488.00	3.4%	1,539.00	58.00	60.00	7.00	8.00	48.00	50.00	101.00	104.00	61.00	63.00	15.00	16.00	23.00	24.00	13.00	14.00	23.00	24.00	74.00	76.00	79.00	82.00	985.00	1,018.00
11	5	1	0	0	0	0		**Productos de Tipo Corriente.**	1,488.00	3.4%	1,539.00	58.00	60.00	7.00	8.00	48.00	50.00	101.00	104.00	61.00	63.00	15.00	16.00	23.00	24.00	13.00	14.00	23.00	24.00	74.00	76.00	79.00	82.00	985.00	1,018.00
11	5	1	0	1	0	0		Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0.00		0.00																							
11	5	1	0	2	0	0		Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0.00		0.00																							
11	5	1	0	3	0	0		Otros productos de tipo corriente	0.00		0.00																							
11	5	1	0	4	0	0		Accesorios de Productos	0.00		0.00																							
11	5	1	0	5	0	0		Rendimientos de capital	1,488.00	3.4%	1,539.00	58.00	60.00	7.00	8.00	48.00	50.00	101.00	104.00	61.00	63.00	15.00	16.00	23.00	24.00	13.00	14.00	23.00	24.00	74.00	76.00	79.00	82.00	985.00	1,018.00
11	5	9	0	0	0	0		**Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	0.00		0.00		0		0		0		0		0		0		0		0		0		0		0
11	5	8	0	1	0	0		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00		0.00																							

FORMATO PARA LA CALENDARIZACIÓN DE LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

MEMORIA DE CALCULO

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO MICHOACAN

CÓDIGO								RUBRO/TIPO/CLASE/CONCEPTO	ANUAL PARA 2021		ANUAL PARA 2022	ene-21	ene-22	feb-21	feb-22	mar-21	mar-22	abr-21	abr-22	may-21	may-22	jun-21	jun-22	jul-21	jul-22	ago-21	ago-22	sep-21	sep-22	oct-21	oct-22	nov-21	nov-22	dic-21	dic-22
								TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:	166,546,958.00		167,322,116.00																							
11		6	0	0	0	0	0	**APROVECHAMIENTOS.**	1,236,740.00	3.4%	1,277,765.00	116,169.00	120,120.00	141,460.00	146,268.00	354,012.00	366,049.00	87,247.00	90,214.00	37,776.00	39,060.00	145,886.00	150,845.00	67,886.00	70,193.00	57,414.00	59,366.00	75,237.00	77,796.00	43,063.00	44,540.00	49,925.00	50,609.00	60,648.00	62,707.00
11		6	1	0	0	0	0	**Aprovechamientos.**	1,236,740.00	3.4%	1,277,765.00	116,169.00	120,120.00	141,460.00	146,268.00	354,012.00	366,049.00	87,247.00	90,214.00	37,776.00	39,060.00	145,886.00	150,845.00	67,886.00	70,193.00	57,414.00	59,366.00	75,237.00	77,796.00	43,063.00	44,540.00	49,925.00	50,609.00	60,648.00	62,707.00
11		6	1	0	5	0	0	Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	69,328.00	3.4%	71,685.00	7,103.00	7,345.00	7,608.00	7,867.00	10,998.00	11,370.00	6,695.00	6,923.00	6,475.00	6,695.00	3,371.00	3,486.00	6,305.00	6,519.00	2,250.00	2,326.00	6,135.00	6,344.00	1,895.00	1,960.00	5,480.00	5,666.00	5,014.00	5,184.00
11		6	1	0	6	0	0	Multas por faltas a la reglamentación municipal	27,964.00	3.4%	28,915.00	580.00	600.00	580.00	600.00	580.00	600.00	580.00	600.00	580.00	600.00	4,070.00	4,207.00	2,485.00	2,570.00	2,485.00	2,570.00	2,485.00	2,570.00	2,485.00	2,570.00	2,485.00	2,570.00	8,569.00	8,859.00
11		6	1	1	0	0	0	Multas emitidas por organismos paramunicipales	0.00		0.00																								
11		6	1	1	1	0	0	Reintegros	0.00		0.00																								
11		6	1	1	2	0	0	Donativos	1,138,448.00	3.4%	1,177,155.00	108,486.00	112,175.00	133,270.00	137,801.00	342,436.00	354,079.00	79,972.00	82,691.00	30,721.00	31,765.00	138,445.00	143,152.00	59,095.00	61,104.00	52,679.00	54,470.00	66,617.00	68,882.00	38,702.00	40,018.00	40,960.00	42,353.00	47,065.00	48,665.00
11		6	1	1	3	0	0	Indemnizaciones	0.00		0.00																								
11		6	1	1	4	0	0	Fianzas efectivas	0.00		0.00																								
11		6	1	1	7	0	0	Recuperaciones de costos	0.00		0.00																								
11		6	1	1	8	0	0	Intervención de espectáculos públicos	0.00		0.00																								
11		6	1	2	1	0	0	Incentivos por administracion de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0.00		0.00																								
11		6	1	2	4	0	0	Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0.00		0.00																								
11		6	1	2	6	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Estado	0.00		0.00																								
11		6	1	2	7	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0.00		0.00																								
11		6	1	2	9	0	0	Otros Aprovechamientos	0.00		0.00																								
11		6	2	0	0	0	0	**Aprovechamientos Patrimoniales.**	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00
11		6	2	0	1	0	0	Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0.00		0.00																								
11		6	2	0	2	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0.00		0.00																								
11		6	2	0	3	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0.00		0.00																								
11		6	2	0	4	0	0	Intereses de valores, créditos y bonos	0.00		0.00																								
11		6	2	0	5	0	0	Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0.00		0.00																								
11		6	2	0	6	0	0	Utilidades	0.00		0.00																								
11		6	2	0	7	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0.00		0.00																								
11		6	3	0	0	0	0	**Accesorios de Aprovechamientos.**	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00
11		6	3	0	1	0	0	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0.00		0.00																								
11		6	3	0	2	0	0	Recargos diferentes de contribuciones propias	0.00		0.00																								

FORMATO PARA LA CALENDARIZACIÓN DE LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

MEMORIA DE CALCULO

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO MICHOACAN

CÓDIGO	RUBRO/TIPO/CLASE/CONCEPTO	ANUAL PARA 2021		ANUAL PARA 2022	ene-21	ene-22	feb-21	feb-22	mar-21	mar-22	abr-21	abr-22	may-21	may-22	jun-21	jun-22	jul-21	jul-22	ago-21	ago-22	sep-21	sep-22	oct-21	oct-22	nov-21	nov-22	dic-21	dic-22
	TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:	166,646,958.00		167,322,118.00																								
11 600000	**Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	
11 690100	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00		0.00																							
14	**INGRESOS PROPIOS**	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	
14 700000	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	
14 710000	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad**	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	
14 710200	**Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.**	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	
14 710202	Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	0.00		0.00																							
14 720000	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.**	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	
14 720200	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0.00		0.00																							
14 730000	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros**	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	
14 730200	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	0.00		0.00																							
14 730400	Ingresos de operación de entidades paraestales empresariales del municipio	0.00		0.00																							
14 790000	**Otros Ingresos.**	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	
14 790100	Otros ingresos (Desglose por COEAC a petición del Ente Público)	0.00		0.00																							
8 000000	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE**	136,994,396.00	14.4%	156,785,798.00	11,096,253.00	12,305,946.00	13,013,027.00	13,963,114.00	10,739,229.00	12,589,405.00	13,472,507.00	14,486,611.00	11,212,874.00	12,992,834.00	11,997,707.00	13,222,821.00	11,235,217.00	13,139,710.00	11,599,958.00	12,940,141.00	11,020,432.00	12,579,075.00	11,019,992.00	12,221,089.00	7,471,271.00	9,651,404.00	7,471,271.00	17,895,868.00
1	**NO ETIQUETADO**	63,393,668.00	13.4%	71,879,158.00	4,944,814.00	5,347,913.00	6,701,586.00	7,004,981.00	4,487,790.00	5,630,272.00	7,221,066.00	7,508,478.00	4,961,435.00	6,034,701.00	5,736,269.00	6,264,488.00	4,964,779.00	6,161,577.00	5,347,520.00	5,962,006.00	4,769,993.00	5,819,942.00	4,768,553.00	5,262,936.00	4,762,017.00	5,547,095.00	4,762,017.00	5,494,576.00
15	**RECURSOS FEDERALES**	63,356,378.00	13.4%	71,814,960.00	4,941,716.00	5,342,466.00	6,768,489.00	6,999,442.00	4,484,134.00	5,624,309.00	7,217,412.00	7,502,466.00	4,957,779.00	6,029,597.00	5,732,612.00	6,259,065.00	4,961,122.00	6,175,119.00	5,344,420.00	5,976,941.00	4,765,935.00	5,814,936.00	4,765,935.00	5,258,857.00	4,759,399.00	5,542,763.00	4,759,399.00	5,490,191.00
15 800000	**Participaciones.**	63,356,378.00	13.4%	71,814,960.00	4,941,716.00	5,342,466.00	6,768,489.00	6,999,442.00	4,484,134.00	5,624,309.00	7,217,412.00	7,502,466.00	4,957,779.00	6,029,597.00	5,732,612.00	6,259,065.00	4,961,122.00	6,175,119.00	5,344,420.00	5,976,941.00	4,765,935.00	5,814,936.00	4,765,935.00	5,258,857.00	4,759,399.00	5,542,763.00	4,759,399.00	5,490,191.00
15 810000	**Participaciones en Recursos de la Federación.**	63,356,378.00	13.4%	71,814,960.00	4,941,716.00	5,342,466.00	6,768,489.00	6,999,442.00	4,484,134.00	5,624,309.00	7,217,412.00	7,502,466.00	4,957,779.00	6,029,597.00	5,732,612.00	6,259,065.00	4,961,122.00	6,175,119.00	5,344,420.00	5,976,941.00	4,765,935.00	5,814,936.00	4,765,935.00	5,258,857.00	4,759,399.00	5,542,763.00	4,759,399.00	5,490,191.00
15 810101	Fondo General de Participaciones	43,736,607.00	13.5%	49,631,571.00	3,226,979.00	3,600,141.00	4,679,347.00	4,839,191.00	3,031,109.00	3,923,842.00	5,110,359.00	5,153,347.00	3,439,263.00	4,234,866.00	4,052,584.00	4,404,850.00	3,299,502.00	4,335,692.00	3,728,268.00	4,175,143.00	3,243,049.00	3,899,793.00	3,243,049.00	3,517,200.00	3,243,049.00	3,851,232.00	3,243,049.00	3,796,374.00
15 810102	Fondo de Fomento Municipal	13,963,470.00	8.8%	15,196,457.00	1,063,358.00	1,102,107.00	1,382,929.00	1,513,029.00	1,049,035.00	1,201,443.00	1,433,734.00	1,578,717.00	1,085,868.00	1,206,888.00	1,282,190.00	1,349,652.00	1,099,844.00	1,266,455.00	1,184,740.00	1,278,561.00	1,090,743.00	1,194,063.00	1,090,743.00	1,076,655.00	1,090,743.00	1,179,161.00	1,090,743.00	1,162,328.00
15 810103	Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	0.00		0.00																							
15 810104	Fondo de Compensacion del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	142,703.00	15.5%	164,836.00	12,973.00	13,736.00	12,973.00	13,736.00	12,973.00	13,736.00	12,973.00	13,736.00	12,973.00	13,736.00	12,973.00	13,736.00	12,973.00	13,736.00	12,973.00	13,736.00	12,973.00	13,736.00	12,973.00	13,736.00	12,973.00	13,736.00	12,973.00	13,740.00
15 810106	Participaciones Especificas en el Impuesto Especial Sobre Produccion y Servicios	1,172,040.00	11.5%	1,307,232.00	102,787.00	103,691.00	144,086.00	148,545.00	91,013.00	123,763.00	85,302.00	85,935.00	77,014.00	98,438.00	77,014.00	104,837.00	100,216.00	107,414.00	101,536.00	117,807.00	101,536.00	117,510.00	101,536.00	102,526.00	95,000.00	98,522.00	95,000.00	98,044.00
15 810106	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	558,275.00	5.6%	589,476.00	44,827.00	83,128.00	53,490.00	48,646.00	37,931.00	37,965.00	39,909.00	36,844.00	54,750.00	41,797.00	42,785.00	37,598.00	51,403.00	43,466.00	49,854.00	47,204.00	45,840.00	46,811.00	45,840.00	52,510.00	45,840.00	52,392.00	45,840.00	59,015.00
15 810107	Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,809,060.00	23.8%	2,239,898.00	223,039.00	232,840.00	102,470.00	115,487.00	102,470.00	115,487.00	385,471.00	405,337.00	125,315.00	115,487.00	102,470.00	115,487.00	255,475.00	387,542.00	102,470.00	115,487.00	102,470.00	115,487.00	102,470.00	290,284.00	102,470.00	115,487.00	102,470.00	115,486.00
15 810108	Fondo de Compensación	579,876.00	48.5%	860,895.00	32,927.00	67,596.00	53,886.00	72,386.00	47,858.00	69,117.00	43,961.00	75,040.00	47,993.00	73,947.00	47,993.00	76,632.00	49,356.00	72,151.00	48,292.00	74,902.00	51,903.00	73,707.00	51,903.00	67,313.00	51,903.00	70,838.00	51,903.00	68,384.00
15 810109	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	1,333,347.00	27.8%	1,704,056.00	109,825.00	133,997.00	124,342.00	143,245.00	107,747.00	134,831.00	100,703.00	148,534.00	109,603.00	146,371.00	109,603.00	151,696.00	110,553.00	142,817.00	111,287.00	148,261.00	112,421.00	145,896.00	112,421.00	133,239.00	112,421.00	140,217.00	112,421.00	134,962.00
15 810111	Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	60,000.00	97.6%	118,539.00	5,000.00	5,119.00	5,000.00	5,195.00	5,000.00	5,125.00	5,000.00	5,095.00	5,000.00	7,067.00	5,000.00	5,087.00	5,000.00	5,846.00	5,000.00	5,840.00	5,000.00	5,833.00	5,000.00	5,994.00	5,000.00	21,178.00	5,000.00	42,060.00
16	**RECURSOS ESTATALES**	39,490.00	66.8%	64,196.00	3,099.00	6,358.00	3,099.00	5,539.00	3,656.00	5,963.00	3,656.00	5,993.00	3,656.00	6,104.00	3,656.00	5,423.00	3,656.00	6,458.00	3,100.00	5,067.00	3,058.00	5,006.00	2,618.00	4,279.00	2,618.00	4,322.00	2,618.00	4,584.00
16 820000	**Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.**	39,490.00	66.8%	64,196.00	3,099.00	6,358.00	3,099.00	5,539.00	3,656.00	5,963.00	3,656.00	5,993.00	3,656.00	6,104.00	3,656.00	5,423.00	3,656.00	6,458.00	3,100.00	5,067.00	3,058.00	5,006.00	2,618.00	4,279.00	2,618.00	4,322.00	2,618.00	4,584.00
16 820201	Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	38,490.00	2.7%	39,513.00	3,099.00	3,298.00	3,099.00	3,409.00	3,656.00	3,670.00	3,656.00	3,689.00	3,656.00	3,757.00	3,656.00	3,338.00	3,656.00	3,975.00	3,100.00	3,119.00	3,058.00	3,081.00	2,618.00	2,634.00	2,618.00	2,660.00	2,618.00	2,823.00
16 820202	Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico		100.0%	24,683.00		2,060.00		2,130.00		2,293.00		2,304.00		2,347.00		2,085.00		2,483.00		1,948.00		1,925.00		1,645.00		1,662.00		1,761.00

MEMORIA DE CALCULO

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO MICHOACAN

CÓDIGO	RUBRO/TIPO/CLASE/CONCEPTO	ANUAL PARA 2021		ANUAL PARA 2022	ene-21	ene-22	feb-21	feb-22	mar-21	mar-22	abr-21	abr-22	may-21	may-22	jun-21	jun-22	jul-21	jul-22	ago-21	ago-22	sep-21	sep-22	oct-21	oct-22	nov-21	nov-22	dic-21	dic-22
	TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:	**166,646,958.00**		**197,322,110.00**																								
2	**ETIQUETADOS**	73,600,530.00	15.3%	84,886,642.00	6,251,439.00	6,968,133.00	6,251,439.00	6,968,133.00	6,251,439.00	6,968,133.00	6,251,439.00	6,968,133.00	6,251,439.00	6,968,133.00	6,251,439.00	6,968,133.00	6,251,439.00	6,968,133.00	6,251,439.00	6,968,133.00	6,251,439.00	6,968,133.00	6,251,439.00	6,968,133.00	2,709,264.00	3,104,319.00	2,709,264.00	12,200,993.00
25	**RECURSOS FEDERALES**	65,223,644.00	16.2%	76,789,971.00	6,251,439.00	6,968,133.00	6,251,439.00	6,968,133.00	6,251,439.00	6,968,133.00	6,251,439.00	6,968,133.00	6,251,439.00	6,968,133.00	6,251,439.00	6,968,133.00	6,251,439.00	6,968,133.00	6,251,439.00	6,968,133.00	6,251,439.00	6,968,133.00	6,251,439.00	6,968,133.00	2,709,264.00	3,104,319.00	2,709,264.00	3,104,322.00
25	8 2 0 0 0 0 **Aportaciones.**	65,223,644.00	16.2%	76,789,971.00	6,251,439.00	6,968,133.00	6,251,439.00	6,968,133.00	6,251,439.00	6,968,133.00	6,251,439.00	6,968,133.00	6,251,439.00	6,968,133.00	6,251,439.00	6,968,133.00	6,251,439.00	6,968,133.00	6,251,439.00	6,968,133.00	6,251,439.00	6,968,133.00	6,251,439.00	6,968,133.00	2,709,264.00	3,104,319.00	2,709,264.00	3,104,322.00
25	8 2 0 2 0 0 **Aportaciones de la Federación Para los Municipios.**	65,223,644.00	16.2%	76,789,971.00	6,251,439.00	6,968,133.00	6,251,439.00	6,968,133.00	6,251,439.00	6,968,133.00	6,251,439.00	6,968,133.00	6,251,439.00	6,968,133.00	6,251,439.00	6,968,133.00	6,251,439.00	6,968,133.00	6,251,439.00	6,968,133.00	6,251,439.00	6,968,133.00	6,251,439.00	6,968,133.00	2,709,264.00	3,104,319.00	2,709,264.00	3,104,322.00
25	8 2 0 2 0 1 Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	35,421,850.00	8.8%	38,538,140.00	3,542,185.00	3,853,814.00	3,542,185.00	3,853,814.00	3,542,185.00	3,853,814.00	3,542,185.00	3,853,814.00	3,542,185.00	3,853,814.00	3,542,185.00	3,853,814.00	3,542,185.00	3,853,814.00	3,542,185.00	3,853,814.00	3,542,185.00	3,853,814.00	3,542,185.00	3,853,814.00				
25	8 2 0 2 0 2 Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	29,801,794.00	25.0%	37,251,831.00	2,709,254.00	3,104,319.00	2,709,254.00	3,104,319.00	2,709,254.00	3,104,319.00	2,709,254.00	3,104,319.00	2,709,254.00	3,104,319.00	2,709,254.00	3,104,319.00	2,709,254.00	3,104,319.00	2,709,254.00	3,104,319.00	2,709,254.00	3,104,319.00	2,709,254.00	3,104,319.00	2,709,254.00	3,104,319.00	2,709,254.00	3,104,322.00
26	**RECURSOS ESTATALES**	9,376,886.00	8.6%	9,096,671.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		9,096,671.00
26	8 2 0 3 0 0 **Aportaciones del Estado Para los Municipios.**	9,376,886.00	8.6%	9,096,671.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		9,096,671.00
26	8 2 0 3 0 1 Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Publicos	9,376,886.00	8.6%	9,096,671.00																							8,376,886.00	9,096,671.00
25	8 3 0 0 0 0 **Convenios.**	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00
25	8 3 0 8 0 0 **Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.**	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00
25	8 3 0 8 0 1 Fondo Regional (FONREGION)	0.00		0.00																								
25	8 3 0 8 0 3 Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0.00		0.00																								
26	**RECURSOS ESTATALES**	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00
26	8 3 0 0 0 0 **Convenios.**	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00
26	8 3 2 1 0 0 **Transferencias estatales por convenio**	0.00		0.00																								
26	8 3 2 2 0 0 **Transferencias municipales por convenio**	0.00		0.00																								
26	8 3 2 3 0 0 Aportaciones de particulares para obras y acciones	0.00		0.00																								
27	**TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS**	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00
27	9 0 0 0 0 0 **TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.**	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00
27	9 3 0 0 0 0 **Subsidios y Subvenciones.**	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00
27	9 3 0 1 0 0 Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0.00		0.00																								
27	9 3 0 2 0 0 Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0.00		0.00																								
27	9 3 0 3 0 0 Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0.00		0.00																								
1	**NO ETIQUETADO**	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00
12	**FINANCIAMIENTOS INTERNOS**	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00
12	0 0 0 0 0 0 **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00
12	0 3 0 0 0 0 **Financiamiento Interno**	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00
12	0 3 0 1 0 0 Financiamiento Interno	0.00		0.00																								
	TOTAL INGRESOS	**166,646,958.00**		**197,322,110.00**	**17,906,616.00**	**19,340,174.00**	**18,788,878.00**	**19,932,346.00**	**13,774,367.00**	**16,726,737.00**	**15,460,296.00**	**16,521,976.00**	**12,684,150.00**	**14,410,733.00**	**13,633,142.00**	**14,924,000.00**	**12,721,233.00**	**14,675,219.00**	**12,949,172.00**	**14,345,530.00**	**12,436,240.00**	**14,043,326.00**	**12,356,244.00**	**13,602,766.00**	**8,940,676.00**	**10,152,457.00**	**9,360,393.00**	**19,530,864.00**

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO MICHOACAN
MEMORIA DE CALCULO
TASA DE INCREMENTO DE 3.4% A 4.1%

CONCEPTO	CANTIDAD	TASA DE INFLACIÒN	INCREMENTO	CANTIDAD A PROPONER
V. Por vistos buenos para la quema de fuegos pirotécnicos.	$ 5.00	3.40%	$ 0.17	$ 50.50
VI. Por derechos de capacitación otorgada por Protección Civil:				
A) Capacitación paramédica por cada usuario:				
1. Seis acciones para salvar una vida.	$ 5.00	3.40%	$ 0.17	$ 5.50
B) Especialidad y rescate:				
1. Evacuación de inmuebles.	$ 3.00	3.40%	$ 0.10	$ 3.50
2. Curso y manejo de extintores.	$ 3.00	3.40%	$ 0.10	$ 3.50
3. Rescate vertical.	$ 5.00	3.40%	$ 0.17	$ 5.50
4. Triaje.	$ 5.00	3.40%	$ 0.17	$ 5.50
ARTÍCULO 26				
I. Conforme al dictamen respectivo de:	TARIFA			
A) Podas.	$ 359.00	3.40%	$ 12.21	$ 371.00
B) Derribos.	$ 715.00	3.40%	$ 24.31	$ 739.00
II. También se causarán, liquidarán y pagarán por los siguientes servicios:				
A) Trasplante de árboles.	$ 635.00	3.40%	$ 21.59	$ 657.00
B) Retiro de poda por cada 6 m^3.	$ 491.00	3.40%	$ 16.69	$ 508.00
C) Poda de pasto por m^2.	$ 7.00	3.40%	$ 0.24	$ 7.50
D) Poda de ornato.	$ 307.00	3.40%	$ 10.44	$ 317.00
E) Festón de hoja fresca por metro lineal.	$ 4.00	3.40%	$ 0.14	$ 4.50
VI. Acceso a cenadores ubicados en parques propiedad del Municipio, por persona.	$ 7.00	3.40%	$ 0.24	$ 7.50
VII. Reservación de Kiosco de los cenadores por evento.	$ 90.00	3.40%	$ 3.06	$ 93.00
ARTÍCULO 27				
A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	$ 28.00	3.40%	$ 0.95	$ 29.00
B) Camiones, camionetas y automóviles.	$ 22.00	3.40%	$ 0.75	$ 23.00
C) Motocicletas.	$ 18.00	3.40%	$ 0.61	$ 19.00
II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:				
A) Hasta en un radio de 10 Kms. de la Cabecera Municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:				
1. Automóviles, camionetas y remolques.	$ 525.00	3.40%	$ 17.85	$ 543.00
2. Autobuses y camiones.	$ 717.00	3.40%	$ 24.38	$ 741.00
3. Motocicletas.	$ 167.00	3.40%	$ 5.68	$ 173.00
B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:				
1. Automóviles, camionetas y remolques.	$ 16.00	3.40%	$ 0.54	$ 17.00
2. Autobuses y camiones.	$ 28.00	3.40%	$ 0.95	$ 29.00
3. Motocicletas.	$ 9.50	3.40%	$ 0.32	$ 10.00
C) Por expedición de constancias de no infracción, se aplicará la siguiente	$ 64.00	3.40%	$ 2.18	$ 66.00
ARTÍCULO 31				
I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:				
A) Interés social:				
1. Hasta 60 m^2 de construcción total.	$ 7.00	3.40%	$ 0.24	$ 7.50
2. De 61 m^2 hasta 90 m^2 de construcción total.	$ 8.50	3.40%	$ 0.29	$ 9.00
3. De 91 m^2 de construcción total en adelante.	$ 12.50	3.40%	$ 0.43	$ 13.00
B) Tipo popular:				
1. Hasta 90 m^2 de construcción total.	$ 7.00	3.40%	$ 0.24	$ 7.50
2. De 91 m^2 a 149 m^2 de construcción total.	$ 8.50	3.40%	$ 0.29	$ 9.00
3. De 150 m^2 a 199 m^2 de construcción total.	$ 12.50	3.40%	$ 0.43	$ 13.00
4. De 200 m^2 de construcción en adelante.	$ 15.00	3.40%	$ 0.51	$ 16.00
C) Tipo medio:				

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO MICHOACAN
MEMORIA DE CALCULO
TASA DE INCREMENTO DE 3.4% A 4.1%

CONCEPTO	CANTIDAD	TASA DE INFLACIÒN	INCREMENTO	CANTIDAD A PROPONER
III. Adocreto por m².	$ 553.00	3.40%	$ 18.80	$ 572.00
IV. Banquetas por m².	$ 489.50	3.40%	$ 16.64	$ 506.00
V. Guarniciones por metro lineal.	$ 410.00	3.40%	$ 13.94	$ 424.00
ARTÍCULO 25				
I. Por dictámenes para establecimientos:				
A) Con una superficie hasta 75 m²:				
1. Con bajo grado de peligrosidad.	$ 1.00	3.40%	$ 0.03	$ 1.50
2. Con medio grado de peligrosidad.	$ 3.00	3.40%	$ 0.10	$ 3.50
3. Con alto grado de peligrosidad.	$ 5.00	3.40%	$ 0.17	$ 5.50
B) Con una superficie de 76 a 200 m²:				
1. Con bajo grado de peligrosidad.	$ 2.00	3.40%	$ 0.07	$ 2.50
2. Con medio grado de peligrosidad.	$ 4.00	3.40%	$ 0.14	$ 4.50
3. Con alto grado de peligrosidad.	$ 6.00	3.40%	$ 0.20	$ 6.50
C) Con una superficie hasta de 201 a 350 m²:				
1. Con bajo grado de peligrosidad.	$ 4.00	3.40%	$ 0.14	$ 4.50
2. Con medio grado de peligrosidad.	$ 6.00	3.40%	$ 0.20	$ 6.50
3. Con alto grado de peligrosidad.	$ 8.00	3.40%	$ 0.27	$ 8.50
D) Con una superficie de 351 a 450 m²:				
1. Con bajo grado de peligrosidad.	$ 7.00	3.40%	$ 0.24	$ 7.50
2. Con medio grado de peligrosidad.	$ 9.00	3.40%	$ 0.31	$ 9.50
3. Con alto grado de peligrosidad.	$ 12.00	3.40%	$ 0.41	$ 12.50
E) Con una superficie de 451 m² en adelante:				
1. Con bajo grado de peligrosidad.	$ 10.00	3.40%	$ 0.34	$ 10.50
2. Con medio grado de peligrosidad.	$ 15.00	3.40%	$ 0.51	$ 15.50
3. Con alto grado de peligrosidad.	$ 25.00	3.40%	$ 0.85	$ 26.00
IV. Por reportes técnicos de análisis de vulnerabilidad y riesgo en bienes inmuebles, se causarán, liquidarán y pagarán derechos en el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización de acuerdo a la siguiente:				
A) Proyecto de hasta dos locales comerciales, que no rebasen una superficie de 76 m².	$ 4.00	3.40%	$ 0.14	$ 4.50
B) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 76.1 m² a 200 m².	$ 6.00	3.40%	$ 0.20	$ 6.50
C) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 201 m² a 350 m².	$ 15.00	3.40%	$ 0.51	$ 15.50
D) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 351 m² a 450 m².	$ 25.00	3.40%	$ 0.85	$ 26.00
E) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 451 m² a 1000 m².	$ 35.00	3.40%	$ 1.19	$ 36.00
F) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 1001 m² en adelante.	$ 50.00	3.40%	$ 1.70	$ 52.00
G) Evaluación de vulnerabilidad y riesgos en construcciones existentes para cambio de uso de suelo.	$ 8.00	3.40%	$ 0.27	$ 8.50
H) Proyectos de condominios y fraccionamientos.	$ 10.00	3.40%	$ 0.34	$ 10.50

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO MICHOACAN
MEMORIA DE CALCULO
TASA DE INCREMENTO DE 3.4% A 4.1%

CONCEPTO	CANTIDAD	TASA DE INFLACIÒN	INCREMENTO	CANTIDAD A PROPONER
II. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan:	$ 178.50	3.40%	$ 6.07	$ 185.00
III. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:				
A) Cuerpo entero.	$ 3,289.00	3.40%	$ 111.83	$ 3,400.00
B) Cuerpo momificado.	$ 2,354.00	3.40%	$ 80.04	$ 2,434.00
C) Restos áridos.	$ 720.00	3.40%	$ 24.48	$ 744.00
IV. Por el servicio de osario y nichos.	$ 382.50	3.40%	$ 13.01	$ 395.50
V. Por el servicio de mantenimiento de áreas comunes, anualmente.	$ 160.00	3.40%	$ 5.44	$ 165.50
A) Duplicado de títulos.	$ 226.00	3.40%	$ 7.68	$ 234.00
B) Canje.	$ 226.00	3.40%	$ 7.68	$ 234.00
C) Canje de titular.	$ 1,135.00	3.40%	$ 38.59	$ 1,174.00
D) Refrendo.	$ 281.00	3.40%	$ 9.55	$ 291.00
E) Refrendos anexos o jardín.	$ 342.00	3.40%	$ 11.63	$ 354.00
F) Copias certificadas de documentos de expedientes:				
1. Servicio ordinario.	$ 63.00	3.40%	$ 2.14	$ 65.00
2. Servicio urgente.	$ 90.00	3.40%	$ 3.06	$ 93.00
G) Localización de lugares o tumbas.	$ 29.00	3.40%	$ 0.99	$ 30.00
ARTÍCULO 20				
I. Barandal o jardinera.	$ 63.00	3.40%	$ 2.14	$ 65.00
II. Placa para gaveta.	$ 63.00	3.40%	$ 2.14	$ 65.00
III. Lápida mediana.	$ 186.00	3.40%	$ 6.32	$ 192.00
IV. Monumento hasta 1 m. de altura.	$ 447.00	3.40%	$ 15.20	$ 462.00
V. Monumento hasta 1.5 m. de altura.	$ 560.00	3.40%	$ 19.04	$ 579.00
VI. Monumento mayor de 1.5 m. de altura.	$ 782.00	3.40%	$ 26.59	$ 809.00
VII. Construcción de una gaveta.	$ 180.00	3.40%	$ 6.12	$ 186.00
I. Barandal o jardinera.	$ 63.00	3.40%	$ 2.14	$ 65.00
II. Placa para gaveta.	$ 63.00	3.40%	$ 2.14	$ 65.00
III. Lápida mediana.	$ 186.00	3.40%	$ 6.32	$ 192.00
IV. Monumento hasta 1 m. de altura.	$ 447.00	3.40%	$ 15.20	$ 462.00
V. Monumento hasta 1.5 m. de altura.	$ 560.00	3.40%	$ 19.04	$ 579.00
VI. Monumento mayor de 1.5 m. de altura.	$ 782.00	3.40%	$ 26.59	$ 808.00
ARTÍCULO 22				
I. A) Vacuno.	$ 43.00	3.40%	$ 1.46	$ 44.00
B) Porcino.	$ 23.00	3.40%	$ 0.78	$ 24.00
C) Ovino o caprino.	$ 11.00	3.40%	$ 0.37	$ 12.00
II. A) Vacuno	$ 103.00	3.40%	$ 3.50	$ 106.00
B) Porcino	$ 35.00	3.40%	$ 1.19	$ 36.00
C) Ovino o caprino	$ 19.00	3.40%	$ 0.65	$ 20.00
ARTÍCULO 23				
I. Transporte sanitario:				
A) Vacuno, en canal por unidad.	$ 44.00	3.40%	$ 1.50	$ 45.00
B) Porcino, ovino y caprino, por unidad.	$ 24.00	3.40%	$ 0.82	$ 25.00
C) Aves, cada una.	$ 2.50	3.40%	$ 0.09	$ 3.00
II. Refrigeración:				
A) Vacuno, en canal, por día.	$ 24.00	3.40%	$ 0.82	$ 25.00
B) Porcino, ovino y caprino, en canal por día.	$ 20.00	3.40%	$ 0.68	$ 21.00
C) Aves, cada una, por día.	$ 2.50	3.40%	$ 0.09	$ 3.00
III. Uso de báscula:				
A) Vacuno, porcino, ovino y caprino, en canal, por unidad.	$ 7.50	3.40%	$ 0.26	$ 8.00
IV. Registro y refrendo de fierros.	$ 18.00	3.40%	$ 0.61	$ 19.00
ARTÍCULO 24				
I. Concreto hidráulico por m².	$ 684.00	3.40%	$ 23.26	$ 707.00
II. Asfalto por m².	$ 515.00	3.40%	$ 17.51	$ 532.00

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
RECIBIDO
20 OCT 2021
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
RECIBIO:
HORA: 16:26

MUNICIPIO DE **ZINAPECUARO**, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2021 - 2022

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021	INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	JUSTIFICACIÓN
TÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES** **Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO** **CAPÍTULO I** **DISPOSICIONES GENERALES** **ARTÍCULO 1°.** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Zinapécuaro, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2021.	**TÍTULO PRIMERO** **DISPOSICIONES GENERALES** **Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO** **CAPÍTULO I** **DISPOSICIONES GENERALES** **ARTÍCULO 1°.** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Zinapécuaro, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año **2022.**	
ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por: I. **Ayuntamiento**: El Ayuntamiento Constitucional de Zinapécuaro, Michoacán de Ocampo; II. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; III. **Ley:** La Presente Ley de Ingresos para el Municipio de Zinapécuaro, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del año 2021; IV. **Ley de Hacienda:** La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;	**ARTÍCULO 2°.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por: I. **Ayuntamiento**: El Ayuntamiento Constitucional de Zinapécuaro, Michoacán de Ocampo; II. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; III. **Ley:** La Presente Ley de Ingresos para el Municipio de Zinapécuaro, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del año **2022**; IV. **Ley de Hacienda:** La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;	
ARTÍCULO 3°. Las autoridades fiscales administrativas municipales y organismos descentralizados de la administración pública municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.	**ARTÍCULO 3°.** Las autoridades fiscales administrativas municipales y organismos descentralizados de la administración pública municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.	
ARTÍCULO 4°. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de $ 0.50.	**ARTÍCULO 4°.** Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de $ 0.50.	

MUNICIPIO DE **ZINAPECUARO**, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2021 - 2022

CAPÍTULO II **DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO** **ARTÍCULO 5º.** La Hacienda Pública del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, percibirá ingresos estimados durante el Ejercicio Fiscal del Año 2021, la cantidad **de $177´090,774.00 (Ciento setenta y siete millones noventa mil setecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.),** por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan: CRI	**CAPÍTULO II** **DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO** **ARTÍCULO 5º.** La Hacienda Pública del **Municipio de Zinapécuaro**, Michoacán, así como sus **organismos descentralizados**, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, percibirá ingresos estimados durante el Ejercicio Fiscal del Año **2022**, la cantidad **de $187´322,118.00 (Ciento ochenta y siete millones trecientos veintidós mil ciento dieciocho pesos 00/100 M.N.),** por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan: CRI	El incremento general es el de la tasa de inflación del 3.4% a los ingresos fiscales y la proyección de participaciones y aportaciones para 2022
TÍTULO SEGUNDO **DE LOS IMPUESTOS** **IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS CAPÍTULO I** **DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS** **ARTÍCULO 6º.** El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas: **CONCEPTO** **TASA**	**TÍTULO SEGUNDO** **DE LOS IMPUESTOS** **IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS CAPÍTULO I** **DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS** **ARTÍCULO 6º.** El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas: **CONCEPTO** **TASA**	

I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.	12.50%	I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.	12.50%
II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:		II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:	
A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.	10.00%	A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.	10.00%
B) Corridas de toros y jaripeos.	7.50%	B) Corridas de toros y jaripeos.	7.50%
C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.	5.00%	C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.	5.00%

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO	TASA	CONCEPTO	TASA
I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6.00%	I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6.00%
II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	8.00%	II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	8.00%

MUNICIPIO DE **ZINAPECUARO**, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2021 - 2022

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO CAPÍTULO III **IMPUESTO PREDIAL** **PREDIOS URBANOS:** **ARTÍCULO 8º.** El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:	**IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO CAPÍTULO III** **IMPUESTO PREDIAL** **PREDIOS URBANOS:** **ARTÍCULO 8º.** El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:
CONCEPTO — **TASA** I. A los registrados hasta 1980. — 2.50 % anual II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983. — 1.00 % anual III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985. — 0.375 % anual IV. A los registrados a partir de 1986. — 0.250 % anual V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales. — 0.125 % anual Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	**CONCEPTO** — **TASA** I. A los registrados hasta 1980. — 2.50 % anual II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983. — 1.00 % anual III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985. — 0.375 % anual IV. A los registrados a partir de 1986. — 0.250 % anual V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales. — 0.125 % anual Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
PREDIOS RÚSTICOS: **ARTÍCULO 9º.** El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda,	**PREDIOS RÚSTICOS:** **ARTÍCULO 9º.** El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de

en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas: **CONCEPTO** — **TASA** I. A los registrados hasta 1980. — 3.75% anual II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983. — 1.00% anual III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985. — 0.75% anual	Hacienda, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas: **CONCEPTO** — **TASA** I. A los registrados hasta 1980. — 3.75% anual II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983. — 1.00% anual III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985. — 0.75% anual
IV. A los registrados a partir de 1986. — 0.25% anual V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales. — 0.25% anual Para el efec de lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley de Hacienda, se aplicarán a valores fiscales la siguier tasa:	IV.A los registrados a partir de 1986. — 0.25% anual V. A los registrados de construcciones en sit ejidales y comunales. — 0.25% anual Para el efecto de lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley de Hacienda, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:
CONCEPTO — **TASA** I. Predios ejidales y comunales. — 0.25% anual Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	**CONCEPTO** — **TASA** I. Predios ejidales y comunales. — 0.25% anual Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
CAPÍTULO IV	**CAPÍTULO IV**

MUNICIPIO DE **ZINAPECUARO**, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2021 - 2022

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS **ARTÍCULO 10.** El impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente:	**IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS** **ARTÍCULO 10.** El impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente:	
CONCEPTO — **CANTIDAD** I. Dentro del primer cuadro de la ciudad. $ 50.00 II. Las no comprendidas dentro de la fracción anterior. $ 22.00	**CONCEPTO** — **CANTIDAD** I. Dentro del primer cuadro de la ciudad. $ 52.00 II. Las no comprendidas dentro de la fracción anterior. $ 23.00	Incremento del 3.4% de inflación proyectada para el año 2022.
No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años, así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública. El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas. Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.	No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años, así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública. El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas. Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.	
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES **CAPÍTULO V** **IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**	**IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES** **CAPÍTULO V** **IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**	

MUNICIPIO DE **ZINAPECUARO**, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2021 - 2022

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda. En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	**ARTÍCULO 11.** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda. En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	
ACCESORIOS **ARTÍCULO 12.** Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente: I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;	**ACCESORIOS** **ARTÍCULO 12.** Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente: I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;	
II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y, III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.	II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y, III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.	
TÍTULO TERCERO **CONTRIBUCIONES POR MEJORAS** **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS CAPÍTULO I** **DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD**	**TÍTULO TERCERO** **CONTRIBUCIONES POR MEJORAS** **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS** **CAPÍTULO I** **DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD**	

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.	**ARTÍCULO 13.** Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.	
CAPÍTULO II **DE APORTACIÓN POR MEJORAS** **ARTÍCULO 14.** Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda.	**CAPÍTULO II** **DE APORTACIÓN POR MEJORAS** **ARTÍCULO 14.** Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda.	
Corresponde a la Dirección de Ingresos Municipales percibir los recursos por este concepto, así como formular la liquidación, la notificación y en su caso la instauración del procedimiento administrativo de ejecución contra contribuyentes que omitan efectuar el pago de esta contribución, una vez que se haya recibido de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la información que contenga los datos y adeudos de los contribuyentes.	Corresponde a la Dirección de Ingresos Municipales percibir los recursos por este concepto, así como formular la liquidación, la notificación y en su caso la instauración del procedimiento administrativo de ejecución contra contribuyentes que omitan efectuar el pago de esta contribución, una vez que se haya recibido de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la información que contenga los datos y adeudos de los contribuyentes.	
TÍTULO CUARTO **DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS DERECHOS DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO** **CAPÍTULO I** **POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO**	**TÍTULO CUARTO** **DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS DERECHOS DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO** **CAPÍTULO I** **POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO**	Incremento del 3.4% de inflación proyectada para el año 2022.

MUNICIPIO DE **ZINAPECUARO**, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2021 - 2022

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:	**TARIFA**	**ARTÍCULO 15.** Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:	**TARIFA**	
I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:		I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:		Tomando en cuenta que en un periodo de 3 años no se realizó incremento alguno.
A) De alquiler, para transporte de personas (taxis).	$ 100.00	A) De alquiler, para transporte de personas (taxis).	$ 103.00	
B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	$ 130.00	B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	$ 134.00	
II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, que se ubiquen en el primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales; por metro cuadrado o fracción, diariamente.	$ 7.00	II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, que se ubiquen en el primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales; por metro cuadrado o fracción, diariamente.	$ 8.00	Incremento del 3.4% de inflación proyectada para el año 2022. En un periodo de 3 años no se realizó incremento alguno.
III. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales por metro cuadrado o fracción diariamente.	$ 15.00	III. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales por metro cuadrado o fracción diariamente.	$ 16.00	
IV. Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías,	$ 8.00	IV. Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios por metro cuadrado diariamente.	$ 9.00	

instalados en los portales u otros sitios por metro cuadrado diariamente.			
V. Por escaparates o vitrinas, instalados en la vía pública, de cada una mensualmente.	$ 142.00	V. Por escaparates o vitrinas, instalados en la vía pública, de cada una mensualmente.	$ 147.00
VI. Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción diariamente.	$ 11.00	VI. Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción diariamente.	$ 12.00
VII. Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado diariamente.	$ 5.00	VII. Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado diariamente.	$ 6.00
Para los efectos de cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.		Para los efectos de cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.	
El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán.		El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán.	
ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:		**ARTÍCULO 16.** Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:	En un periodo de 3 años no se realizó incremento alguno.

MUNICIPIO DE **ZINAPECUARO**, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2021 - 2022

CONCEPTO	TARIFA	CONCEPTO	TARIFA	
I. Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	$ 7.00	I. Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	$ 8.00	
II. Por puestos fijos o semifijos en el exterior de mercados.	$ 7.00	II. Por puestos fijos o semifijos en el exterior de mercados.	$ 8.00	
III. Por el servicio de sanitarios públicos.	$ 3.00	III. Por el servicio de sanitarios públicos.	$ 4.00	
Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.		Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.		
CAPÍTULO II **POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO** **ARTÍCULO 17.** El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las tarifas mensuales siguientes: Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.		**CAPÍTULO II** **POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO** **ARTÍCULO 17.** El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las tarifas mensuales siguientes: Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.		
CONCEPTO	**CUOTA MENSUAL**	**CONCEPTO**	**CUOTA MENSUAL**	
I. Para las personas físicas o morales, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico.	$ 21.66	I. Para las personas físicas o morales, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico.	$ 22.00	Ajuste mínimo e incremento del 3.4% de inflación proyectada para el año 2022.

MUNICIPIO DE **ZINAPECUARO**, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2021 - 2022

II.	Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de pequeño comercio o industria.	$ 32.49	II.	Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de pequeño comercio o industria.	$ 33.00
III.	Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria.	$ 1,795.50	III.	Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria.	$ 1,856.00
IV.	Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de gran comercio o industria.	$ 18, 041.10	IV.	Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de gran comercio o industria.	$ 18, 656.00
V.	Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:		V.	Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:	

MUNICIPIO DE **ZINAPECUARO**, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2021 - 2022

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDAD Y ACTUALIZACIÒN	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDAD Y ACTUALIZACIÒN
A) Predios Rústicos	1	A) Predios Rústicos	1
B) Predios Urbanos	2	B) Predios Urbanos	3
VI. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.		VI. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	
En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.		En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.	
Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.		Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.	

MUNICIPIO DE **ZINAPECUARO**, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2021 - 2022

VII. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	VII. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	
CAPÍTULO III **POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO** **Artículo 18.-** Por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable , Alcantarillado y saneamiento, suministro o transportación y manejo de lodos; que causaran, liquidaran y se cobrarán a través del Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Zinapécuaro, Organismo Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio y que conforme a las cuotas y tarifas aprobadas por la junta de gobierno, se aplicarán a los usuarios en el ejercicio fiscal 2021.	**CAPÍTULO III** **POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO** **Artículo 18.-** Por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable , Alcantarillado y saneamiento, suministro o transportación y manejo de lodos; que causaran, liquidaran y se cobrarán a través del Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Zinapécuaro, Organismo Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio y que conforme a las cuotas y tarifas aprobadas por la junta de gobierno, se aplicarán a los usuarios en el ejercicio fiscal **2022.**	Debido a la situación económica se prevé para 2022 establecer las mismas cuotas y tarifas.
I). - Las tarifas expedidas por el Organismo serán cuotas fijas mensuales aplicables a aquellos servicios a los cuales el Organismo Operador no tenga instalado sistema de medición, serán aplicables a sus diferentes usos, clasificaciones y como a continuación se detallan:	I). - Las tarifas expedidas por el Organismo serán cuotas fijas mensuales aplicables a aquellos servicios a los cuales el Organismo Operador no tenga instalado sistema de medición, serán aplicables a sus diferentes usos, clasificaciones y como a continuación se detallan:	

MUNICIPIO DE **ZINAPECUARO**, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2021 - 2022

A). - **Tarifas para agua potable uso domestico**

DOMESTICO	Tarifa para agua potable	Saneamiento 20%	Alcantarillado 10%	Sub Total	I.V.A.	Total Mensual
1). INAPAM	76.15	15.23	7.62	22.85	3.66	102.65
2). POPULAR	85.78	17.16	8.58	25.73	4.12	115.63
3). MEDIA	95.14	19.13	9.51	28.54	4.57	128.25
4). RESIDENCIAL	134.05	26.81	13.41	40.22	6.43	180.70

A). - **Tarifas para agua potable uso domestico**

DOMESTICO	Tarifa para agua potable	Saneamiento 20%	Alcantarillado 10%	Sub Total	I.V.A.	Total Mensual
1). INAPAM	76.15	15.23	7.62	22.85	3.66	102.65
2). POPULAR	85.78	17.16	8.58	25.73	4.12	115.63
3). MEDIA	95.14	19.13	9.51	28.54	4.57	128.25
4). RESIDENCIAL	134.05	26.81	13.41	40.22	6.43	180.70

MUNICIPIO DE **ZINAPECUARO**, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2021 - 2022

B). - **Tarifas para agua potable uso Comercial**

COMERCIAL	Tarifa para agua potable	Saneamiento 20%	Alcantarillado 10%	Subtotal	I.V.A.	Total Mensual
1). Commercial General	105.48	21.10	10.55	137.12	21.94	159.06
2). Commercial A	245.70	49.14	24.57	319.41	51.11	370.52
3) . Commercial B	459.76	91.95	45.98	597.69	95.63	693.32
4). Commercial C	613.01	122.60	61.30	796.91	127.51	924.42
5). Escuelas y servicios públicos	668.03	133.61	66.80	868.44	138.95	1,007.39

B). - **Tarifas para agua potable uso Comercial**

COMERCIAL	Tarifa para agua potable	Saneamiento 20%	Alcantarillado 10%	Subtotal	I.V.A.	Total Mensual
1). Commercial General	105.48	21.10	10.55	137.12	21.94	159.06
2). Commercial A	245.70	49.14	24.57	319.41	51.11	370.52
3) . Commercial B	459.76	91.95	45.98	597.69	95.63	693.32
4). Commercial C	613.01	122.60	61.30	796.91	127.51	924.42
5). Escuelas y servicios públicos	668.03	133.61	66.80	868.44	138.95	1,007.39

MUNICIPIO DE **ZINAPECUARO**, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2021 - 2022

C). - **Tarifa para agua potable Industrial**

INDUSTRIAL						
	Tarifa para agua potable	Saneamiento 20%	Alcantarillado 10%	Subtotal	I.V.A.	total
1). Industrial	1,138.80	227.76	113.88	1,480.44	236.87	1,717.31

II). - Los usuarios que para tal efecto el Organismo Operador instale sistema de medición, será cobrado en base a su consumo con tarifas para servicio medido, que serán aplicables a sus diferentes clasificaciones y como a continuación se detallan:

A). - Domestica de

1) 1 a 10 m³ $ 2.80 por metro cúbico
2) 11 a 20 m³ $ 3.20 por metro cúbico
3) 21 a 30 m³ $ 3.60 por metro cúbico
4) 31 a 40m³ $ 4.24 por metro cúbico
5) 41 a 50m³ $ 4.50 por metro cúbico
6) 51 a 9999m³ $ 4.80 por metro cúbico

C). - **Tarifa para agua potable Industrial**

INDUSTRIAL						
	Tarifa para agua potable	Saneamiento 20%	Alcantarillado 10%	Subtotal	I.V.A.	total
1). Industrial	1,138.80	227.76	113.88	1,480.44	236.87	1,717.31

II). - Los usuarios que para tal efecto el Organismo Operador instale sistema de medición, será cobrado en base a su consumo con tarifas para servicio medido, que serán aplicables a sus diferentes clasificaciones y como a continuación se detallan:

A). - Domestica de

1) 1 a 10 m³ $ 2.80 por metro cúbico
2) 11 a 20 m³ $ 3.20 por metro cúbico
3) 21 a 30 m³ $ 3.60 por metro cúbico
4) 31 a 40m³ $ 4.24 por metro cúbico
5) 41 a 50m³ $ 4.50 por metro cúbico
6) 51 a 9999m³ $ 4.80 por metro cúbico

MUNICIPIO DE **ZINAPECUARO**, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2021 - 2022

B). - Comercial de 1) 1 a 10 m³ $6.825 por metro cúbico 2) 11 a 20 m³ $8.925 por metro cúbico 3) 21 a 30 m³ $11.025 por metro cúbico 4) 31 a 40 m³ $13.125 por metro cúbico 5) 41 a 9999m³ $20.475 por metro cúbico C). - Industrial de 1) 1 a 10 m³ $16.85 por metro cúbico 2) 11 a 20 m³ $20.28 por metro cúbico 3) 21 a 30 m³ $18.20 por metro cúbico 4) 31 a 40 m³ $26.52 por metro cúbico 5) 41 a 9999m³ $37.23 por metro cúbico	B). - Comercial de 1) 1 a 10 m³ $6.825 por metro cúbico 2) 11 a 20 m³ $8.925 por metro cúbico 3) 21 a 30 m³ $11.025 por metro cúbico 4) 31 a 40 m³ $13.125 por metro cúbico 5) 41 a 9999m³ $20.475 por metro cúbico C). - Industrial de 1) 1 a 10 m³ $16.85 por metro cúbico 2) 11 a 20 m³ $20.28 por metro cúbico 3) 21 a 30 m³ $18.20 por metro cúbico 4) 31 a 40 m³ $26.52 por metro cúbico 5) 41 a 9999m³ $37.23 por metro cúbico	
III.- A las tarifas por cuota fija y medida se agregará un 10% por concepto de alcantarillado. IV.- A las tarifas por cuota fija o medida se agregará un 20% por concepto de saneamiento.	III.- A las tarifas por cuota fija y medida se agregará un 10% por concepto de alcantarillado. IV.- A las tarifas por cuota fija o medida se agregará un 20% por concepto de saneamiento.	

MUNICIPIO DE **ZINAPECUARO**, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2021 - 2022

V.- Tratándose de tarifas comerciales e industriales se cobrará sobre los conceptos de facturación el Impuesto al Valor Agregado (IVA) designado por la secretaría de hacienda y crédito público. Con excepción del suministro de agua potable para uso doméstico, en el cobro de las tarifas, de conformidad con el artículo 2° a fracción II inciso h) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.	V.- Tratándose de tarifas comerciales e industriales se cobrará sobre los conceptos de facturación el Impuesto al Valor Agregado (IVA) designado por la secretaría de hacienda y crédito público. Con excepción del suministro de agua potable para uso doméstico, en el cobro de las tarifas, de conformidad con el artículo 2° a fracción II inciso h) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.	
VI.- Sanciones por el incumplimiento del pago A). - Quienes no cubran los derechos a que se refiere el presente decreto en el plazo de 1 (un) bimestre o más, causara recargos del 3% (tres por ciento) mensual, por el pago extemporáneo sobre el monto de los derechos no cubiertos, B). - A quienes no cubran los derechos establecidos después de 2 (dos) bimestres, además de la aplicación del artículo anterior, tendrán que pagar gastos de ejecución. C). - A quienes no cubran los derechos establecidos en el presente decreto después de 3 (tres) bimestres podrán ser restringido el servicio a las necesidades vitales mínimas en el caso de uso doméstico y a la suspensión total tratándose de uso comercial o industrial, además de un cargo de reconexión; en caso de haberse realizado el corte y/o restricción preventiva, el servicio cortado no permanecerá en estado de activo dentro del sistema de facturación y cobranza.	VI.- Sanciones por el incumplimiento del pago A). - Quienes no cubran los derechos a que se refiere el presente decreto en el plazo de 1 (un) bimestre o más, causara recargos del 3% (tres por ciento) mensual, por el pago extemporáneo sobre el monto de los derechos no cubiertos, B). - A quienes no cubran los derechos establecidos después de 2 (dos) bimestres, además de la aplicación del artículo anterior, tendrán que pagar gastos de ejecución. C). - A quienes no cubran los derechos establecidos en el presente decreto después de 3 (tres) bimestres podrán ser restringido el servicio a las necesidades vitales mínimas en el caso de uso doméstico y a la suspensión total tratándose de uso comercial o industrial, además de un cargo de reconexión; en caso de haberse realizado el corte y/o restricción preventiva, el servicio cortado no permanecerá en estado de activo dentro del sistema de facturación y cobranza.	

MUNICIPIO DE **ZINAPECUARO**, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2021 - 2022

D). - Los gastos originados cuando proceda el corte o restricción de los servicios serán con cargo al usuario, también cuando proceda el corte de concreto, banquetas o cuando el usuario oculte las llaves de cuadro, control o limitadoras.	D). - Los gastos originados cuando proceda el corte o restricción de los servicios serán con cargo al usuario, también cuando proceda el corte de concreto, banquetas o cuando el usuario oculte las llaves de cuadro, control o limitadoras.	
VII.- Las tarifas se aplicarán de la siguiente forma a los usuarios: A).- DOMESTICA INAPAM. Se aplicará solamente a las personas de la tercera edad, en un solo predio, además, deberán de presentar su credencial de INAPAM, esta tarifa no es aplicable si el predio no es casa habitación. B).- DOMESTICA POPULAR. Tarifa aplicable a todo inmueble utilizado como casa habitación que sea ubicada en las colonias populares. C).- DOMESTICA MEDIA. Esta tarifa se aplicará a inmuebles destinados exclusivamente a casa habitación unifamiliar que esté ubicada en la zona centro de la población. D).- DOMESTICA RESIDENCIAL.- Esta tarifa se aplicará a toda casa habitación que cuente con áreas verdes y que por su consumo magnitud y área sea declarada como casa residencial (aun cuando esté ubicado el predio en zonas populares). E).- ESCUELAS Y OFICINAS PÚBLICAS. Esta tarifa se aplicará a inmuebles tales como, escuelas primarias, secundarias, bachilleratos, jardines de niños y guarderías o sus equivalentes pertenecientes a la secretaria de Educación en el Estado, así como asilos de ancianos, clínicas y hospitales del sector salud.	VII.- Las tarifas se aplicarán de la siguiente forma a los usuarios: A).- DOMESTICA INAPAM. Se aplicará solamente a las personas de la tercera edad, en un solo predio, además, deberán de presentar su credencial de INAPAM, esta tarifa no es aplicable si el predio no es casa habitación. B).- DOMESTICA POPULAR. Tarifa aplicable a todo inmueble utilizado como casa habitación que sea ubicada en las colonias populares. C).- DOMESTICA MEDIA. Esta tarifa se aplicará a inmuebles destinados exclusivamente a casa habitación unifamiliar que esté ubicada en la zona centro de la población. D).- DOMESTICA RESIDENCIAL.- Esta tarifa se aplicará a toda casa habitación que cuente con áreas verdes y que por su consumo magnitud y área sea declarada como casa residencial (aun cuando esté ubicado el predio en zonas populares). E).- ESCUELAS Y OFICINAS PÚBLICAS. Esta tarifa se aplicará a inmuebles tales como, escuelas primarias, secundarias, bachilleratos, jardines de niños y guarderías o sus equivalentes pertenecientes a la secretaria de Educación en el Estado, así como asilos de ancianos, clínicas y hospitales del sector salud.	

MUNICIPIO DE **ZINAPECUARO**, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2021 - 2022

F).- COMERCIAL GENERAL. Se aplicará esta tarifa a todo local comercial que tenga ½ baño o más instalados, ya sea que se surta de su propia toma o derivación. Entiéndase como local comercial a todo inmueble dedicado a la compra y venta de mercancía y que el servicio de agua potable no sea un insumo para la producción o manufactura de un producto.	F).- COMERCIAL GENERAL. Se aplicará esta tarifa a todo local comercial que tenga ½ baño o más instalados, ya sea que se surta de su propia toma o derivación. Entiéndase como local comercial a todo inmueble dedicado a la compra y venta de mercancía y que el servicio de agua potable no sea un insumo para la producción o manufactura de un producto.
G).- COMERCIAL "A". Será aplicable a cantinas, bares, centros bataneros, aserraderos bancos, salones de fiestas, restaurantes, tortillerías, discotecas, hoteles y moteles con y hasta 9 habitaciones y predios que contengan hasta 3 departamentos, también podrá aplicarse a todo predio que cuente con casa habitación y 2 locales comerciales, permaneciendo en la presente tarifa hasta que contrate los servicios del local comercial por separado respecto al servicio doméstico.	G).- COMERCIAL "A". Será aplicable a cantinas, bares, centros bataneros, aserraderos bancos, salones de fiestas, restaurantes, tortillerías, discotecas, hoteles y moteles con y hasta 9 habitaciones y predios que contengan hasta 3 departamentos, también podrá aplicarse a todo predio que cuente con casa habitación y 2 locales comerciales, permaneciendo en la presente tarifa hasta que contrate los servicios del local comercial por separado respecto al servicio doméstico.
H).- COMERCIAL "B". Esta tarifa se aplicara a las escuelas particulares ya sean jardín de niños, primarias, secundarias, preparatorias o sus equivalentes, auto lavados, gasolineras mini estaciones, lavanderías, así como hoteles y moteles con más de 10 y menos de 20 habitaciones, predios con 5 y hasta 7 departamentos, podrá aplicarse a todo predio que cuente con casa habitación y tres locales comerciales, permaneciendo en la presente tarifa hasta que contrate los servicios de los locales comerciales por separado respecto al servicio doméstico.	H).- COMERCIAL "B". Esta tarifa se aplicara a las escuelas particulares ya sean jardín de niños, primarias, secundarias, preparatorias o sus equivalentes, auto lavados, gasolineras mini estaciones, lavanderías, así como hoteles y moteles con más de 10 y menos de 20 habitaciones, predios con 5 y hasta 7 departamentos, podrá aplicarse a todo predio que cuente con casa habitación y tres locales comerciales, permaneciendo en la presente tarifa hasta que contrate los servicios de los locales comerciales por separado respecto al servicio doméstico.
I).- COMERCIAL "C". Será exclusivamente proporcionado el servicio a ladrilleras, tabiquerías, clínicas y hospitales particulares o privados, rastros particulares, Estaciones de servicio (gasolineras), oficinas Federales (CFE), servicios del	I).- COMERCIAL "C". Será exclusivamente proporcionado el servicio a ladrilleras, tabiquerías, clínicas y hospitales particulares o privados, rastros particulares, Estaciones de servicio (gasolineras), oficinas Federales (CFE), servicios del

MUNICIPIO DE **ZINAPECUARO**, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2021 - 2022

Municipio, hoteles y moteles con más de 20 habitaciones, predios con departamentos con 8 o más, predio con 7 locales o más que tengan servicio de medio baño y toda mediana empresa que utilice el servicio para dar limpieza y mantenimiento a equipo de trabajo y que tenga personal laborando. También podrá aplicarse a todo predio que se encuentra casa habitación con más de cuatro locales comerciales y permanecerá en la presente tarifa hasta que contrate los servicios de los locales comerciales por separado respecto al servicio doméstico. J).- INDUSTRIAL. El servicio industrial, es el que se proporcione a inmuebles en los que el agua se utilice como materia o insumo básico en la producción de bienes o servicios. Tales como embotelladoras de agua purificada, baños públicos, rastros Municipales, fábricas de hielo, envasadoras de agua embotellada.	Municipio, hoteles y moteles con más de 20 habitaciones, predios con departamentos con 8 o más, predio con 7 locales o más que tengan servicio de medio baño y toda mediana empresa que utilice el servicio para dar limpieza y mantenimiento a equipo de trabajo y que tenga personal laborando. También podrá aplicarse a todo predio que se encuentra casa habitación con más de cuatro locales comerciales y permanecerá en la presente tarifa hasta que contrate los servicios de los locales comerciales por separado respecto al servicio doméstico. J).- INDUSTRIAL. El servicio industrial, es el que se proporcione a inmuebles en los que el agua se utilice como materia o insumo básico en la producción de bienes o servicios. Tales como embotelladoras de agua purificada, baños públicos, rastros Municipales, fábricas de hielo, envasadoras de agua embotellada.	
VIII.- Bajo el entendido de las tarifas anteriormente mencionadas que el señalamiento de ellas es enunciativo no limitativo, por lo tanto, se podrá modificar excepto la de uso doméstico.	VIII.- Bajo el entendido de las tarifas anteriormente mencionadas que el señalamiento de ellas es enunciativo no limitativo, por lo tanto, se podrá modificar excepto la de uso doméstico.	
IX.- El pago por conexión o contratación de agua potable será cubierto íntegramente por el usuario atendiendo el siguiente tabulador A).- las Cuotas por contratación cobraran de la siguiente manera.	IX.- El pago por conexión o contratación de agua potable será cubierto íntegramente por el usuario atendiendo el siguiente tabulador A).- las Cuotas por contratación cobraran de la siguiente manera.	

MUNICIPIO DE **ZINAPECUARO**, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2021 - 2022

1) Contrato doméstico o uso doméstico $ 7,500.00 2) Contrato doméstico o uso doméstico residencial $ 8,500.00 3) Contrato Comercial o uso Comercial $ 7,500.00 4) Contrato Escuelas y Oficinas Públicas $ 7,500.00 5) Contrato industrial o uso industrial $ 9,000.00	1) Contrato doméstico o uso doméstico $ 7,500.00 2) Contrato doméstico o uso doméstico residencial $ 8,500.00 3) Contrato Comercial o uso Comercial $ 7,500.00 4) Contrato Escuelas y Oficinas Públicas $ 7,500.00 5) Contrato industrial o uso industrial $ 9,000.00	
X).- El Organismo Operador antes de convenir y realizar una contratación, conexión o descarga con nuevos usuarios, estará facultado para realizar una inspección, donde se identifique el domicilio y su ubicación, se determinara si existe red de distribución frente a su predio y que por su ubicación geográfica no afecte ni cruce a otros usuarios. XI).- El Organismo Operador de Agua Potable, celebrara contrato y tendrá relación únicamente con el propietario legal del predio, para ello presentara copia de escrituras o en su caso copia de recibo predial del año vigente, además de una identificación y constancia de número oficial.	X).- El Organismo Operador antes de convenir y realizar una contratación, conexión o descarga con nuevos usuarios, estará facultado para realizar una inspección, donde se identifique el domicilio y su ubicación, se determinara si existe red de distribución frente a su predio y que por su ubicación geográfica no afecte ni cruce a otros usuarios. XI).- El Organismo Operador de Agua Potable, celebrara contrato y tendrá relación únicamente con el propietario legal del predio, para ello presentara copia de escrituras o en su caso copia de recibo predial del año vigente, además de una identificación y constancia de número oficial.	
XII).- La cuota por contratación o permiso por conexión al sistema de alcantarillado sanitario será cobrado conforme al siguiente tabulador y en el entendido que seguirá pagando el porcentaje fijado en la tarifa asignada por concepto de alcantarillado. A).- Cuota o por contratación o permiso por conexión de descarga al sistema de alcantarillado en cualquiera de sus variantes.	XII).- La cuota por contratación o permiso por conexión al sistema de alcantarillado sanitario será cobrado conforme al siguiente tabulador y en el entendido que seguirá pagando el porcentaje fijado en la tarifa asignada por concepto de alcantarillado. A).- Cuota o por contratación o permiso por conexión de descarga al sistema de alcantarillado en cualquiera de sus variantes.	

MUNICIPIO DE **ZINAPECUARO**, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2021 - 2022

1).- Domestica	$1,200.00	1).- Domestica	$1,200.00	
2).- Comercial	$1,200.00	2).- Comercial	$1,200.00	
3).- Escuelas y oficinas	$1,200.00	3).- Escuelas y oficinas	$1,200.00	
4).- Industrial	$1,200.00	4).- Industrial	$1,200.00	
El usuario tendrá que abrir la cepa, instalará material y volverá de cerrar la cepa, dejar igual o mejor la vía pública.		El usuario tendrá que abrir la cepa, instalará material y volverá de cerrar la cepa, dejar igual o mejor la vía pública.		
XIII.- Las cuotas por las descargas de uso comercial e industrial con sistema de medición se pagarán al Organismo en forma mensual de la siguiente forma: A).- el Medidor Volumétrico lo instalara el Usuario por su propia cuenta, absorbiendo los gastos de instalación. B).- el Sistema de medición estará con libre acceso al Organismo, pudiendo hacer este las revisiones pertinentes. C).- Por el servicio de descargas, pagaran al el Organismo de la siguiente forma: 1).- 1 m^3 = $220.00		XIII.- Las cuotas por las descargas de uso comercial e industrial con sistema de medición se pagarán al Organismo en forma mensual de la siguiente forma: A).- el Medidor Volumétrico lo instalara el Usuario por su propia cuenta, absorbiendo los gastos de instalación. B).- el Sistema de medición estará con libre acceso al Organismo, pudiendo hacer este las revisiones pertinentes. C). - Por el servicio de descargas, pagaran al el Organismo de la siguiente forma: 1).- 1 m^3 = $220.00		

MUNICIPIO DE **ZINAPECUARO**, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2021 - 2022

XIV.- Otros ingresos	XIV.- Otros ingresos
A) El Organismo podrá obtener ingresos por el cobro de accesorios u otros ingresos:	A) El Organismo podrá obtener ingresos por el cobro de accesorios u otros ingresos:
1).- Reconexiones $ 110.00	1).- Reconexiones $ 110.00
2).- Gastos de Ejecución $ 50.00	2).- Gastos de Ejecución $ 50.00
3).-Material para instalación de Toma Domiciliaria $ 500.00	3).-Material para instalación de Toma Domiciliaria $ 500.00
4).- Oficios Certificados y Constancias. $ 100.00	4).- Oficios Certificados y Constancias. $ 100.00
5).- Descargas Temporales al Alcantarillado $ 220.00 por cada 10 M³	5).- Descargas Temporales al Alcantarillado $ 220.00 por cada 10 M³
6).- Marca en concreto con Cortadora $ 275.00 mts. lineal	6).- Marca en concreto con Cortadora $ 275.00 mts. lineal
7).- Instalación de medidor en ½" $ 990.00	7).- Instalación de medidor en ½" $ 990.00
8).- Reposición de concreto $ 550.00 m²	8).- Reposición de concreto $ 550.00 m²
9).- Material manguera ramal $ 26.00 mts lineal	9).- Material manguera ramal $ 26.00 mts lineal
10).- Cambio de titular o propietario $ 100.00	10).- Cambio de titular o propietario $ 100.00
11).- Desazolve de drenaje $ 500.00	11).- Desazolve de drenaje $ 500.00
12).- notificación avisos $ 10.00	12).- notificación avisos $ 10.00
13).- Por gastos de ejecución $ 50.00	13).- Por gastos de ejecución $ 50.00
14).-instalación de válvula limitadora $ 150.00	14).-instalación de válvula limitadora $ 150.00
15).- histórico de rezago $ 5.00	15).- histórico de rezago $ 5.00

MUNICIPIO DE **ZINAPECUARO**, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2021 - 2022

XV). -Para los fraccionadores que promuevan nuevos fraccionamientos, nuevas etapas y ampliaciones. La persona física o moral, deberá de pagar los derechos de incorporación de sus fraccionamientos a la red de agua potable, alcantarillado y saneamiento Municipal. El Organismo tendrá facultad para expedir la factibilidad de agua potable alcantarillado y saneamiento.	XV). -Para los fraccionadores que promuevan nuevos fraccionamientos, nuevas etapas y ampliaciones. La persona física o moral, deberá de pagar los derechos de incorporación de sus fraccionamientos a la red de agua potable, alcantarillado y saneamiento Municipal. El Organismo tendrá facultad para expedir la factibilidad de agua potable alcantarillado y saneamiento.	
A) el fraccionador tendrá que entregar al Organismo: 1).- Planos de fracciones, 2).- planos de la red hidráulica de agua potable, 3).- Planos de la red de alcantarillado sanitario 4).- planos de la planta tratadora; 5).- planimetría eléctrica del equipo de bombeo. 6).- Donación del predio donde se encuentra el equipo de bombeo. 7).- Traslado de Dominio hacia el Municipio de Zinapécuaro Michoacán de La concesión o permiso de aguas Nacionales para explotar aguas superficiales o subterráneas.	A) el fraccionador tendrá que entregar al Organismo: 1).- Planos de fracciones, 2).- planos de la red hidráulica de agua potable, 3).- Planos de la red de alcantarillado sanitario 4).- planos de la planta tratadora; 5).- planimetría eléctrica del equipo de bombeo. 6).- Donación del predio donde se encuentra el equipo de bombeo. 7).- Traslado de Dominio hacia el Municipio de Zinapécuaro Michoacán de La concesión o permiso de aguas Nacionales para explotar aguas superficiales o subterráneas.	

MUNICIPIO DE **ZINAPECUARO**, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2021 - 2022

B) El Organismo tendrá que hacer una revisión de la documentación e instalaciones para comprobar la veracidad de los datos y poder tener los argumentos suficientes para poder emitir las factibilidades.	B) El Organismo tendrá que hacer una revisión de la documentación e instalaciones para comprobar la veracidad de los datos y poder tener los argumentos suficientes para poder emitir las factibilidades.	
C). - la tarifa para la incorporación de fraccionamientos a la red de agua potable ya sea de origen nuevos ampliaciones o etapas. 1) Populares $ 2,420.00 por predio fraccionado. 2) Medios $ 3,300.00 por predio fraccionado. 3) Residenciales $ 4,620.00 por predio Fraccionado.	C). - la tarifa para la incorporación de fraccionamientos a la red de agua potable ya sea de origen nuevos ampliaciones o etapas. 1) Populares $ 2,420.00 por predio fraccionado. 2) Medios $ 3,300.00 por predio fraccionado. 3) Residenciales $ 4,620.00 por predio Fraccionado.	
D). - La tarifa por la incorporación de fraccionamientos a la red de alcantarillado sanitario ya sea de origen nuevo, Ampliaciones o Etapas: 1) Populares. $ 770.00 por predio fraccionado. 2) Medios. $ 990.00 por predio fraccionado. 3) Residenciales. $ 1, 430.00 por predio Fraccionado.	D). - La tarifa por la incorporación de fraccionamientos a la red de alcantarillado sanitario ya sea de origen nuevo, Ampliaciones o Etapas 1) Populares. $ 770.00 por predio fraccionado. 2) Medios. $ 990.00 por predio fraccionado. 3) Residenciales. $ 1,430.00 por predio Fraccionado.	
XVI). - Es responsabilidad del usuario en caso de fugas, mantenimiento o rehabilitación a sus tomas de agua potable, comprar el material requerido.	XVI). - Es responsabilidad del usuario en caso de fugas, mantenimiento o rehabilitación a sus tomas de agua potable, comprar el material requerido.	
XVII). – El usuario en ningún caso podrá finiquitar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento sin que haya liquidado el adeudo si es que existiera.	XVII). – El usuario en ningún caso podrá finiquitar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento sin que haya liquidado el adeudo si es que existiera.	

XVIII). - El Organismo en cualquier momento que encuentre un usuario que tenga adeudos por derivaciones podrá ajustar y aplicar según las tarifas vigentes y quedara en tal situación hasta que separe las instalaciones y contrate en forma independiente cada uno de los servicios.	XVIII). - El Organismo en cualquier momento que encuentre un usuario que tenga adeudos por derivaciones podrá ajustar y aplicar según las tarifas vigentes y quedara en tal situación hasta que separe las instalaciones y contrate en forma independiente cada uno de los servicios.	
XIX). - Cualquier otro ingreso no contemplado en el presente decreto quedara a consideración de la junta de gobierno en sesión extraordinaria.	XIX). - Cualquier otro ingreso no contemplado en el presente decreto quedara a consideración de la junta de gobierno en sesión extraordinaria.	
XX). - Para las juntas locales de agua potable del Municipio de Zinapécuaro se expone el presente para su adhesión.	XX). - Para las juntas locales de agua potable del Municipio de Zinapécuaro se expone el presente para su adhesión.	

CAPÍTULO IV
POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
A) Gaveta.	$ 307.00
B) Gaveta de tapa.	$ 557.00
C) Inhumación.	$ 80.50
D) Construcción de bóveda.	$ 336.50
E) Reinstalación de lápida.	$ 59.00

I. Los derechos de perpetuidad, adicionalmente a la cuota correspondiente a la de inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:

CAPÍTULO IV
POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
A) Gaveta.	$ 317.00
B) Gaveta de tapa.	$ 576.00
C) Inhumación.	$ 83.00
D) Construcción de bóveda.	$ 348.00
E) Reinstalación de lápida.	$ 61.00

I. Los derechos de perpetuidad, adicionalmente a la cuota correspondiente a la de inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:

MUNICIPIO DE **ZINAPECUARO**, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2021 - 2022

A) Concesión de perpetuidad: 1. Sección A. 2. Sección B. 3. Sección C.	 $ 941.50 $ 482.00 $ 253.00	A) Concesión de perpetuidad	$ 973.50	No se tiene subdivisión de secciones.
B) Refrendo anual: 1. Sección A 2. Sección B 3. Sección C.	 $ 276.00 $ 253.00 $ 138.00	B) Refrendo anual	$ 285.00	
II. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan: A) Exhumación y re inhumación.	$ 178.50	II. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan: A) Exhumación y re inhumación.	$ 185.00	
III. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de: A) Cuerpo entero. B) Cuerpo momificado. C) Restos áridos. La incineración de restos humanos y partes orgánicas se cobrarán como restos áridos.	 $ 3,289.00 $ 2,354.00 $ 720.00			No se cuenta con servicio de cremación
IV. Por el servicio de osario y nichos.	$ 382.50	III. Por el servicio de osario y nichos.	$ 395.50	
V. Por el servicio de mantenimiento de áreas comunes, anualmente.	$ 160.00	IV. Por el servicio de mantenimiento de áreas comunes, anualmente.	$ 165.50	
VI. Los derechos por la prestación de servicios en panteones de origen comunal y ejidal respetando sus usos y costumbres, se causarán, liquidarán y pagarán a razón de:	$ -	V. Los derechos por la prestación de servicios en panteones de origen comunal y ejidal respetando sus usos y costumbres, se causarán, liquidarán y pagarán a razón de:	$ -	

MUNICIPIO DE **ZINAPECUARO**, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2021 - 2022

VII. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo siguiente:		VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo siguiente:	
CONCEPTO	**TARIFA**	**CONCEPTO**	**TARIFA**	
A) Duplicado de títulos.	$ 226.00	A) Duplicado de títulos.	$ 234.00	
B) Canje.	$ 226.00	B) Canje.	$ 234.00	
C) Canje de titular.	$ 1,135.00	C) Canje de titular.	$ 1,174.00	
D) Refrendo.	$ 281.00	D) Refrendo.	$ 291.00	
E) Refrendos anexos o jardín.	$ 342.00	E) Refrendos anexos o jardín.	$ 354.00	
F) Copias certificadas de documentos de expedientes:		F) Copias certificadas de documentos de expedientes:		
1. Servicio ordinario.	$ 63.00	1. Servicio ordinario.	$ 65.00	
2. Servicio urgente.	$ 90.00	2. Servicio urgente.	$ 93.00	
G) Localización de lugares o tumbas.	$ 29.00	G) Localización de lugares o tumbas.	$ 30.00	
ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:		**ARTÍCULO 20.** Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:	
CONCEPTO	**TARIFA**	**CONCEPTO**	**TARIFA**	
I. Barandal o jardinera.	$ 63.00	I. Barandal o jardinera.	$ 65.00	
II. Placa para gaveta.	$ 63.00	II. Placa para gaveta.	$ 65.00	
III. Lápida mediana.	$ 186.00	III. Lápida mediana.	$ 192.00	
IV. Monumento hasta 1 m. de altura.	$ 447.00	IV. Monumento hasta 1 m. de altura.	$ 462.00	
V. Monumento hasta 1.5 m. de altura.	$ 560.00	V. Monumento hasta 1.5 m. de altura.	$ 579.00	
VI. Monumento mayor de 1.5 m. de altura.	$ 782.00	VI. Monumento mayor de 1.5 m. de altura.	$ 809.00	
VII. Construcción de una gaveta.	$ 180.00	VII. Construcción de una gaveta.	$ 186.00	
ARTÍCULO 21. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:		**ARTÍCULO 21.** Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:	
CONCEPTO	**TARIFA**	**CONCEPTO**	**TARIFA**	
I. Barandal o jardinera.	$ 63.00	I. Barandal o jardinera.	$ 65.00	

II. Placa para gaveta.	$ 63.00		II. Placa para gaveta.	$ 65.00	
III. Lápida mediana.	$ 186.00		III. Lápida mediana.	$ 192.00	
IV. Monumento hasta 1 m. de altura.	$ 447.00		IV. Monumento hasta 1 m. de altura.	$ 462.00	
V. Monumento hasta 1.5 m. de altura.	$ 560.00		V. Monumento hasta 1.5 m. de altura.	$ 579.00	
VI. Monumento mayor de 1.5 m. de altura.	$ 782.00		VI. Monumento mayor de 1.5 m. de altura.	$ 808.00	
VII. Construcción de una gaveta.	$ 180.00		VII. Construcción de una gaveta.	$ 186.00	
CAPÍTULO V POR SERVICIOS DE RASTRO O DE UNIDADES DE SACRIFICIO RURALES **ARTÍCULO 22.** El sacrificio de ganado en el rastro municipal, concesionado o en las unidades de sacrificio rurales, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente: I. En unidades de sacrificio rurales y los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado: **CONCEPTO** — **CUOTA** A) Vacuno. $ 43.00 B) Porcino. $ 23.00 C) Ovino o caprino. $ 11.00 II. En unidades de sacrificio rurales y los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado: **CONCEPTO** — **CUOTA** A) Vacuno $ 103.00 B) Porcino $ 35.00 C) Ovino o caprino $ 19.00			**CAPÍTULO V** POR SERVICIOS DE RASTRO O DE UNIDADES DE SACRIFICIO RURALES **ARTÍCULO 22.** El sacrificio de ganado en el rastro municipal, concesionado o en las unidades de sacrificio rurales, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente: I. En unidades de sacrificio rurales y los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado: **CONCEPTO** — **CUOTA** A) Vacuno. $ 44.00 B) Porcino. $ 24.00 C) Ovino o caprino. $ 12.00 II. En unidades de sacrificio rurales y los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado: **CONCEPTO** — **CUOTA** A) Vacuno $ 106.00 B) Porcino $ 36.00 C) Ovino o caprino $ 20.00		
ARTÍCULO 23. En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: I. Transporte sanitario: **TARIFA**			**ARTÍCULO 23.** En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: I. Transporte sanitario: **TARIFA**		

A) Vacuno, en canal por unidad.	$ 44.00	A) Vacuno, en canal por unidad.	$ 45.00	
B) Porcino, ovino y caprino, por unidad.	$ 24.00	B) Porcino, ovino y caprino, por unidad.	$ 25.00	
C) Aves, cada una.	$ 2.50	C) Aves, cada una.	$ 3.00	
II. Refrigeración:		II. Refrigeración:		
A) Vacuno, en canal, por día.	$ 24.00	A) Vacuno, en canal, por día.	$ 25.00	
B) Porcino, ovino y caprino, en canal por día.	$ 20.00	B) Porcino, ovino y caprino, en canal por día.	$ 21.00	
C) Aves, cada una, por día.	$ 2.50	C) Aves, cada una, por día.	$ 3.00	
III. Uso de báscula:		III. Uso de báscula:		
A) Vacuno, porcino, ovino y caprino, en canal, por unidad.	$ 7.50	A) Vacuno, porcino, ovino y caprino, en canal, por unidad.	$ 8.00	
IV. Registro y refrendo de fierros.	$ 18.00	IV. Registro y refrendo de fierros.	$ 19.00	
CAPÍTULO VI **REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**		**CAPÍTULO VI** **REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**		
ARTÍCULO 24. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:		**ARTÍCULO 24.** Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:		
	TARIFA		**TARIFA**	
I. Concreto hidráulico por m².	$ 684.00	I. Concreto hidráulico por m².	$ 707.00	
II. Asfalto por m².	$ 515.00	II. Asfalto por m².	$ 532.00	
III. Adocreto por m².	$ 553.00	III. Adocreto por m².	$ 572.00	
IV. Banquetas por m².	$ 489.50	IV. Banquetas por m².	$ 506.00	
V. Guarniciones por metro lineal.	$ 410.00	V. Guarniciones por metro lineal.	$ 424.00	
CAPÍTULO VII **POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**		**CAPÍTULO VII** **POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**		

MUNICIPIO DE **ZINAPECUARO**, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2021 - 2022

ARTÍCULO 25. Por dictámenes, vistos buenos y reportes técnicos de condiciones de riesgo en bienes inmuebles, emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, y conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán las cuotas de derechos en el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:	**ARTÍCULO 25.** Por dictámenes, vistos buenos y reportes técnicos de condiciones de riesgo en bienes inmuebles, emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, y conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán las cuotas de derechos en el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:
I. Por dictámenes para establecimientos: **CONCEPTO UMA**	I. Por dictámenes para establecimientos: **CONCEPTO UMA**
A) Con una superficie hasta 75 m²:	A) Con una superficie hasta 75 m²:
1. Con bajo grado de peligrosidad. 1	1. Con bajo grado de peligrosidad. 1
2. Con medio grado de peligrosidad. 3	2. Con medio grado de peligrosidad. 3
3. Con alto grado de peligrosidad. 5	3. Con alto grado de peligrosidad. 5
B) Con una superficie de 76 a 200 m²:	B) Con una superficie de 76 a 200 m²:
1. Con bajo grado de peligrosidad. 2	1. Con bajo grado de peligrosidad. 2
2. Con medio grado de peligrosidad. 4	2. Con medio grado de peligrosidad. 4
3. Con alto grado de peligrosidad. 6	3. Con alto grado de peligrosidad. 6
C) Con una superficie hasta de 201 a 350 m²:	C) Con una superficie hasta de 201 a 350 m²:
1. Con bajo grado de peligrosidad. 4	1. Con bajo grado de peligrosidad. 4
2. Con medio grado de peligrosidad. 6	2. Con medio grado de peligrosidad. 6
3. Con alto grado de peligrosidad. 8	3. Con alto grado de peligrosidad. 8
D) Con una superficie de 351 a 450 m²:	D) Con una superficie de 351 a 450 m²:
1. Con bajo grado de peligrosidad. 7	1. Con bajo grado de peligrosidad. 7
2. Con medio grado de peligrosidad. 9	2. Con medio grado de peligrosidad. 9
3. Con alto grado de peligrosidad. 12	3. Con alto grado de peligrosidad. 12
E) Con una superficie de 451 m² en adelante:	E) Con una superficie de 451 m² en adelante:
1. Con bajo grado de peligrosidad. 10	1. Con bajo grado de peligrosidad. 10
2. Con medio grado de peligrosidad. 15	2. Con medio grado de peligrosidad. 15
3. Con alto grado de peligrosidad. 25	3. Con alto grado de peligrosidad. 25
II. Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como:	II. Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como:

A) Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos; B) Dimensiones del establecimiento; C) Concentración de personas; D) Equipamiento, maquinaria u otros; y, E) Mixta.	A) Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos; B) Dimensiones del establecimiento; C) Concentración de personas; D) Equipamiento, maquinaria u otros; y, E) Mixta.
III. Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas, se causará, liquidará y pagará una tarifa de tres veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización; IV. Por reportes técnicos de análisis de vulnerabilidad y riesgo en bienes inmuebles, se causarán, liquidarán y pagarán derechos en el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización de acuerdo a la siguiente:	III. Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas, se causará, liquidará y pagará una tarifa de tres veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización; IV. Por reportes técnicos de análisis de vulnerabilidad y riesgo en bienes inmuebles, se causarán, liquidarán y pagarán derechos en el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización de acuerdo a la siguiente:

	TARIFA
A) Proyecto de hasta dos locales comerciales, que no rebasen una superficie de 76 m².	4
B) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 76.1 m² a 200 m².	6
C) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 201 m² a 350 m².	15

	TARIFA
A) Proyecto de hasta dos locales comerciales, que no rebasen una superficie de 76 m².	4
B) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 76.1 m² a 200 m².	6
C) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 201 m² a 350 m².	15

MUNICIPIO DE **ZINAPECUARO**, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2021 - 2022

D) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 351 m² a 450 m².	25	D) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 351 m² a 450 m².	25	
E) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 451 m² a 1000 m².	35	E) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 451 m² a 1000 m².	35	
F) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restáurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 1001 m² en adelante.	50	F) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 1001 m² en adelante.	50	
G) Evaluación de vulnerabilidad y riesgos en construcciones existentes para cambio de uso de suelo.	8	G) Evaluación de vulnerabilidad y riesgos en construcciones existentes para cambio de uso de suelo.	8	
H) Proyectos de condominios y fraccionamientos.	10	H) Proyectos de condominios y fraccionamientos.	10	
V. Por vistos buenos para la quema de fuegos pirotécnicos.	5	V. Por vistos buenos para la quema de fuegos pirotécnicos.	5	
VI. Por derechos de capacitación otorgada por Protección Civil:		VI. Por derechos de capacitación otorgada por Protección Civil:		
A) Capacitación paramédica por cada usuario:		A) Capacitación paramédica por cada usuario:		
1. Seis acciones para salvar una vida.	5	1. Seis acciones para salvar una vida.	5	
B) Especialidad y rescate:		B) Especialidad y rescate:		
1. Evacuación de inmuebles.	3	1. Evacuación de inmuebles.	3	
2. Curso y manejo de extintores.	3	2. Curso y manejo de extintores.	3	

3. Rescate vertical. 5 4. Triaje. 5	3. Rescate vertical. 5 4. Triaje. 5	
CAPÍTULO VIII **POR SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES**	**CAPÍTULO VIII** **POR SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES**	
ARTÍCULO 26. Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen técnico que al efecto expida la Coordinación de Parques y Jardines del H. Ayuntamiento y conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:	**ARTÍCULO 26.** Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen técnico que al efecto expida la Coordinación de Parques y Jardines del H. Ayuntamiento y conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:	Incremento del 3.4% de inflación proyectada para el año 2022
I. Conforme al dictamen respectivo de: **TARIFA** A) Podas. $ 359.00 B) Derribos. $ 715.00	I. Conforme al dictamen respectivo de: **TARIFA** A) Podas. $ 371.00 B) Derribos. $ 739.00	
II. También se causarán, liquidarán y pagarán por los siguientes servicios: A) Trasplante de árboles. $ 635.00 B) Retiro de poda por cada 6 m³. $ 491.00 C) Poda de pasto por m². $ 7.00 D) Poda de ornato. $ 307.00 E) Festón de hoja fresca por metro lineal. $ 4.00	II. También se causarán, liquidarán y pagarán por los siguientes servicios: A) Trasplante de árboles. $ 657.00 B) Retiro de poda por cada 6 m³. $ 508.00 C) Poda de pasto por m². $ 7.50 D) Poda de ornato. $ 317.00 E) Festón de hoja fresca por metro lineal. $ 4.50	
III. Tratándose de poda y/o derribo de árboles vivos, tanto en el interior como el exterior de una propiedad particular; en apego al reglamento, el servicio causará el pago que corresponda dentro de los parámetros señalados en la Fracción I de este Capítulo;	III. Tratándose de poda y/o derribo de árboles vivos, tanto en el interior como el exterior de una propiedad particular; en apego al reglamento, el servicio causará el pago que corresponda dentro de los parámetros señalados en la Fracción I de este Capítulo;	
IV. Únicamente tratándose de inminente riesgo a la integridad de las personas físicas y morales, a su patrimonio, o al equipamiento urbano, previa emisión del dictamen correspondiente por la Coordinación de Parques y Jardines, y/o a solicitud de la Dirección	IV. Únicamente tratándose de inminente riesgo a la integridad de las personas físicas y morales, a su patrimonio, o al equipamiento urbano, previa emisión del dictamen correspondiente por la Coordinación de Parques y Jardines, y/o a solicitud de la Dirección	

de Protección Civil, el servicio de poda y/o derribo de árboles, no tendrá costo; V. Si se trata de derribo de árboles secos en vía pública cuya muerte sea determinada como natural por la Coordinación de Parques y Jardines, el servicio, se realizará sin costo alguno; si se trata de muerte inducida, se aplicarán las sanciones que correspondan conforme al reglamento respectivo;	de Protección Civil, el servicio de poda y/o derribo de árboles, no tendrá costo; V. Si se trata de derribo de árboles secos en vía pública cuya muerte sea determinada como natural por la Coordinación de Parques y Jardines, el servicio, se realizará sin costo alguno; si se trata de muerte inducida, se aplicarán las sanciones que correspondan conforme al reglamento respectivo;	
VI. Acceso a cenadores ubicados en parques propiedad del Municipio, por persona. $ 7.00 VII. Reservación de Kiosco de los cenadores por evento. $ 90.00	VI. Acceso a cenadores ubicados en parques propiedad del Municipio, por persona. $ 7.50 VII. Reservación de Kiosco de los cenadores por evento. $ 93.00 VIII.	Incremento del 3.4% de inflación proyectada para el año 2022
CAPÍTULO IX **POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD** **ARTÍCULO 27.** Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conforme a lo siguiente: I. Almacenaje: Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de: **CONCEPTO** **TARIFA**	**CAPÍTULO IX** **POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD** **ARTÍCULO 27.** Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conforme a lo siguiente: I. Almacenaje: Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de: **CONCEPTO** **TARIFA**	

MUNICIPIO DE **ZINAPECUARO**, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2021 - 2022

A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante. $ 28.00 B) Camiones, camionetas y automóviles. $ 22.00 C) Motocicletas. $ 18.00 II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente: A) Hasta en un radio de 10 Kms. de la Cabecera Municipal, se aplicarán las siguientes cuotas: 1. Automóviles, camionetas y remolques. $ 525.00 2. Autobuses y camiones. $ 717.00 3. Motocicletas. $ 167.00 B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:	A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante. $ 29.00 B) Camiones, camionetas y automóviles. $ 23.00 C) Motocicletas. $ 19.00 II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente: A) Hasta en un radio de 10 Kms. de la Cabecera Municipal, se aplicarán las siguientes cuotas: 1. Automóviles, camionetas y remolques. $ 543.00 2. Autobuses y camiones. $ 741.00 3. Motocicletas. $ 173.00 B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:	
1. Automóviles, camionetas y remolques. $ 16.00 2. Autobuses y camiones. $ 28.00 3. Motocicletas. $ 9.50 C) Por expedición de constancias de no infracción, se aplicará la siguiente $ 64.00	1. Automóviles, camionetas y remolques. $ 17.00 2. Autobuses y camiones. $ 29.00 3. Motocicletas. $ 10.00 C) Por expedición de constancias de no infracción, se aplicará la siguiente $ 66.00	
Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal en el cual las autoridades municipales respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el presente Ejercicio Fiscal.	Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal en el cual las autoridades municipales respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el presente Ejercicio Fiscal.	
CAPÍTULO X **OTROS DERECHOS** **POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS**	**CAPÍTULO X** **OTROS DERECHOS** **POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS**	

MUNICIPIO DE **ZINAPECUARO**, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2021 - 2022

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y cambio de giro de licencias o permisos para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

TARIFA

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	28	5
B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, mini súper y establecimientos similares.	68	15
C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	188	40
D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en	630	175

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y cambio de giro de licencias o permisos para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

TARIFA

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	28	5
B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, mini súper y establecimientos similares.	68	15
C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	188	40
D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase	630	175

envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.			cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.		
E) Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	58	20	E) Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	58	20
F) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:			F) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:		
1. Fondas y establecimientos similares.	85	35	1. Fondas y establecimientos similares.	85	35
2. Restaurante bar.	210	65	2. Restaurante bar.	210	65
G) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:			G) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:		
1. Cantinas.	360	100	1. Cantinas.	360	100
2. Centros botaneros y bares.	510	120	2. Centros botaneros y bares.	510	120
3. Discotecas.	720	160	3. Discotecas.	720	160
4. Centros nocturnos y palenques.	920	200	4. Centros nocturnos y palenques.	920	200
II. Para los establecimientos donde se celebren espectáculos públicos masivos, se causará, liquidará y pagará, por evento el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan como sigue:			II. Para los establecimientos donde se celebren espectáculos públicos masivos, se causará, liquidará y pagará, por evento el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan como sigue:		
EVENTO	**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**		**EVENTO**	**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**	
1. Con aforo hasta 500 personas.	30		1. Con aforo hasta 500 personas.	30	
2. Con aforo de 501 a 2000 personas.	60		2. Con aforo de 501 a 2000 personas.	60	
3. Con aforo de 2001 en adelante.	80		3. Con aforo de 2001 en adelante.	80	
III. Tratándose de la expedición eventual de permisos o licencias para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de derechos serán en el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:			III. Tratándose de la expedición eventual de permisos o licencias para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de derechos serán en el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:		

MUNICIPIO DE **ZINAPECUARO**, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2021 - 2022

EVENTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	EVENTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
A) Teatro.	50	A) Teatro.	50	
B) Conciertos culturales y recitales musicales.	50	B) Conciertos culturales y recitales musicales.	50	
C) Corrida de toros.	100	C) Corrida de toros.	100	
D) Bailes públicos.	300	D) Bailes públicos.	300	
E) Eventos deportivos.	100	E) Eventos deportivos.	100	
F) Espectáculos con variedad.	200	F) Espectáculos con variedad.	200	
G) Audiciones musicales populares.	200	G) Audiciones musicales populares.	200	
H) Torneos de gallos.	400	H) Torneos de gallos.	400	
I) Jaripeos rancheros.	100	I) Jaripeos rancheros.	100	
J) Jaripeos con baile, banda y/o espectáculo.	200	J) Jaripeos con baile, banda y/o espectáculo.	200	
K) Carreras de Caballos.	50	K) Carreras de Caballos.	50	
IV. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I, se efectuará dentro del primer trimestre del año.		IV. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I, se efectuará dentro del primer trimestre del año.		
V. Por el cambio del giro de una licencia de las enlistadas en la fracción I de este artículo se causará, liquidará y pagará la diferencia que se origine entre el monto asignado a las aperturas de los respectivos giros. Cuando el giro nuevo tenga igual o menor costo de apertura que el giro a cambiarse, no se generará costo alguno por el cambio de giro. VI. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará el 30% de la cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.		V. Por el cambio del giro de una licencia de las enlistadas en la fracción I de este artículo se causará, liquidará y pagará la diferencia que se origine entre el monto asignado a las aperturas de los respectivos giros. Cuando el giro nuevo tenga igual o menor costo de apertura que el giro a cambiarse, no se generará costo alguno por el cambio de giro. VI. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará el 30% de la cuota que se cobraría si se tratara de una		

	expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.	
VII. Para la cesión de derechos de licencias entre parientes consanguíneos en línea recta de primer y segundo grado y cónyuges, por defunción del titular de la licencia, el cobro se considerará como revalidación de la licencia; y,	VII. Para la cesión de derechos de licencias entre parientes consanguíneos en línea recta de primer y segundo grado y cónyuges, por defunción del titular de la licencia, el cobro se considerará como revalidación de la licencia; y,	
VIII. Cuando se solicite el cambio de domicilio de una licencia, se cobrará la cuota que se cobraría si se tratara de una revalidación. Para los efectos de este artículo, se consideran bebidas alcohólicas los líquidos potables a la temperatura de 15° grados centígrados que tengan una graduación alcohólica mayor de 2° grados Gay Lussac, clasificándose en:	VIII. Cuando se solicite el cambio de domicilio de una licencia, se cobrará la cuota que se cobraría si se tratara de una revalidación. Para los efectos de este artículo, se consideran bebidas alcohólicas los líquidos potables a la temperatura de 15° grados centígrados que tengan una graduación alcohólica mayor de 2° grados Gay Lussac, clasificándose en:	
A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3° grados Gay Lussac, hasta 8° grados Gay Lussac; y,	A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3° grados Gay Lussac, hasta 8° grados Gay Lussac; y,	
B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8° grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.	B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8° grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.	

Asimismo, para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.	Asimismo, para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.	

CAPITULO XI

POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 29. Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo indefinido y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización se establecen para el Municipio, como se señala a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará lo siguiente:	5	3

CAPITULO XI

POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 29. Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo indefinido y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización se establecen para el Municipio, como se señala a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará lo siguiente:	5	3

II. Por anuncios llamados espectaculares en cualquier población del Municipio, se aplicarán dos tantos de las cuotas señaladas en la fracción anterior, según se trate de expedición de licencias o revalidación anual. Para los efectos de esta Ley, el anuncio espectacular es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior de 6 seis metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación. III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, en cualquier lugar del Municipio, se aplicarán tres tantos de las cuotas señaladas en la fracción I de este artículo, según se trate de expedición de licencias o revalidación anual. IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II. Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente: A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente. B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se realizará previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.	II. Por anuncios llamados espectaculares en cualquier población del Municipio, se aplicarán dos tantos de las cuotas señaladas en la fracción anterior, según se trate de expedición de licencias o revalidación anual. Para los efectos de esta Ley, el anuncio espectacular es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior de 6 seis metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación. III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, en cualquier lugar del Municipio, se aplicarán tres tantos de las cuotas señaladas en la fracción I de este artículo, según se trate de expedición de licencias o revalidación anual. IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II. Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente: A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente. B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se realizará previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.	

MUNICIPIO DE **ZINAPECUARO**, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2021 - 2022

C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros. D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana. E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento. F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario. G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario. V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad. Su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.	C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros. D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana. E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento. F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario. G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario. V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad. Su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.	

VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por períodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción I de este artículo, según la población de que se trate.	VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por períodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción I de este artículo, según la población de que se trate.	
VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán, liquidarán y pagarán: **TARIFA** A) Expedición de licencia. $ - B) Revalidación anual. $ - VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo tratándose de los partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.	VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán, liquidarán y pagarán: **TARIFA** A) Expedición de licencia. $ - B) Revalidación anual. $ - VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo tratándose de los partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.	
ARTÍCULO 30. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente: **TARIFA** **UMA** I. Anuncios inflables de hasta 6 seis metros de alto, por cada uno y por día:	**ARTÍCULO 30.** Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente: **TARIFA** **UMA** I. Anuncios inflables de hasta 6 seis metros de alto, por cada uno y por día:	

A) De 1 a 3 metros cúbicos. B)	3	A) De 1 a 3 metros cúbicos.	3	
B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	5	B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	5	
C) Más de 6 metros cúbicos.	7	C) Más de 6 metros cúbicos.	7	
II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.	1	II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.	1	
III. Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	1	III. Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	1	
IV. Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	1	IV. Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	1	
V. Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.	4	V. Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.	4	
VI. Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	5	VI. Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	5	
VII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	1	VII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	1	
VIII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.	5	VIII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.	5	
IX. Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	6	IX. Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	6	
X. Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.	2	X. Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.	2	
XI. Por el uso de espacios públicos para la promoción o exhibición de vehículos.	3	XI. Por el uso de espacios públicos para la promoción o exhibición de vehículos.	3	
La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.		La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.		

MUNICIPIO DE **ZINAPECUARO**, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2021 - 2022

CAPÍTULO XII POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS **ARTÍCULO 31.** Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:	**CAPÍTULO XII** POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS **ARTÍCULO 31.** Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:	
TARIFA	**TARIFA**	Incremento del 3.4% de inflación proyectada para el año 2022
I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:	I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:	
A) Interés social:	A) Interés social:	
1. Hasta 60 m² de construcción total. $7.00	1. Hasta 60 m² de construcción total. $ 7.50	
2. De 61 m² hasta 90 m² de construcción total. $8.50	2. De 61 m² hasta 90 m² de construcción total. $ 9.00	
3. De 91 m² de construcción total en adelante. $12.50	3. De 91 m² de construcción total en adelante. $13.00	
B) Tipo popular:	B) Tipo popular:	
1. Hasta 90 m² de construcción total. $7.00	1. Hasta 90 m² de construcción total. $ 7.50	
2. De 91 m² a 149 m² de construcción total. $8.50	2. De 91 m² a 149 m² de construcción total. $ 9.00	
3. De 150 m² a 199 m² de construcción total. $12.50	3. De 150 m² a 199 m² de construcción total. $ 13.00	
4. De 200 m² de construcción en adelante. $15.00	4. De 200 m² de construcción en adelante. $ 16.00	
C) Tipo medio:	C) Tipo medio:	
1. Hasta 160 m² de construcción total. $17.00	1. Hasta 160 m² de construcción total. $ 18.00	
2. De 161 m² a 249 m² de construcción total. $26.00	2. De 161 m² a 249 m² de construcción total. $ 27.00	
3. De 250 m² de construcción total en adelante. $36.00	3. De 250 m² de construcción total en adelante. $ 37.00	
D) Tipo residencial y campestre:	D) Tipo residencial y campestre:	

MUNICIPIO DE **ZINAPECUARO**, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2021 - 2022

1. Hasta 250 m² de construcción total.	$36.00	1. Hasta 250 m² de construcción total.	$ 37.00
2. De 251 m² de construcción total en adelante.	$36.50	2. De 251 m² de construcción total en adelante.	$ 38.00
E) Rústico tipo granja:		E) Rústico tipo granja:	
1. Hasta 160 m² de construcción total.	$12.50	1. Hasta 160 m² de construcción total.	$ 13.00
2. De 161 m² a 249 m² de construcción total.	$15.00	2. De 161 m² a 249 m² de construcción total.	$ 16.00
3. De 250 m² de construcción total en adelante.	$18.50	3. De 250 m² de construcción total en adelante.	$ 19.00
F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:		F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:	
1. Popular o de interés social.	$7.00	1. Popular o de interés social.	$ 7.50
2. Tipo medio.	$8.50	2. Tipo medio.	$ 9.00
3. Residencial.	$12.50	3. Residencial.	$13.00
4. Industrial.	$ 3.50	4. Industrial.	$ 4.00
II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:		II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	
	TARIFA		**TARIFA**
A) Interés social.	$ 7.50	A) Interés social.	$ 8.00
B) Popular.	$14.00	B) Popular.	$14.50
C) Tipo medio.	$20.00	C) Tipo medio.	$21.00
D) Residencial.	$30.50	D) Residencial.	$32.00
III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:		III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	
	TARIFA		**TARIFA**
A) Interés social.	$ 5.50	A) Interés social.	$ 6.00
B) Popular.	$ 8.50	B) Popular.	$ 9.00
C) Tipo medio.	$12.00	C) Tipo medio.	$12.50
D) Residencial.	$17.00	D) Residencial.	$18.00

MUNICIPIO DE **ZINAPECUARO**, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2021 - 2022

IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:		IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	
	TARIFA		**TARIFA**
A) Interés social o popular.	$15.00	A) Interés social o popular.	$16.00
B) Tipo medio.	$22.00	B) Tipo medio.	$23.00
C) Residencial.	$34.00	C) Residencial.	$34.50
V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:		V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	
	TARIFA		**TARIFA**
A) Centros sociales comunitarios.	$ 3.00	A) Centros sociales comunitarios.	$ 3.50
B) Centros de meditación y religiosos.	$4.00	B) Centros de meditación y religiosos.	$ 4.50
C) Cooperativas comunitarias.	$9.00	C) Cooperativas comunitarias.	$ 9.50
D) Centros de preparación dogmática.	$17.00	D) Centros de preparación dogmática.	$18.00
VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.	$9.50	VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.	$ 10.00
VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:		VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:	
A) Hasta 100 m²	$11.00	A) Hasta 100 m²	$ 11.50
B) De 101 m² en adelante.	$39.00	B) De 101 m² en adelante.	$ 40.00
VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará:		VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará:	
IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos, por metro cuadrado se pagará:		IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos, por metro cuadrado se pagará:	
A) Abiertos por metro cuadrado.	$ 2.50	A) Abiertos por metro cuadrado.	$ 3.00
B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	$ 14.50	B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	$ 15.00

MUNICIPIO DE **ZINAPECUARO**, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2021 - 2022

X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado se pagará conforme a la siguiente: **TARIFA** A) Mediana y grande. $ 2.50 B) Pequeña. $ 4.00 C) Microempresa. $ 5.00	X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado se pagará conforme a la siguiente: **TARIFA** A) Mediana y grande. $ 3.00 B) Pequeña. $ 4.50 C) Microempresa. $ 5.50	
XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado se pagará conforme a la siguiente: **TARIFA** A) Mediana y grande. $ 5.00 B) Pequeña. $ 6.00 C) Microempresa. $ 8.00 D) Otros. $ 8.00	XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado se pagará conforme a la siguiente: **TARIFA** A) Mediana y grande. $ 5.50 B) Pequeña. $ 6.50 C) Microempresa. $ 8.50 D) Otros. $ 8.50	
XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado. $ 25.00	XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado. $ 26.00	Incremento del 3.4% de inflación proyectada para el año 2022
XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse;	XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse;	
XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse;	XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse;	
XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización.	XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización.	
XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente: **TARIFA**	XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente: **TARIFA**	

A) Alineamiento oficial. B) Número oficial. C) Terminaciones de obra.	$ 214.00 $ 140.00 $ 207.00	A) Alineamiento oficial. B) Número oficial. C) Terminaciones de obra.	$ 221.00 $ 145.00 $ 214.00	
XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado.	$ 20.00	XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado.	$ 21.00	
XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles, con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.		XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles, con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.		

CAPÍTULO XIII
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 32. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Certificados o copias certificadas, por cada página.	$ 34.00
II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	$ -
III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines Análogos, por cada página	$ 35.00

CAPÍTULO XIII
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 32. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Certificados o copias certificadas, por cada página.	$ 35.00
II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	$ -
III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines Análogos, por cada página	$ 36.00

Incremento del 3.4% de inflación proyectada para el año 2022

MUNICIPIO DE **ZINAPECUARO**, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2021 - 2022

IV. Los duplicados o demás copias simples, causarán por cada página.	$ 8.00	IV. Los duplicados o demás copias simples, causarán por cada página.	$ 8.50	
V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	$ -	V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	$ -	
VI. Constancia de no adeudo de contribuciones.	$ 97.50	VI. Constancia de no adeudo de contribuciones.	$ 100.00	
VII. Constancia de compraventa de ganado.	$ 67.00	VII. Constancia de compraventa de ganado.	$ 69.00	
VIII. Certificado de residencia y buena conducta.	$ 34.00	VIII. Certificado de residencia y buena conducta.	$ 35.00	
IX. Certificado de residencia e identidad.	$ 34.00	IX. Certificado de residencia e identidad.	$ 35.00	
X. Certificado de residencia simple.	$ 34.00	X. Certificado de residencia simple.	$ 35.00	Incremento del 3.4% de inflación proyectada para el año 2022
XI. Certificado de residencia y modo honesto de vida.	$ 34.00	XI. Certificado de residencia y modo honesto de vida.	$ 35.00	
XII. Certificado de residencia y unión libre.	$ 34.00	XII. Certificado de residencia y unión libre.	$ 35.00	
XIII. Certificado de residencia y dependencia económica.	$ 16.50	XIII. Certificado de residencia y dependencia económica.	$ 17.00	
XIV. Certificación de croquis de localización.	$ 31.00	XIV. Certificación de croquis de localización.	$ 32.00	
XV. Constancia de residencia y construcción.	$ 32.00	XV. Constancia de residencia y construcción.	$ 33.00	
XVI. Certificación de Actas de Cabildo.	$ 44.00	XVI. Certificación de Actas de Cabildo.	$ 45.50	
XVII. Actas de Cabildo en copia simple.	$ 15.50	XVII. Actas de Cabildo en copia simple.	$ 16.00	
XVIII. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	$ 16.50	XVIII. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	$ 17.00	
ARTÍCULO 33. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga la Presidenta Municipal a petición de parte, se causarán, liquidará y pagará la cantidad en pesos de:	$ 27.00	**ARTÍCULO 33.** Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga la Presidenta Municipal a petición de parte, se causarán, liquidará y pagará la cantidad en pesos de:	$ 27.50	
El derecho a que se refiere este artículo, tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de:	$ -	El derecho a que se refiere este artículo, tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de:	$ -	

MUNICIPIO DE **ZINAPECUARO**, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2021 - 2022

ARTÍCULO 34. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente: **TARIFA** **CONCEPTO** — **CUOTA** I. Copias en hoja tamaño carta u oficio. — $ 1.50 II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio. — $ 2.50 III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada. — $ 1.00	**ARTÍCULO 34.** Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente: **TARIFA** **CONCEPTO** — **CUOTA** I. Copias en hoja tamaño carta u oficio. — $ 2.00 II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio. — $ 3.00 III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada. — $ 1.50	
IV. Información digitalizada en disco CD o DVD. — $ 18.00	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD. — $ 19.00	
Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.	Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.	Incremento del 3.4% de inflación proyectada para el año 2022
CAPÍTULO XIV **POR SERVICIOS URBANÍSTICOS**	**CAPÍTULO XIV** **POR SERVICIOS URBANÍSTICOS**	
ARTÍCULO 35. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente: **TARIFA** I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie, se cobrará por: A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas. — $ 1,230.00	**ARTÍCULO 35.** Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente: **TARIFA** I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie, se cobrará por: A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas. — $ 1,272.00	

MUNICIPIO DE **ZINAPECUARO**, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2021 - 2022

Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$ 188.00	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$ 194.00	
B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas.	$ 604.00	B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas.	$ 625.00	
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$ 94.00	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$ 97.00	
C) Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas.	$ 305.00	C) Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas.	$ 315.00	
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$ 47.00	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$ 49.00	
D) Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas.	$ 152.00	D) Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas.	$ 157.00	
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$ 25.00	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$ 26.00	
E) Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	$ 1,539.00	E) Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	$ 1,591.00	Incremento del 3.4% de inflación proyectada para el año 2022
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$ 305.50	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$ 316.00	
F) Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja hasta 4 hectáreas.	$ 1,591.50	F) Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja hasta 4 hectáreas.	$ 1,646.00	
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$ 318.00	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$ 329.00	
G) Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	$ 1,591.50	G) Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	$ 1,646.00	
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$ 318.00	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$ 329.00	
H) Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas.	$ 1,591.50	H) Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas.	$ 1,646.00	
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$ 318.00	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$ 329.00	

MUNICIPIO DE **ZINAPECUARO**, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2021 - 2022

I) Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas.	$ 1,591.50	I) Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas.	$ 1,646.00
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$ 318.00	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$ 329.00
J) Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	$ 4.00	J) Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	$ 4.50
II. Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:		II. Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:	
A) Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	$ 28,025.50	A) Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	$ 28,978.00
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$ 5,598.00	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$ 5,788.00
B) Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas.	$ 9,227.50	B) Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas.	$ 9,541.00
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$ 2,306.50	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$ 2,385.00
C) Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas.	$ 5,640.50	C) Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas.	$ 5,832.00
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$ 1,402.50	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$ 1,450.00
D) Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas.	$ 5,631.50	D) Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas.	$ 5,823.00

Incremento del 3.4% de inflación proyectada para el año 2022

MUNICIPIO DE **ZINAPECUARO**, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2021 - 2022

Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$ 1,402.50	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$ 1,450.00	
E) Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	$ 41,143.00	E) Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	$ 42,542.00	
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$ 11,222.00	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$ 11,603.00	
F) Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	$ 41,143.00	F) Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	$ 42,542.00	
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$ 11,222.00	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$ 11,603.00	
G) Tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	$ 41,143.00	G) Tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	$ 42,542.00	Incremento del 3.4% de inflación proyectada para el año 2022
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$ 11,222.00	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$ 11,603.00	
H) Cementerios, hasta 2 hectáreas.	$ 41,143.00	H) Cementerios, hasta 2 hectáreas.	$ 42,542.00	
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$ 11,222.00	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$ 11,603.00	
I) Comerciales, hasta 2 hectáreas.	$ 41,143.00	I) Comerciales, hasta 2 hectáreas.	$ 42,542.00	
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$ 11,222.00	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$ 11,603.00	

MUNICIPIO DE **ZINAPECUARO**, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2021 - 2022

III. Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	$ 5,609.50	III. Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	$ 5,800.00
IV. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:		IV. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:	
A) Interés social o popular.	$ 4.50	A) Interés social o popular.	$ 5.00
B) Tipo medio.	$ 4.50	B) Tipo medio.	$ 5.00
C) Tipo residencial y campestre.	$ 5.50	C) Tipo residencial y campestre.	$ 6.00
D) Rústico tipo granja.	$ 4.50	D) Rústico tipo granja.	$ 5.00
V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el Artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.		V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el Artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.	
VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:		VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:	Incremento del 3.4% de inflación proyectada para el año 2022
A) Condominios y conjuntos habitacionales tipo residencial:		A) Condominios y conjuntos habitacionales tipo residencial:	
1. Por superficie de terreno, por m².	$ 4.50	1. Por superficie de terreno, por m².	$ 5.00
2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	$ 7.00	2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	$ 7.50
B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:		B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:	
1. Por superficie de terreno, por m².	$ 4.50	1. Por superficie de terreno, por m².	$ 5.00
2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	$ 7.00	2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	$ 7.50
C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:		C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:	
1. Por superficie de terreno, por m².	$ 4.50	1. Por superficie de terreno, por m².	$ 5.00
2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	$ 4.50	2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	$ 5.00

MUNICIPIO DE **ZINAPECUARO**, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2021 - 2022

D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:		D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:	
1. Por superficie de terreno, por m².	$ 3.00	1. Por superficie de terreno, por m².	$ 3.50
2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	$ 3.00	2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	$ 3.50
E) Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:		E) Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:	
1. Por superficie de terreno por m².	$ 5.50	1. Por superficie de terreno por m².	$ 6.00
2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	$ 9.50	2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	$ 10.00
F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:		F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:	
1. Menores de 10 unidades condominales.	$ 1,617.00	1. Menores de 10 unidades condominales.	$ 1,672.00
2. De 10 a 20 unidades condominales.	$ 5,606.00	2. De 10 a 20 unidades condominales.	$ 5,797.00
3. De más de 21 unidades condominales.	$ 6,728.00	3. De más de 21 unidades condominales.	$ 6,957.00
VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:		VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:	
A) Por la superficie a subdividir o fusionar, de áreas o predios urbanos, por m².	$ 4.00	A) Por la superficie a subdividir o fusionar, de áreas o predios urbanos, por m².	$ 4.50
B) Por la superficie a subdividir o fusionar, de áreas o predios rústicos por hectárea.	$ 170.00	B) Por la superficie a subdividir o fusionar, de áreas o predios rústicos por hectárea.	$ 176.00
C) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.		C) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.	

Incremento del 3.4% de inflación proyectada para el año 2022

MUNICIPIO DE **ZINAPECUARO**, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2021 - 2022

VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:		VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:	
A) Tipo popular o interés social.	$ 6,908.00	A) Tipo popular o interés social.	$ 7,143.00
B) Tipo medio.	$ 8,290.00	B) Tipo medio.	$ 8,572.00
C) Tipo residencial.	$ 9,329.00	C) Tipo residencial.	$ 9,646.00
D) Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	$ 6,908.00	D) Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	$ 7,143.00
IX. Por licencias de uso de suelo:		IX. Por licencias de uso de suelo:	
A) Superficie destinada a uso habitacional:		A) Superficie destinada a uso habitacional:	
1. Hasta 160 m².	$ 2,995.00	1. Hasta 160 m².	$ 3,097.00
2. De 161 m² hasta 500 m².	$ 4,254.00	2. De 161 m² hasta 500 m².	$ 4,399.00
3. De 501 m² hasta 1 hectárea.	$ 5,565.00	3. De 501 m² hasta 1 hectárea.	$ 5,754.00
4. Para superficie que exceda 1 hectárea.	$ 7,650.00	4. Para superficie que exceda 1 hectárea.	$ 7,910.00
5. Para cada hectárea o fracción adicional.	$ 324.00	5. Para cada hectárea o fracción adicional.	$ 335.00
B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:		B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:	

Incremento del 3.4% de inflación proyectada para el año 2022

MUNICIPIO DE **ZINAPECUARO**, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2021 - 2022

1. De 30 m² hasta 50 m².	$ 1,295.00	1. De 30 m² hasta 50 m².	$ 1,339.00	
2. De 51 m² hasta 100 m².	$ 3,743.00	2. De 51 m² hasta 100 m².	$ 3,870.00	
3. De 101 m² hasta 500 m².	$ 5,672.00	3. De 101 m² hasta 500 m².	$ 5,865.00	
4. Para superficie que exceda 500 m².	$ 8,484.00	4. Para superficie que exceda 500 m².	$ 8,772.00	
C) Superficie destinada a uso industrial:		C) Superficie destinada a uso industrial:		
1. Hasta 500 m².	$ 3,402.00	1. Hasta 500 m².	$ 3,516.00	
2. De 501 m² hasta 1000 m².	$ 5,117.00	2. De 501 m² hasta 1000 m².	$ 5,291.00	Incremento del 3.4% de inflación proyectada para el año 2022
3. Para superficie que exceda 1000 m².	$ 6,785.00	3. Para superficie que exceda 1000 m².	$ 7,016.00	
D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:		D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:		
1. Hasta 2 hectáreas.	$ 8,101.00	1. Hasta 2 hectáreas.	$ 8,376.00	
2. Por cada hectárea adicional.	$ 325.00	2. Por cada hectárea adicional.	$ 336.00	
E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:		E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:		
1. Hasta 100 m².	$ 841.00	1. Hasta 100 m².	$ 870.00	

MUNICIPIO DE **ZINAPECUARO**, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2021 - 2022

2. De 101 m² hasta 500 m².	$ 2,132.00	2. De 101 m² hasta 500 m².	$ 2,204.00
3. Para superficie que exceda 500 m².	$ 4,289.00	3. Para superficie que exceda 500 m².	$ 4,435.00
F) Por licencias de uso del suelo mixto:		F) Por licencias de uso del suelo mixto:	
1. De 30 m² hasta 50 m².	$ 1,295.00	1. De 30 m² hasta 50 m².	$ 1,339.00
2. De 51 m² hasta 100 m².	$ 3,743.00	2. De 51 m² hasta 100 m².	$ 3,870.00
3. De 101 m² hasta 500 m².	$ 5,672.00	3. De 101 m² hasta 500 m².	$ 5,865.00
4. Para superficie que exceda 500 m².	$ 8,490.00	4. Para superficie que exceda 500 m².	$ 8,779.00
G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.	$ 8,676.00	G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.	$ 8,971.00
X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:		X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:	
A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:		A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:	
1. Hasta 120 m².	$ 2,901.00	1. Hasta 120 m².	$ 2,999.00
2. De 121 m² en adelante.	$ 5,868.00	2. De 121 m² en adelante.	$ 6,067.00
B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso comercial:		B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso comercial:	

Incremento del 3.4% de inflación proyectada para el año 2022

MUNICIPIO DE **ZINAPECUARO**, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2021 - 2022

1. De 0 a50 m².	$ 786.00	1. De 0 a50 m².	$ 813.00	
2. De 51 m² a 120 m².	$ 2,900.00	2. De 51 m² a 120 m².	$ 2,998.00	
3. De 121 m² en adelante.	$ 7,250.00	3. De 121 m² en adelante.	$ 7,496.00	
C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso industrial:		C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso industrial:		
1. Hasta 500 m².	$ 4,533.00	1. Hasta 500 m².	$ 4,687.00	
2. De 501 m² en adelante.	$ 8,729.00	2. De 501 m² en adelante.	$ 9,025.00	
D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:	$ 998.00	D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:	$ 1,031.00	Incremento del 3.4% de inflación proyectada para el año 2022
E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.		E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.		Incremento del 3.4% de inflación proyectada para el año 2022
XI. Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio.	$ 8,209.00	XI. Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio.	$ 8,488.00	

MUNICIPIO DE **ZINAPECUARO**, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2021 - 2022

XII. Constancia de zonificación urbana.	$ 1,330.00	XII. Constancia de zonificación urbana.	$ 1,375.00	
XIII. Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	$ 3.00	XIII. Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	$ 3.50	
XIV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollo y desarrollo en condominio.	$ 2,530.00	XIV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollo y desarrollo en condominio.	$ 2,616.00	
CAPÍTULO XV **POR SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO** **ARTÍCULO 36.** Por la autorización que se otorgue a las personas físicas y morales, para llevar a cabo la disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario, se causarán, liquidarán y pagarán los siguientes derechos por tonelada depositada:		**CAPÍTULO XV** **POR SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO** **ARTÍCULO 36.** Por la autorización que se otorgue a las personas físicas y morales, para llevar a cabo la disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario, se causarán, liquidarán y pagarán los siguientes derechos por tonelada depositada:		
A) Residuos sólidos urbanos.	$ 224.50	A) Residuos sólidos urbanos.	$ 232.00	Incremento del 3.4% de inflación proyectada para el año 2022
B) Residuos de manejo especial.	$ 237.00	B) Residuos de manejo especial.	$ 245.00	
Los derechos referidos en el párrafo anterior, no exime a las personas físicas o morales del pago de contribuciones que se causen conforme a otras leyes.		Los derechos referidos en el párrafo anterior, no exime a las personas físicas o morales del pago de contribuciones que se causen conforme a otras leyes.		
ARTÍCULO 37. Por el servicio de limpieza de lotes baldíos, que comprende la eliminación de la basura y maleza existente, así como su traslado al sitio de disposición final, por metro cuadrado se pagará:	$ 10.50	**ARTÍCULO 37.** Por el servicio de limpieza de lotes baldíos, que comprende la eliminación de la basura y maleza existente, así como su traslado al sitio de disposición final, por metro cuadrado se pagará:	$ 11.00	
CAPÍTULO XVI **INSCRIPCIÓN A PADRONES** **ARTÍCULO 38.** Por la inscripción anual en el padrón de prestadores de bienes y servicios, se causará, liquidará y pagará la cantidad de:	$ 714.50	**CAPÍTULO XVI** **INSCRIPCIÓN A PADRONES** **ARTÍCULO 38.** Por la inscripción anual en el padrón de prestadores de bienes y servicios, se causará, liquidará y pagará la cantidad de:	$ 739.00	

MUNICIPIO DE **ZINAPECUARO**, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2021 - 2022

ARTÍCULO 39. Por la inscripción anual en el padrón de contratistas de obras públicas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de:	$ 1,431.50	**ARTÍCULO 39.** Por la inscripción anual en el padrón de contratistas de obras públicas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de:	$ 1,480.50
ARTÍCULO 40. Por la inscripción anual al padrón de directores responsables de obra, se causará, liquidará y pagará la cantidad de:	$ 714.50	**ARTÍCULO 40.** Por la inscripción anual al padrón de directores responsables de obra, se causará, liquidará y pagará la cantidad de:	$ 739.00
ACCESORIOS **ARTÍCULO 41.** Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente: I. Por falta de pago oportuno, el 2.00 % mensual;		**ACCESORIOS** **ARTÍCULO 41.** Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente: I. Por falta de pago oportuno, el 2.00 % mensual;	

II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % mensual; y, III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.	II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % mensual; y, III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.	
TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS **PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE** **CAPÍTULO I** **POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO** **ARTÍCULO 42.** Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.	**TÍTULO QUINTO** DE LOS PRODUCTOS **PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE** **CAPÍTULO I** **POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO** **ARTÍCULO 42.** Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.	
ARTÍCULO 43. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente: **CONCEPTO** — **TARIFA** I. Ganado vacuno, diariamente. — $ 12.50 II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente. — $ 8.50	**ARTÍCULO 43.** El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente: **CONCEPTO** — **TARIFA** I. Ganado vacuno, diariamente. — $ 13.00 II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente. — $ 9.00	

MUNICIPIO DE **ZINAPECUARO**, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2021 - 2022

ARTÍCULO 44. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por: I. Rendimientos o intereses de Capital; II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio; y, **OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES** III. Venta de formas valoradas. Por cada una se cobrará. $ 7.50 IV. Otros productos.	**ARTÍCULO 44.** Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por: I. Rendimientos o intereses de Capital; II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio; y, **OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES** III. Venta de formas valoradas. Por cada una se cobrará. $ 8.00 IV. Otros productos.	
PRODUCTOS DE CAPITAL **CAPÍTULO II** **POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO** **ARTÍCULO 45.** Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se cubrirán de acuerdo con lo que establece el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda.	**PRODUCTOS DE CAPITAL** **CAPÍTULO II** **POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO** **ARTÍCULO 45.** Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se cubrirán de acuerdo con lo que establece el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda.	
TÍTULO SEXTO **DE LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE** **CAPÍTULO ÚNICO**	**TÍTULO SEXTO** **DE LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE** **CAPÍTULO ÚNICO**	

MUNICIPIO DE **ZINAPECUARO**, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2021 - 2022

ARTÍCULO 46. Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos. Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de: I. Honorarios y gastos de ejecución; II. Recargos: A) Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual; B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y, C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual. III. Multas; IV. Reintegros por responsabilidades; V. Donativos a favor del Municipio; VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales; VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:	**ARTÍCULO 46.** Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos. Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de: I. Honorarios y gastos de ejecución; II. Recargos: A) Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual; B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y, C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual. III. Multas; IV. Reintegros por responsabilidades; V. Donativos a favor del Municipio; VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales; VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:	
A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,	A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,	
B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.	B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.	

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y, VIII. Otros aprovechamientos.	Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y, VIII. Otros aprovechamientos.	
TÍTULO SÉPTIMO **DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES** **CAPÍTULO I** **DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES** **ARTÍCULO 47.** Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que se establezcan de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a la distribución que al efecto señalan la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.	**TÍTULO SÉPTIMO** **DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES** **CAPÍTULO I** **DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES** **ARTÍCULO 47.** Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que se establezcan de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a la distribución que al efecto señalan la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.	

MUNICIPIO DE **ZINAPECUARO**, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2021 - 2022

CAPÍTULO II **DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO** **ARTÍCULO 48.** Los ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos: I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal; II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; III. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Municipales IV. Transferencias Federales por Convenio; y, V. Transferencias Estatales por Convenio.	**CAPÍTULO II** **DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO** **ARTÍCULO 48.** Los ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos: I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal; II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; III. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Municipales IV. Transferencias Federales por Convenio; y, V. Transferencias Estatales por Convenio.	
TÍTULO OCTAVO **DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS** **CAPÍTULO ÚNICO** **ENDEUDAMIENTO INTERNO**	**TÍTULO OCTAVO** **DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS** **CAPÍTULO ÚNICO** **ENDEUDAMIENTO INTERNO**	

ARTÍCULO 49. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda, derivados de los financiamientos y obligaciones que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.	**ARTÍCULO 49.** Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda, derivados de los financiamientos y obligaciones que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.	
TRANSITORIOS **ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley, entrará en vigor el día 1° primero de enero de 2021, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.	**TRANSITORIOS** **ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley, entrará en vigor el día 1° primero de enero de **2022**, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.	
ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos. Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en ésta últimos; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.	**ARTÍCULO SEGUNDO.** Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos. Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en ésta últimos; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.	
ARTÍCULO TERCERO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no	**ARTÍCULO TERCERO.** Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para	

MUNICIPIO DE **ZINAPECUARO**, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2021 - 2022

existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.	estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.	
ARTÍCULO CUARTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su Publicación.	**ARTÍCULO CUARTO.** Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su Publicación.	
ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán.	**ARTÍCULO QUINTO.** Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán.	

MUNICIPIO DE **ZINAPECUARO**, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2021 - 2022

Atentamente.

Mtro. Alejandro Correa Gómez
Presidente Municipal

Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet,
Síndica Municipal

Prof. Erick Eduardo Escalante Pérez
Regidor

Q.F.B. Brenda Albertina Ponce Morales
Regidora

C. José Humberto Mendoza Morales
Regidor

C. Alma Delia Durán Muñoz
Regidora

Lic. José Oscar Maldonado Quiroz
Regidor

C. María Magdalena García Sánchez
Regidora

Lic. Pedag. Juan Pablo Rodríguez Salinas
Regidor

L.A.E. Jessel Vianney Maldonado Mejía
Regidora

Dr. Alfredo Castro Mondragón
Regidor

C. Adriana Birruete Salinas
Regidora

Lic. Jordán Reyes García
Secretario del Ayuntamiento